

Cartagena de Indias D.T.y C, DC-0135 -18 25/06/2018

Doctora **ZULLY SALAZAR FUENTES** Presidente Ejecutivo Corporacion de Turismo de Cartagena de Indias

Asunto: Informe Definitivo Auditoría al Balance Vigencia 2017

Cordial saludo

Ciudad

Una vez analizada por la Comisión Auditora correspondiente, la respuesta remitida por usted con ocasión del Informe Preliminar, adjunto le envió el documento arriba mencionado, cuyos resultados quedan en firme a partir de su recibo.

Usted cuenta con ocho (08) días hábiles para elaborar y suscribir con este Ente de Control Fiscal, el Plan de Mejoramiento correspondientes con las acciones de mejoras necesarias para subsanar los hallazgos señalados en el informe, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria No. 104 de 2017, a la cual puede acceder desde nuestra página Web, www.contraloriadecartagena.gov.co.

Atentamente

FREDDY QUINTERO MORALES

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Yadira Rodriguez Redondo Coordinador Sector Hacienda Publica

Revisó: Miguel Torres Marrugo Director Técnico de Auditoria Fiscal

Anexo: ciento tres (103) páginas Un (01) que contiene el Plan de Mejoramiento Cartagena De Indias

aus Aceptacion

11:33 24



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA AL BALANCE

CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA
- CORPOTURISMO - VIGENCIA 2017



CDC-N°001

Cartagena de Indias D.T y C., Mayo 31 de 2018



Contralor Distrital: Dr. FREDDY QUINTERO MORALES

Director Técnico de Auditoría Fiscal: Dr. MIGUEL TORRES MARRUGO

Coordinador Sector Hacienda Pública: Dra. YADIRA RODRÍGUEZ REDONDO

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Auditor: ALEJANDRO ELÍAS BRUGES LAFAURIE



TABLA DE CONTENIDO

		Página
1.	PRESENTACIÓN	. 4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES.	. 5-9
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10-52
4.	EVALUACION DEL CONTROL INTERNO	53-56
5.	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL PLAN DE MEJORAMIENTO	57
6.	SEGUIMIENTO AL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE	. 57-58
7.	DISTRITAL DE CARTAGENA DE IN. EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 484 DE 2017	DIAS 58
8.	. ANEXOS	. 59-6



PRESENTACIÓN

La Contraloría Distrital de Cartagena, en ejercicio de la función constitucional y legal, emite con este informe, su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA – CORPOTURISMO - a 31 de diciembre de 2017, en cumplimiento con el último inciso del artículo 268° y del parágrafo único del artículo 354 de la Constitución Política, así como del artículo 47 de la Ley 42 de 1993.

Se entiende por estados financieros aquellos que revelan la situación financiera, los resultados de las operaciones y flujos de efectivo del ente económico, así como los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

La auditoría ejecutada por la Contraloría Distrital de Cartagena, consiste en el examen, revisión y verificación de la información contable y financiera generada por el ente auditado, con base en pruebas selectivas previamente planeadas de la evidencia que soporta las cifras y las revelaciones de los estados financieros.

Los resultados de estas pruebas permiten obtener una seguridad razonable de que los estados financieros han sido examinados conforme a lo establecido en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Por tanto, la opinión aquí expresada se integró a partir de los resultados de la auditoría.

Por lo anterior, considero que la auditoría practicada proporciona una base razonable para expresar mi opinión, la cual se edifica en la evidencia obtenida con arreglo a las normas legales y procedimentales aplicables al proceso auditor, para dar fiel cumplimiento a mis funciones, tales como los documentos, soportes y libros de contabilidad, y demás documentos contables y financieros.



Cartagena de Indias, D.T.y.C., Mayo 31 del 2018

Doctora **ZULLY SALAZAR FUENTES**Presidente Ejecutivo

CORPORACION DE TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad.

Ref.: Opinión de los estados Contables año 2017

La Contraloría Distrital de Cartagena con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 272 de la Constitución Política y 165 de la ley 136 de 1994, practicó auditoría a los Estados Financieros de la CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA — CORPOTURISMO -, a través del examen al Estado de Situación Financiera (Balance General) y al Estado de Resultados Integral, del 1 de Enero de 2017 y el 31 de Diciembre del 2.017. Así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Igualmente, se evaluó el Plan de Mejoramiento y el Sistema de Control Interno, por lo que procede a conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y de la contabilidad del sujeto de control.

Aclárese que la presentación de los Estados Contables y de la información financiera analizada, es responsabilidad exclusiva de la administración. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena se contrae en generar un informe en el que se exprese una opinión sobre la razonabilidad de dichos Estados y la pertinencia, eficiencia y la eficacia del Sistema de Control Interno.

La evaluación se llevó acabo de acuerdo a normas, políticas y procedimientos de Auditoría señalados por la Contraloría Distrital de Cartagena y ante el vacío de las mismas se acudió en auxilio al Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) consagrados en los Decretos 302 y 2420 expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en 2015, así como el Decreto 2496 expedidos por el Presidente de la República. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y la presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la evaluación al adecuado funcionamiento del sistema de control Interno, aplicando el modelo Committe of Sponsoring Organization of the Treadway Commission (COSO) para PYME, que es el mismo utilizado por el Revisor Fiscal del sujeto de control.



O ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría contempla: a) Verificación del cumplimiento de las normas, principios y procedimientos de contabilidad; b) Examen de la revelación y consistencia de las cifras contenidas en los estados contables vigencia 2017; c) Consecución de informes de auditoría, d) Verificación de las operaciones financieras según lo rendido mediante herramienta electrónica SIA de la vigencia fiscal 2017; e.) Comprobación de que las operaciones de la entidad se ajustan al ordenamiento jurídico; f.) Evaluación del Plan de Mejoramiento vigencia 2016: g.) Evaluación del control interno; y h.) Seguimiento al proceso de saneamiento contable y a la implementación del nuevo marco normativo contable y financiero; aplicando normas, principios y procedimientos de contabilidad y de aseguramiento de información financiera aplicable al grupo 2 (NIIF-NIC PYME).

EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

En razón a que la resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación), no es aplicable a las Corporaciones sin ánimo de lucro de capital mixto debido a que no lleven contabilidad con sujeción al marco normativo público por poseer un porcentaje de participación estatal inferior al 50%, se procedió en cumplimiento a lo dispuesto el literal b.) del numeral 2º del artículo 7º de la Ley 43 de 1990 a evaluar el sistema de control interno utilizando como criterio el modelo Committe of Sponsoring Organization of the Treadway Commission (COSO) para PYME. En virtud de ello, la entidad auditada obtuvo una calificación ponderada de 2.67%, que se considera débil o inefectivo, pues si bien existe ambiente de control, el ente no posee oficina de control interno o auditor interno que realice seguimiento o monitoreo y ajustes al sistema de control interno implementado.

O SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA ANTERIOR

Corpoturismo en lo tocante al Plan de Mejoramiento que suscribió con la Contraloría Distrital, cumple con los parámetros establecidos en la resolución 104 del 10 de Marzo de 2017, en un 77% de lo inicialmente pactado en aquel, quedando, por tanto, un ítem abierto por cumplimiento parcial de este.

O SEGUIMIENTO AL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE

A Corpoturismo no le es vinculante el proceso de saneamiento contable de que trata el artículo 59 de la Ley 1739 del 2014, modificado por el artículo 261 ley 1753

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Ley 1819 de 2016), es aplicable solamente a los entes territoriales o sociedades comerciales que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el marco técnico normativo contable precedente aplicable a las entidades oficiales. Cabe resaltar que Corpoturismo lleva su contabilidad e información financiera con sujeción al nuevo marco normativo contable y de información financiera aplicables a las entidades del sector privado que se encuentran en el Grupo 2 (PYME),



de 2015, por cuanto la norma que obliga a su implementación (artículo 355 de la Ley 1819 de 2016), es aplicable solamente a los entes territoriales o sociedades comerciales que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el marco técnico normativo contable precedente aplicable a las entidades oficiales. Cabe resaltar que Corpoturismo lleva su contabilidad e información financiera con sujeción al nuevo marco normativo contable y de información financiera aplicables a las entidades del sector privado que se encuentran en el Grupo 2 (PYME),

O EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 484 DE 2017

A la Corpoturismo no le es aplicable el marco técnico normativo contable establecido en la Resolución 533 de 2015 emanada de la Contaduría General de la Nación, pues para estos efectos no se considera entidad contable pública al no poseer una participación estatal igual o superior al 50%, razón por la cual no le es aplicable la Resolución 484 de 2017 de la Contaduría General de la Nación.

O DICTAMEN U OPINIÓN A LOS ESTADOS CONTABLES

Analizado los Estados de Situación Financiera y el Estado de Resultado Integral a fecha de corte 31 de Diciembre de 2017 y comparado con los de la vigencia 2016 y los libros de contabilidad y de comercio de la vigencia 2017, se ha observado que durante los años 2017 y 2016, la Corporación Turismo Cartagena de Indias, ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable que le son aplicables; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y en los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva; el informe de gestión de la administración guarda la debida correlación con los estados financieros separados; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas, se llevan y se conservan debidamente, excepto el de registro de aportes sociales que está desactualizado.

Además se informa que la entidad ha dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias y de la junta directiva, en todos los aspectos importantes, como la liquidación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral y el cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor y el adecuado desarrollo de las operaciones de factoring conforme a lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, así como a las demás Leyes, Regulaciones y decisiones judiciales que le son aplicables, excepto por la inobservancia de los artículos 243 y



355 de la Constitución Política de Colombia y el desconocimiento de la cosa juzgada constitucional de la sentencia C-372 de 1994 de la Corte Constitucional.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en nuestra opinión, los Estados Financieros de la CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA -CORPOTURISMO, presentan razonablemente en todos los significativos, la situación financiera y los resultados de sus operaciones a fecha de corte 31 de diciembre de 2017, de conformidad con las normas, principios y procedimientos de contabilidad y de aseguramiento de información financiera adoptados en Colombia aplicables al grupo 2 del sector privado (NIIF-NIC PYME) sobre una base consistente y uniforme con respecto a los del año inmediatamente anterior; excepto las cuentas contables: 1305 Clientes Nacionales, por presentar subestimación por valor de \$34.813.281; la 1355 Anticipo de Impuestos y Contribuciones al detectarse sobrestimación por un monto de \$1.780.959,84; la 1380 Deudores Varios, al advertirse sobrestimación por \$4.688.802,00; y la 3705 Utilidades o Excedentes acumulados, por observarse una subestimación en una cuantía de \$111.008.464.

En razón de lo anterior, analizados el Estado de Situación Financiera (Balance General) y el Estado de Resultado Integral de CORPOTURISMO a fecha de corte 31 de Diciembre de 2017, y comparados con los saldos de los Estados Financieros del 2016, se determinó un *Dictamen con Salvedad*, debido a que los errores e inconsistencias detectados no superan en un porcentaje de materialidad, el diez por ciento (10%) del total del Activo o del Pasivo más Patrimonio del ente.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron ocho (08) observaciones administrativas sin incidencia o alcance, por lo que deben establecerse las acciones de mejoras en el respectivo Plan de Mejoramiento a suscribir.

La Corporación de Turismo Cartagena de Indias, rindió oportunamente la cuenta de la vigencia fiscal 2017, a través de la plataforma electrónica SIA.



O PLAN DE MEJORAMIENTO.

CORPOTURISMO debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad auditada, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, y deberá ser entregado a la Contraloría en los términos de la Resolución 104/2017.

Atentamente,

FREDDY OTHERO MORALES

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (e)

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Elaboró: Alejandro Elías Brugés Lafaurie Revisó: Yadira Rodríguez Redondo - Coordinador del SEHP Aprobó: MIGUEL TORRES MARRUGO- Director Técnico de Audioria Fisca



3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

ANALISIS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La fiabilidad de la información contable fue valorada mediante el análisis de aquellas cuentas que mostraron una materialidad e importancia relativa en los elementos de los estados financieros presentados por *La CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA – CORPOTURISMO -*, a fecha de corte diciembre 31 de 2017, y que revelan cambios significativos respecto a la vigencia anterior.

En el caso que nos ocupa el proceso auditor se encamina a realizar el análisis al Estado de Situación Financiera (Balance General) y al Estado de Resultados Integral elaborados por CORPOTURISMO a corte 31 de diciembre del 2017.

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES DE 2017

Calificada o con salvedad, con base en el siguiente resultado:

CCTADOS C	ONTARIFO
ESTADOS O	Puntaje Atribuido
	111008464,0
	4,4%
	90,0
Con calvadad	
con salvedad	
	Con salvedad

SECCIÓN A.1. ANÁLISIS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31/12/2017.

Análisis al Proceso Contable y Financiero:

(Estado de situación Financiera a Corte Diciembre 31 de 2017)

		AÑO ACTUAL		AÑO ANTERIO	R		VARIACIÓ	N
		2017		2016				Relativa
	CLASE	\$\$\$	%%%%	\$\$\$	0/00/00/0	100	Absoluta	Hor.
	ACTIVO	\$ 2.525.206.248	100,00%	\$ 1.680.490.896	100,00%	\$	844.715.352	33,45%
1	PASIVO	1.276.872.521	50,57%	1.047.588.186	62,34%		229.284.334,9	17,96%
	PATRIMONIO	1.248.333.727	49,43%	632.902.710	37,66%		615.431.017.0	49.30%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora



En el año 2017, la estructura financiera revela Activos Totales por \$2.525 Millones de pesos, de los cuales el 50,57% son pasivos por estar financiados con terceros por un valor que asciende a \$1.277 Millones de pesos y el otro 49,43% está representado en el Patrimonio por valor de \$1.248 Millones de pesos. Los activos totales en el 2017 se incrementaron en \$845 con respecto a los activos totales del periodo anterior, lo cual es equivalente al 33,45%. A su turno, los Pasivos Totales en 2017 aumentaron \$229 Millones de pesos con relación a los del periodo anterior, esto es, en un 17,96%. A su vez, el Patrimonio de 2017 creció en \$615 Millones pesos frente al año anterior, es decir, en un 49,30%.

2.1. ACTIVOS:

Los activos son recursos tangibles e intangibles del sujeto de control obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, en desarrollo del giro ordinario de sus negocios. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los hechos financieros.

Conforme al numeral 2.15 de la Sección 2 Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit, "Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos."

Esta clase presentó a Diciembre 31 de 2017, unos activos totales por valor de \$2.525 Millones de pesos, de los cuales \$2.413 Millones corresponde a Activo Corriente, equivalente al 95,55% del Activo Total, y \$112 Millones es Activo No Corriente, lo cual equivale al 4,45%. El Activo Corriente de 2017 evidenció un incremento de 831 Millones de pesos con respecto al activo corriente de 2016, esto es equivalente al 34,45%, en tanto que el Activo No Corriente tuvo un incremento de \$13.6 Millones, que equivale al 12,07%. En consecuencia, el incremento del Activo Total de la vigencia 2017 en relación con el de la vigencia 2016, fue de \$845 Millones de pesos aproximadamente, que equivale al 33,45%:

	A	CTIVOS	ORPO	TURISMO	San San San		
	AÑO ACTUAL	100		AÑO ANTERIOR	?	VARIACIÓ	N
	2017			2016			Relativa
ACTIVO	\$\$\$	0/00/00/0		\$\$\$	%%%%	Absoluta	Hor.
CORRIENTE	\$ 2.412.749.956	95,55%	\$	1.581.610.948	94,12%	\$ 831.139.008	34,45%
NO CORRIENTE	112.456.292	4,45%		98.879.948	5,88%	13.576.344,0	12,07%
TOTAL ACTIVO	\$ 2.525.206.248	100,00%	\$	1.680.490.896	100,00%	\$ 844.715.351,9	33,45%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora



Ahora bien, 2,37% de los Activos totales del ente contable son realizables, el 96,73% de ellos es de baja realización y el restante 0,89% son no realizables:

	ACTIV	O CORRIEN	ITE Y NO CORRIEN	TE		1		
GRUPO	CUENTAS		REALIZABLE	F	BAJA REALIZACIÓN	NC	REALIZABLE	TOTAL
11 EFECTIVO	YEQUIVALENTES	\$	1.793.939.985	\$		\$		\$ 1.793.939.985
12 INVERSIO	NES		0		0		0	0
13 DEUDORE	S		577.072.677		0		0	577.072.677
14 INVENTAR	RIOS		3.516.509		0		0	3.516.509
15 PROPIED	AD PLANTA Y EQUIPO		0		0		97.275.316	97.275.316
16 INTANGIB	LES		0		0		15.180.976	15.180.976
17 DIFERIDO	S		0		38.220.786		0	38.220.786
TOTAL AC	CTIVOS	\$	2.374.529.171	\$	38.220.786	\$	112.456.292	\$ 2.525.206.248
			94,03%		1,51%		4,45%	100,00%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

Dentro de los Grupos más representativos del Activo está el de EFECTIVO Y EQUIVALENTES, que lo conforman las Cuentas de Caja, Bancos, Cuentas de Ahorro y Fondos; DEUDORES, que lo integran las cuentas de Clientes, Anticipo y Avances, Anticipos de Impuestos y Contribuciones y Deudores varios; PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, que la componen las cuentas de Maquinaria y Equipo, Equipos de Oficina, Equipo de Cómputo y Comunicación y Depreciación Acumulada; INTANGIBLES, que está conformado por las cuentas de Licencias y Amortización acumulada de intangibles; DIFERIDOS, representado en la cuenta de Gastos pagados por anticipado: e INVENTARIOS, compuesta por la cuenta Mercancías no fabricadas por la empresa. El saldo al 31 de diciembre de 2017 de los grupos y cuentas que integran el Activo del sujeto o punto de control es el siguiente:

o GRUPO 11.- EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Este grupo presentó un saldo en Bancos de \$1.794 Millones, equivalente al 71,04% del Total del Activo y presentó un incremento global de \$610 Millones de Pesos respecto al año inmediatamente anterior, lo cual equivale al 33,99%:

		AÑO ACTUAL		Sale.	AÑO ANTERIO	R	VARIACIÓ	N
	Nota	2017			2016		Absoluta	Relativa
11 EFECTIVO Y EQUIVALENTES	4	\$ 1.793.939.985	71,04%	\$	1.184.212.905	70,47%	609.727.080	33,99%
1105 CAJA		25.471.000	1,01%		23.433.000	1,39%	2.038.000	8,00%
1110 BANCOS		1.760.177.504	69,70%		1.149.028.046	68,37%	611.149.458	34,72%
1120 CUENTAS DE AHORRO		4.791.481	0,19%		8.251.859	0,49%	(3.460.378)	-41,93%
1125 FONDOS		3.500.000	0,14%		3.500.000	0,21%		0,00%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

El detalle de los saldos, y de los movimientos débitos y créditos de las cuentas Bancarias objeto de análisis se revela a continuación:



Saldos iniciales

		DETALLE			Saldo I	nic	ial a 01 de Enero d	e 20	017
Razón Social entidad Financiera	Número de Cuenta	Denominación	Fuente De Financiación	1000	egún información Reportada en SIA		Según el Libro Nayor y Balance	Se	egún el Extracto Bancario
BANCOLOMBIA	17579298469	Corriente	PROYECTO PROMOCION	\$	5.075.972,23	\$	5.075.972,23	\$	5.075.972,23
BANCOLOMBIA	17584964991	Corriente	CORPORACION-MUELLE	1	379.604.958,90		379.604.958,89		368.076.458,89
DAVIVIENDA	58569998782	Corriente	CONVENIO PLANEACION		83.559.688,76		83.559.688,76		83.559.688,76
BANCOLOMBIA	175000000560	Fiducuenta	GENERAL-MUELLE-CTCI		366.922.607,50		366.922.607,49		366.922.607,49
BANCOLOMBIA	175000000595	Fiducuenta	BOCACHICA		88.157.279,88		88.157.279,88		88.157.279,88
BANCOLOMBIA	175000000596	Fiducuenta	FONDO BAÑOS		118.043,80		118.043,80		118.043,80
BANCOLOMBIA	175000000594	Fiducuenta	FONDO INFRAESTRUCTURA		83.310.048,41		83.310.048,41		83.310.048,41
BANCOLOMBIA	17552948210	Corriente	CONVENIO FONTUR		142.279.446,90		142.279.446.89		142.279.446,90
BANCOLOMBIA	17584965011	Ahorros	No reportada en SIA		-		7.664.377,74		7.658.377,74
BANCOLOMBIA	17584995386	Ahorros	No reportada en SIA				587.481,12		587.481,12
TOTAL				\$	1.149.028.046,38	\$	1.157.279.905,21	\$	1.145.745.405,22
DIFERENCIA				\$	3.282.641,16	\$	11.534.499,99		

Fuente: Extractos Bancarios, Libro Mayor y Balance y reporte de la cuenta en el SIA, Corporación de Turismo

Lo anterior significa que el sujeto de control reportó inadecuadamente en el SIA saldos de sus cuentas bancarias a diciembre 31 de 2017 por un valor de \$11.534.499,99, en exceso de lo que los extractos bancarios registraban en la cuenta corriente 17584964991 de Bancolombia. Así mismo, omitió reportar los saldos de las cuentas de ahorros 17584965011 y 17584995386, que ascienden a \$8.251.858,83.

Movimientos Débito

The second of		DETALLE			MOVIM	MEN	TOS DÉBITO - INGR	RES	os
Razón Social entidad Financiera	Número de Cuenta	Denominación	Fuente De Financiación	Charles .	egún información Reportada en SIA	Se	gún el Libro Mayor y Balance	,	Según el Extracto Bancario
BANCOLOMBIA	17579298469	Corriente	PROYECTO PROMOCION	\$	5.051.136.613,00	\$	5.051.136.613,00	\$	5.051.136.612,96
BANCOLOMBIA	17584964991	Corriente	CORPORACION-MUELLE		8.414.209.354,00		8.414.209.354,00		8.530.384.856
DAVIVIENDA	58569998782	Corriente	CONVENIO PLANEACION		485.468.165,00		485.468.165,00		485.468.165,00
BANCOLOMBIA	175000000560	Fiducuenta	GENERAL-MUELLE-CTCI		740.073.994,00		740.073.994,00		840.805.637,26
BANCOLOMBIA	175000000595	Fiducuenta	BOCACHICA		12.626.272,94		12.626.272,94		12.626.27
BANCOLOMBIA	175000000596	Fiducuenta	FONDO BAÑOS		63.134.629,71		63.134.629,71		63,134,630
BANCOLOMBIA	175000000594	Fiducuenta	FONDO INFRAESTRUCTURA		4.931.559,11		4.931.559,11		4,931,559
BANCOLOMBIA	17552948210	Corriente	CONVENIO FONTUR		375.000.000,00		375.000.000,00		375.000.000
BANCOLOMBIA	17584965011	Ahorros	No reportada en SIA				3.525.463,88		3.525.464
BANCOLOMBIA	17584995386	Ahorros	No reportada en SIA				8.020.158,08		8.020.158
TOTAL				\$	15.146.580.587,76	\$	15.158.126.209,72	\$	15.375.033.354,86
DIFERENCIA				-\$	228.452.767,10	-\$	216.907.145,14		

Fuente: Extractos Bancarios, Libro Diario y reporte de la cuenta en el SIA, Corporación de Turismo

Lo anterior implica que el sujeto de control reportó inadecuadamente en el SIA los movimientos débito de sus cuentas bancarias a diciembre 31 de 2017, pues informó un menor valor de sus consignaciones, traslados y rembolsos (\$216.907.145,14) de la cuenta corriente 17584964991 y la Fiducuenta 175000000594, y omitió reportar los movimientos débitos (ingresos) de las cuentas de ahorro 17584965011 y 17584995386, los cuales ascienden a \$11.545.621,96



Movimientos Crédito

		DETALLE			MOVIN	IEN	TOS CRÉDITO - EGR	RES	os
Razón Social entidad Financiera	Número de Cuenta	Denominación	Fuente De Financiación	Photo Table	egún información Reportada en SIA	Se	gún el Libro Mayor y Balance	\$	Según el Extracto Bancario
BANCOLOMBIA	17579298469	Corriente	PROYECTO PROMOCION	\$	4.504.246.446,00	\$	4.504.246.446,00	\$	4.504.246.445,93
BANCOLOMBIA	17584964991	Corriente	CORPORACION-MUELLE		8.491.877.154,00		8.491.877.154,00		8.590.734.249,98
DAVIVIENDA	58569998782	Corriente	CONVENIO PLANEACION		428.636.605,70		428.636.605,70		428.636.605,71
BANCOLOMBIA	175000000560	Fiducuenta	GENERAL-MUELLE-CTCI		851.049.316,60		851.049.316,60		951.780.959,84
BANCOLOMBIA	175000000595	Fiducuenta	BOCACHICA		0,00		0,00		(
BANCOLOMBIA	175000000596	Fiducuenta	FONDO BAÑOS		0,00		0,00		(
BANCOLOMBIA	175000000594	Fiducuenta	FONDO INFRAESTRUCTURA		0,00		0,00		(
BANCOLOMBIA	17552948210	Corriente	CONVENIO FONTUR		259.621.607,80		259.621.607,80		259.621.608
BANCOLOMBIA	17584965011	Ahorros	No reportada en SIA	-	0,00		7.000.000		7.000.000
BANCOLOMBIA	17584995386	Ahorros	No reportada en SIA		0,00		8.000.000		8.000.000
TOTAL				\$	14.535.431.130,10	\$	14.550.431.130,10	\$	14.750.019.869,29
DIFERENCIA				-\$	214.588.739,19	-\$	199.588.739,19		

Fuente: Extractos Bancarios, Libro Mayor y Balance y reporte de la cuenta en el SIA, Corporación de Turismo

De lo anterior se colige que el sujeto de control reportó equivocadamente en el SIA los movimientos créditos (egresos) de sus cuentas bancarias a diciembre 31 de 2017, pues informó un menor valor de los retiros (\$199.588.739,19) de la cuenta corriente 17584964991 y la Fiducuenta 175000000594, y omitió reportar los movimientos créditos de las cuentas de ahorro 17584965011 y 17584995386, los cuales ascienden a \$15.000.000.00

• Saldos Finales DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Transcription of the second		DETALLE			Saldo I	inal	a 31 de Diciembre d	de 2	017
Razón Social entidad Financiera	Número de Cuenta	Denominación	Fuente De Financiación	TO COLOR	gún información eportada en SIA	Seg	ún el Libro Mayor y Balance		Según el Extracto Bancario
BANCOLOMBIA	17579298469	Corriente	PROYECTO PROMOCION	\$	551.966.139,30	S	551.966.139,30	\$	551.966.139,30
BANCOLOMBIA	17584964991	Corriente	CORPORACION-MUELLE	1	301.937.158,80		301.937.158,80		307.727.064,80
DAVIVIENDA	58569998782	Corriente	CONVENIO PLANEACION		140.391.248,10		140.391.248,10		140.391.248,05
BANCOLOMBIA	175000000560	Fiducuenta	GENERAL-MUELLE-CTCI		255.947.284,90		255.947.284,90		255.947.284,91
BANCOLOMBIA	175000000595	Fiducuenta	BOCACHICA		100.783.552,80		100.783.552,80		100.783.552.82
BANCOLOMBIA	175000000596	Fiducuenta	FONDO BAÑOS		63.252.673,51		63.252.673,51		63.252.673,51
BANCOLOMBIA	175000000594	Fiducuenta	FONDO INFRAESTRUCTURA		88.241.607,52		88.241.607,52		88.241.607,52
BANCOLOMBIA	17552948210	Corriente	CONVENIO FONTUR		257.657.839,10		257.657.839,10		257.657.839.07
BANCOLOMBIA	17584965011	Ahorros	No reportada en SIA		_		4.183.841.62		4.183.841.62
BANCOLOMBIA	17584995386	Ahorros	No reportada en SIA		-		607.639,20		607.639,20
TOTAL				\$	1.760.177.504,03	\$	1.764.968.984,85	\$	1.770.758.890,80
DIFERENCIA				-\$	10.581.386,77	-\$	5.789.905,95		

Fuente: Extractos Bancarios, Libro Mayor y Balance y reporte de la cuenta en el SIA, Corporación de Turismo

De lo cual se infiere que Corpoturismo reportó incorrectamente en el SIA los saldos finales de sus cuentas bancarias a diciembre 31 de 2017, pues informó un menor valor de \$5.789.905,95 de la cuenta corriente 17584964991, y omitió reportar los saldos de las cuentas de ahorro 17584965011 y 17584995386, que ascienden a \$4.791.480,82.



o GRUPO 13.- DEUDORES

Este grupo reveló un saldo de \$577 millones, igual al 22,85% del Total del Activo y aumentó \$311 millones respecto al año anterior, que es equivalente al 53,87%

	A SHE	AÑO ACTUAL		AÑO ANTERIO	7	VARIACIÓ	N
Nota		2017		2016		Absoluta	Relativa
13 DEUDORES 6	\$	577.072.677	22,85%	\$ 266.214.651	15,84%	\$ 310.858.026	53,87%
1305 CLIENTES		558.280.830	22,11%	12.513.819	0,74%	545.767.011	97,76%
1330 ANTICIPOS Y AVANCES		4.797.700	0,19%	126.389	0,01%	4.671.311	97,37%
1355 ANTICIPO DE IMPTOS. Y CONTRIB - SDOS FVOR		4.079.960	0,16%	2.244.581	0,13%	1.835.379	44,99%
1380 DEUDORES VARIOS		9.914.187	0,39%	251.329.862	14,96%	(241.415.675)	-96,06%
1385 DERECHOS DE RECOMPRA CARTERA NEG		0	0,00%		0,00%		0,00%
1399 PROVISIONES		0	0,00%		0,00%	-	0,00%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

Hallazgo Administrativo No. 1 sin alcance.

Al revisar el auxiliar de la cuenta 1305 se observó que el saldo de este rubro a 31 de Diciembre de 2017 asciende a \$593.094.111, ante lo cual se evidencia subestimación en cuantía de \$34.813.281, equivalente al 5,87%, teniendo en cuenta que en el Estado de Situación Financiera de esta vigencia se revela por un valor de \$558.280.830.

NIT/Cédula	Nombre o Razón social	2.017	2017	Diferencia
33157380	AGENCIA OPERADORA DE TURISMO RECEPTIVO L	913.352,00	-	
800200461	COMPAÑIA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES	7.805.396,00	-	
800220021	LAGUNA ENCANTADA S.A.S	19.359.500,00		
800250641	TOURS PLAYA BONITA LTDA.	509.059,00		
800426929	FIESTA TOURS	1.328,708,00		
806003843	ASOCIACION HOTELERA COLOMBIANA ASOTELCA	2.256,000,00	-	
806011063	AGENCIA DE VIAJES DELFINES TOURS LTDA.	1.018.118,00	2.9	
806013381	RODIL BOUTROUS & CIA LTDA	1.215.716,00		
830016624	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	55.304.953,00	io mile in the	
890404970	GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A HOTEL CA	2.256.000,00		
890480184	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	379.934.150,00	-	
899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESID	5.625.734,00	-	
900008884	AGENCIA DE VIAJES OPERADORA OCEAN & LAND	743.413,00		
900259102	TRANSPORTE Y LOGISTICA PORTUARIA S.A.	1.970.190,00	-	
900370573	INTERNATIONAL TOURISM GROUP S.A.S	1.642.226,00		
900430905	IMPOTEXTIL S.A.S	4.625.168,00		
900649119	PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TU	100.000.000,00		
900727640	INVERSIONES CCILIA S.A.S	1.708.708,00	2.79	
900733789	CRUCEROS Y EVENTOS DE COLOMBIA SAS	9.300.000,00		
13990505	Deterioro de Cartera Cuentas por Cobrar	(4.422,280,00)		
	Total	\$ 593.094.111	\$ 558,280,830	S 34.813.28

Fuente: Anexo del Balance - Libro Auxiliar Deudores / Calculo comisión auditora

De lo anterior se infiere que el sujeto de control viola los principios del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, consagrados en los numerales 2.6 (materialidad o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), 2.37 (Reconocimiento de activos en los Estados Financieros de las PYMES) de la Sección 2 *Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit.*



Respuesta del sujeto de control

"La cifra que muestra no corresponde a un valor de subestimación, la diferencia obedece, al tratamiento contable que se les da a las consignaciones sin identificar, donde estas se manejan en la cuenta 13059505 denominada Consignaciones Por identificar". Actualmente el saldo en libros al corte 31 de diciembre de 2017 corresponde a \$39,202.137 donde resta a la cuenta "13050501 denominada Clientes Nacionales" que a la fecha cuenta con un saldo del grupo de la cuenta "1305 denominada Cliente" por un valor de \$558.280.830, valor que es reportado en el cuadro de auditoría. A continuación relaciono extracto del auxiliar de la cuenta 1305.





CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 806010043

Fecha de Informe: 2017/12/31

Unidad de Negocio de ZeuslibroNIIF: Local

Listado de Anexos de Balance

Paginai	i de 1
Yech4	2018/05/74
HOEA !	68:56 AM
carte .	Drivers 461 Webs

TO THE REAL PROPERTY.		BALDO ANTERIOR	MOVINIENTO DESITO	MOVINIENTO CREDITO	SALDO ACTUA
(305/337)	CET DITES MACCONALES	A DESCRIPTION OF THE PARTY OF T			
31147380	AGINCIA GERASCPA DE RUNISHI RECLETIVO LEL	1,404,293,90	509,005,00	1,000,000.00	913,352,0
7 (37822)	DENALDO COME LEGERAL GASCHEE	1,99	1,670,371.00	17.634,331.00	0.0
7,313,8122	CASTRO JULIO RAID.	2.07	3,420,000.00	3,000,000.00	0.0
470257461	COMPANIA DE LAS INDIAS CONTOURSALES	7,864,664.65	1.501.730.00	1,500,000,00	7,905,396:0
450223021	LACUMA ENCANTAGA S.A.S	17,447,074.00	15,854,900,00	43, %80,500,00	19,326,076,0
-BC0759641	TOURS PLAYA RONITA LYDA.	201,021,50	303,957.00	109,059.00	507,039,0
-e57423923	FILE ZA TIZES	1,234,649,03	\$65,059,00	469,600,00	1,328,798.0
4260(1812	ASSCIACION BOTCIERA CORZBULIDA ASSTELICA	2,230,200.00	5,00	C105	2,214,000,0
*50601TO\$3	ACRESTIA DE VIAJES DELVINES POURS LTUA.	\$54.639.50	565.919.00	0.00	1,016,118.0
VCL21 X341	PONTA BOUTBOOK & CIA LIVA	1,196,651.92	50,059,00	457,005,00	1,715,716.0
410.015624	PANDUES MACTONALES MATURALES DE COLUMBIA	0.60	145,304,933,00.	33,500,000.30	25,394,453.6
490404930	CHUPG HOTELESS MAR & FOL S.A SOTEL CAR!	2,210,000.60	u. Da.	6.54	2,216,200.0
-850431397	CANIDO TODAS EAS	509,059,00	\$09,039.09	1,010,018,00	0.0
-#92485289	ALCALCIA DE CARTAGENA	110,046,166,00	324,007,664.00	34, 239, 682,00	179,934,157.8
£33331083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDEN	3, 954, 399, 239, 00	6.00	3,963,173,205.00	5, 625,734,6
350033884	AGENCIA DE VIAJES SYNADORA OCTAN Y LACO T	384,339,00	503,053.00	250,000,00	943,41219
920251011	CARTAGENA CRUISES S.A	\$.09	2,768,459,00	3,768,459.00	- 0:0
-960799162	TOURPORTE Y LOGISTICA FORTHARIA S.A.	6.08	1,910,150.00	0,00	1,970,195.0
908 \$570 AB	STEDICATO KACICESAL DE TEARAJADORES DE NAMA	3,973,759.00	. ē.20	3,551,497.00	9:2
**DC \$7 35 73	INTERNATIONAL TOTATION CROSS 5.2.5	2, 147, 224.05	1,343,813.50	2,508,613,09	2,642,226.0
-568458215	THURS SUPPLE TRAVEL SHENCY HAS	t.62	5,000,000.00	3,500,000,60	4.0
960432901	EMECRENTIL 3.A.E	9,618,904.00	1,050,264.00	2,000,000.00	4,625,169.0
423613516	SATRIMINIO AUTOMONO FINTO MACIONAL DE YUMI	0613	150,000,003.00	0.05	100,000,000.1
904727440	PRESSIONES CONTENT S.A.S.	1,199,649.00	109,039.00	G:03	1.704, 108.0
-928788789	CRUCKICS Y-ENGINES IN COMPANY SAS	12,400,006,00	3,160,600,00	6,200,000.00	3,100,000.0
-3077448	STREAMS TENDANTED POLO	0.50	1,509,000.00	1,300,000,00	0.0
TOTAL 13050501	CLIENTES NACTONALES	4,160,637,057.00	677,861,216,00	4,186,015,306,00	597,412,967.0
TOTAL 130505	XACTONALES	4,160,637,057,00	622,841,216.00	4,186,015,306,00	597,412,967.0
THE STREET SANSA		SALDO ANYERIOR	MOVIMIENTO DESITO	HOVIKIENTO CARDITO	BALLOO ACTUA
365 95 95	CONTINUATIONS FOR IDENTIFICAR				1. 2 12 W. D. O. C.
-10171231	RECLASIFICACION	0.40	0.00	19,202,137.00	-39, 202, 131.1
POTAL 13059505	CONSTRUCTORES FOR IDENTIFICAR	0.00	0.00	39,202,137.00	-39,202,137,0
OTAL 130595	COMMICHANICHES POR IMPRIFICAN	0.00	0.00	39,202,137.00	-39,202,137,0
TOTAL 1303	CLIENTES	4,160,637,057.60	622,861,216.00	4,225,217,443.00	558,285,830.0
TOTAL 13	DETRORES	4,178,229,308-36	496,788,272.48	4,487,945,703.08	\$77,072,676.
TOTAL I	ACTIVO	6,712,263,963.12	2,385,050,192.67	6,572,107,307,53	2,525,206,248,2
	Totales Prueba	4,160,637,057.00	622,861,216.00	4,225,217,443,00	558,280,839.0

- Conclusión.



La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, por cuanto solo se limita a explicar el tratamiento contable que se debe aplicar a las consignaciones sin identificar y no aporta los soportes contables que dan lugar a clasificar en la subcuenta 13059505 las consignaciones o pagos realizados por los deudores (\$34.813.281), esto es, no adjunta copias de las consignaciones o transferencias en las que no se pueden identificar las personas intervinientes en las transacciones ni los correspondientes comprobantes de diario que dan cuenta de su causación, evidencias con las cuales hubiese podido acreditar o justificar el menor valor revelado en el Estado de Situación Financiera de 2017, acorde a lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior, se confirma la observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla.

Hallazgo Administrativo No. 2 sin alcance

Al revisar el auxiliar de la cuenta 1355 se observó que el saldo de este rubro a 31 de Diciembre de 2017 asciende a \$2.299.000.00, frente a lo cual se evidencia sobrestimación por \$1.780.959,84, lo cual es igual al 77,47%, teniendo en cuenta que en el Estado de Situación Financiera de la vigencia auditada se revela por un monto de \$4.079.959,84.

1355	Anticipos o saldos a favor	de Re	nta			
NIT /Cédula	Nombre o Razón social		2.017	2017	Diferencia	%
800197268	DIAN	\$	2.299.000,00	\$ 4.079.959,84	\$ 1.780.959,84	77,47%

Fuente: Anexo del Balance - Libro Auxiliar Deudores / Calculo comisión auditora

De lo anterior se colige que el sujeto de control desconoce los principios del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, consagrados en los numerales 2.6 (materialidad o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), 2.37 (Reconocimiento de activos en los Estados Financieros de las PYMES) de la Sección 2 Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit.

- Respuesta del sujeto de control

La sobrestimación en la cuenta 1355 por valor de \$1.780.959,84, que se menciona en el informe preliminar, no corresponde a una sobrestimación en esta cuenta, corresponde a un saldo que hay en la cuenta "13551501 Retención en la fuente", por valor de \$1.780.959,84 que son las retenciones que practicó Bancolombia por las fiducias y en la cuenta "13552001 Saldo a favor de Renta" por valor de



\$2.299.000.00. A continuación relaciono extracto del auxiliar de la cuenta "1305 denominado Anticipos IMPTOS CONTRIB SDO FV".





1,780,959.84

CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS NIT. 806010043

Fecha Inicial: 2017/01/01 Focha Final: 2017/12/31 Unidad de Negocio de ZeusLibroNIIF: Local

T AR T 2018/05/24 Fecha : 09:39 AM Hora : 2018/05/23

Listado de Auxiliares Contables

13 1355 13551501	A	EDDORES NTICIPO IMPTOS CONTRIB SDO ETENCION EN LA FUENTE	FV	Sa	ldo Anterior	2,244,581.33
Documento	Fecha	Descripción	CLI/PRV/AUX/CCC	Débito	Crádito	Saldo
10-0000001994	2017/04/28	RENDIMIENTO FIDUCIA 560 MES	C890903938	731,643.25	0.00	2,976,224,58
10-0000002010	2017/04/30	DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPI	And the second section of the second section is the second section of the second section is a second section of the second section is a second section of the section of th	0.00	2,244,581,33	731,643.25
10-0000002062	2017/06/30	REGISTRAMOS RENDIMIENTOS FIL		338,127.76	0.00	1,069,771.01
		RETEFFE SIDUCIA S60 JULIO 20	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	225, 482, 92	0.00	1,296,253.93
10-0000002092	2017/07/31	RENDIMIENTOS PIDUCIA 560 SEI		262,505.61	0.00	1,558,759.54
10-0000002149	2017/09/30			82,685.82	0.00	1,641,445.36
10-0000002173	2017/10/31	RETEFTIE TRASLADO	890903938			1,780,959,84
10-0000002204	2017/12/31	RIE X TRASLADO DE SALDOS	B90903938	139,514,48	p.00	
The second secon		The state of the s	And a second	7 700 DEG DA	2 244 581 33	1.780.959.84

2.244.581.33 1,780,959.84 1,780,959.84 Saldo Total

1,780,959.84

2.244.581.33

Conclusión.

ACTIVO

Saldo Actual de la Cuenta

La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, por cuanto solo se limita a explicar el concepto al que corresponde el saldo a favor sin aportar los soportes contables que dan lugar a desvirtuar la observación como lo son la certificación de retenciones practicadas la cual debe ser expedida por el agente retenedor (Bancolombia) y los correspondientes Comprobantes Diario de Contabilidad que dan cuenta de su causación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 381 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), en concordancia con lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior, se confirma la observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla

Hallazgo Administrativo No. 3 sin alcance



Al verificar el auxiliar de la cuenta 1380 se advirtió que el saldo de esta cuenta a Diciembre 31 de 2017 corresponde a \$5.225.385.00, frente a lo cual se evidencia sobrestimación por \$4.688.802,00, que es igual al 47,29%, teniendo en cuenta que en el Estado de Situación Financiera de la vigencia auditada se revela por un valor de \$9.914.187,00.

NIT / Cédula	Nombre o Razón social	2.017	2017	Diferencia	%
1047413286	VANESSA WATTS ESPITIA	110.000,00			0,00%
32905635	ANA MILENA BALDIRIS BARROSO	19.641,00			0,00%
45498299	ZULLY SALAZAR FUENTES	31.250,00			0,00%
45691645	ENA LUZ MUÑOZ MUÑOZ	21,500,00			0,00%
802014862	MAKEN S.A.S.	360.000,00			0,00%
806000527	CAA CONTADORES PÚBLICOS LTDA	1.755.766,00			0,00%
806010043	CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS	21.500,00			0,00%
890480184	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS (PRON	379.934.150,00	-		0,00%
890903938	BANCOLOMBIA	1.400.000,00			0,00%
900649119	PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TU (C	100.000.000,00			0,00%
901032302	GRUAS R & G SAS	57.600,00			0,00%
92556944	IRVIN PEREZ MUÑOZ (Análisis de Cuentas x Cobrar)		7 7 7		0,00%
	Subtotal deudores varios	483.711.407,00	479.934.150,00	3.777.257,00	0,79%
	Cartera reclasificada a la Cuenta 1305	(479.934.150,00)			
92556944	IRVIN PEREZ MUÑOZ (Libranza por cobrar, Relación)	1.448.128,00	18.000.000,00	16.551.872,00	91,95%
	Total deudores varios	5.225.385,00	9.914.187	4.688.802,00	47,29%

Fuente: Anexo del Balance - Libro Auxiliar Deudores / Calculo comisión auditora

De lo anterior se deduce que el sujeto de control viola los principios del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, consagrados en los numerales 2.6 (materialidad o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), 2.37 (Reconocimiento de activos en los Estados Financieros de las PYMES) de la Sección 2 Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit.

Respuesta del sujeto de control

La cuenta 1380 muestra una sobrestimación por valor de \$4.688.802; sobre esta partida no es una sobrestimación, ya que esta corresponde al saldo por cobrar a 31 de Diciembre de las incapacidades de los empleados a las EPS, para demostrar lo anterior se muestra el auxiliar contable:



1 13 1380 1380 1380 55	DE DE	TIVO EUDORES EROS EROS EROS		Sa	ldo Anterior	498,264.00
Dogumente	Zecha	Descripción	CLI/PRV/AUX/CCC	Débito	Crédito	Saldo
15-0000000255	2017/04/05	THE FULLY SALAZAR	45498259	2,554,018.00	0.00	3,052,282,00
15-00000000236	2017/04/25	INCAPACYDAD SEA DULLY SALAD	AP49498299	3,831,028,00	D:00	6,883,310.00
02-0000000238	2017/06/05	RECONOCIDEDE PAGO DE INCAPACI		0.80	6,385,046.00	498, 264.00
07-0000000142	2017/05/05	RECONOCEMOS PAGO DE INCAPACI		0,00	496,264,00	0.00
13-00000000142	2017/09/10	PEDRO LABCARRO, DCTO INCAPAC		221,316,00	0.00	221,316,00
Andrea Contractor Manager Contractor	2017/09/10	YANDRY CASTRO, INCAPACIDAD	YANGRY CASTRO	228,267.00	0,00	442,383.00
15-0000000269	2017/09/10	YANDAY CASTRO. INCAPACIDAD	COCKEVA-YANDRY C	428,000.00	0.00	837,583.00
15-0003000272	2017/19/19	YANDRY CASTRO, INCAPACIDAD	YANDRY CASTRO	256,800.00	0.00	1,134,383.50
15-000000075	2017/10/14	YATURY CASTRO. INCAPACIDAD	YAMDRY CASTRO	599,200.00	0.00	1,733,583.00
18-0000000276		PAGO INTERNAZICARIO COCHEVA	COOMEVA-YAMERY C	0.00	80,404,00	1,653,579.00
07-0302000214	2017/10/31	ISIDORA TIRADO, INCAPACIDAD		38,363.00	0.00	1,751,942,00
15-0500000277	2017/11/23	YANDRY CASTRO, LICENCIA	YAMERY CASTEO	642,000.00	0.00	2,393,942.00
11-0000000277	2017/11/23	YANDRY CASTRO, INCAPACIDAD	YAMBRY CASTAO	642,000,00	3.00.	3.035,942.00
19-0000000278	2017/11/23		1047451521	369,860.00	0.00	3,404,802.00
15-50000000278	2017/11/13	EVERLYB ARIAS. INCAPACIDAD	YAMERY CASTRO	642,000.00	0.00	4,046,802.00
15-000000002#0	2017/12/15	YAMDRY CARTRO, INCAPACIDAD	YANDRY CASTRO	642,000.00	0.00	4,608,802.00
15-00000001	2017/13/31	EVELTH ARIAD, INCAPACIDAD Saldo Actual de la Cuenta	Trategie Sharey	11,153,852.00	6,963,314.00	4,608,802.00

- Conclusión.

La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, por cuanto solo se limita a explicar el concepto sobre el cual recae la observación sin preocuparse en aportar los soportes contables que dan lugar a desvirtuarla, como lo son los formularios contentivos de las incapacidades y el respectivo comprobante de pago a los empleados, así como los comprobantes de Diario que dan cuenta de su causación, en virtud de lo ordenado en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior, se confirma la observación, toda vez que el sujeto de control no logra desvirtuarla.

GRUPO 14.- INVENTARIOS

Este grupo reveló un saldo de \$3.517 millones, correspondiente al 0,14% del Total del Activo y aumentó \$124 mil, equivalente 3,52% respecto al año anterior:

		ANO ACTUAL		ANO ANTERIOR	1	VARIACIÓ	N
196 resta 1966 e N	ota	2017		2016		Absoluta	Relativa
14 INVENTARIOS	\$	3.516.509	0,14%	\$ 3.392.828	0,20%	\$ 123.681	3,52%
1435 MERCANCÍAS NO FABRICADAS POR EMPRESA	\$	3.516.509	0,14%	\$ 3.392.828	0,20%	123.681	3,52%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

o GRUPO 15.- PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS

Este grupo reveló un saldo de \$97 millones equivalente al 3,85% del Total del Activo y creció \$3 millones respecto al año anterior, que es equivalente a 3,72%:



		ANO ACTUAL		gue!	ANO ANTERIO	R		VARIACIO	N
	Nota	2017			2016		Ab	soluta	Relativa
15 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	7	\$ 97.275.316	3,85%	\$	93.654.692	5,57%	\$	3.620.624	3,72%
1504 TERRENOS		•	0,00%			0,00%			0,00%
1516 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES			0,00%			0,00%			0,00%
1520 MAQUINARIA Y EQUIPO		37.580.539	1,49%		38.241.729	2,28%		(661.190)	-1,73%
1524 EQUIPO DE OFICINA		35.838.779	1,42%		35.838.779	2,13%			0,00%
1528 EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN		123.304.052	4,88%		119.058.173	7,08%		4.245.879	3,44%
1592 DEPRECIACIÓN ACUMULADA		(99.448.054)	-3,94%		(99.483.989)	-5,92%		35,935	-0,04%
1599 PROVISIONES		-	0,00%			0,00%		-	0,00%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

De acuerdo con la nota 7 del Estado de Situación financiera, el método empleado para practicar la Depreciación acumulada de sus activos fijos es el de Línea recta.

O GRUPO 16.- INTANGIBLES

Este grupo presenta un saldo de \$15 millones, equivalente al 0,60% del Total del Activo y un aumento de \$10 millones respecto al año anterior, igual a 65,58%:

			AÑO ACTUAL	4500	AÑO ANTERIOR	3	VARIACIÓ	A STATE OF THE PARTY OF
	Nota	THE	2017		2016		Absoluta	Relativa
16 INTANGIBLES	8	\$	15.130.976	0,60%	\$ 5.225.256	0,31%	\$ 9,955,720	65,58%
1635 LICENCIAS			17.031.525	0,67%	6.531.525	0,39%	10.500.000	61,65%
698 AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INTANGIBLES			(1.850.549)	-0,07%	(1,306,269)	-0,08%	(544,280)	29,41%

GRUPO 17. DIFERIDOS DE CARTAGENA DE INDIAS

Este grupo presenta un saldo de \$38 millones, equivalente al 1,51% del Total del Activo y un decremento de \$90 millones respecto al año anterior, igual a 70,09%:

		AÑO ACTUAL		AÑO ANTERIO	2		VARIACIO	N
	Nota	2017		2016			Absoluta	Relativa
17 DIFERIDOS	\$	38.220.786	1,51%	\$ 127.790.564	7,60%	-\$	89.569.778	-70,09%
1705 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		38.220.786	1,51%	127.790.564	7,60%		(89.569.778)	-70,09%

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

2.2. PASIVOS:

Conforme al numeral 2.15 de la Sección 2 Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit, "Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos." Esta clase presentó a Diciembre 31 de 2017, unos pasivos totales por valor

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

De lo anterior se colige que los activos de la vigencia 2017 del sujeto de control auditado están financiados en un 100% a corto plazo por terceros o acreedores externos. El pasivo corriente está conformado por las siguientes cuentas:

		PASIVO CORRIENTE CO	RPOTUR	RISMO		SEEDE		
		AÑO ACTUAL		150	AÑO ANTERIO	OR	VARIACIÓN	
		2017			2016			Relativa
CODIGO	CUENTAS	SSS	9/09/09/0	Sizh C	555	0/0%0%	Absoluta	Hor.
2105 BANCOS	NACIONALES	\$ -	0,00%	\$	8.081.222	0,77%	\$ (8.081.222)	-100,0%
DOOF NIACION	NEC	202 242 472	20 7504		000 700 000	25 2004	(05 (07 000 0)	47 001



de \$1.277 millones de pesos, equivalente al 50,57% del Pasivo más Patrimonio, cuyas obligaciones de corto plazo corresponden al 100% del Pasivo Total. El Pasivo Total de la vigencia fiscal 2017, que es el Pasivo Corriente, presenta un incremento de \$229 Millones con relación al 2016, lo cual es igual al 17,96%.

			PASIVOS	COR	POTURISMO					
RECEIVED AND ADDRESS OF	7/2/3	AÑO ACTUAL			AÑO ANTERIOR	}	VARIACIÓN			
	Black	2017			2016		Sales Sales		Relativ	
PASIVO	The state of	555	%%%		555	%%%		Absoluta	Hor.	
CORRIENTE	\$	1.276.872.521	100,00%	\$	1.047.588.186	100,00%	\$	229.284.335	17,96%	
NO CORRIENTE		0	0,00%		0	0,00%			0,00%	
TOTAL PASIVO	\$	1.276.872.521	100,00%	\$	1.047.588.186	100,00%		\$ 229.284.334,9	17,96%	

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

De lo anterior se colige que los activos de la vigencia 2017 del sujeto de control auditado están financiados en un 100% a corto plazo por terceros o acreedores externos. El pasivo corriente está conformado por las siguientes cuentas:

CODIGO	CUENTAS	PASIVO CORRIENTE CORPOTUR AÑO ACTUAL 2017			AÑO ANTERIOR 2016				VARIACIÓN		
										Relativa	
			555	9/0/0%		555	%%%%	Absoluta	Hor.		
2105	BANCOS NACIONALES	\$		0,00%	\$	8.081.222	0,77%	\$	(8.081.222)	-100,0%	
2205	NACIONALES		303.243.173	23,75%		368.730.836	35,20%		(65.487.663,0)	-17,8%	
2320	A CONTRATISTAS	1	0	0,00%		0	0,00%		-	0,00%	
2335	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR		5,386.737	0,42%		3.997.860	0,38%		1.388.877,0	25,78%	
2365	RETENCIÓN EN LA FUENTE	1	27.004.178	2,11%		27.090.000	2,59%		(85.822,0)	-0,32%	
2368	IMP. DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO		3.744.635	0,29%		3.245.000	0,31%		499.635,0	13,34%	
2370	RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA		39.651.022	3,11%		36.439.414	3,48%		3.211.607,7	8,10%	
2408	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAG		35.733.114	2,80%		1.663.000	0,16%		34.070.114,0	95,35%	
2428	DE TURISMO	1	1.797.000	0,14%		1.667.000	0,16%		130.000,0	7,23%	
2432	TASA POR UTILIZACIÓN DE PUERTOS		0	0,00%		0	0,00%		-	0,00%	
2495	OTROS		. 0	0,00%		0	0,00%			0,00%	
2505	SALARIOS POR PAGAR		0	0,00%		0	0,00%		2	0,00%	
2510	CESANTÍAS CONSOLIDADAS	1	59.922.320	4,69%		47.271.680	4,51%		12.650.640,0	21,11%	
2515	INTERESES SOBRE CESANTÍAS		6.964.680	0,55%		4.981.020	0,48%		1.983.660,0	28,48%	
2525	VACACIONES CONSOLIDADAS		59.371.209	4,65%		57.368.682	5,48%		2.002.527,0	3,37%	
	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS		43.590.476	3,41%		39.277.032	3,75%		4.313.444,0	7,27%	
2810	DEPÓSITOS RECIBIDOS		0	0,00%		504.000	0,05%		(504.000,0)	-100,00%	
2815	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS		690.463.977	54,07%		447.271.441	42,70%		243.192.536,9	35,22%	
TOTAL PA	ASIVO CORRIENTE	\$	1.276.872.521	100,00%	\$	1.047.588.186	100,00%	\$	229.284.335	100,00%	

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

Dentro de los Grupos más representativos del Pasivo está el de OTROS PASIVOS, que lo integran las cuentas de Anticipos y avances recibidos y Subvenciones de Promoción (Grupo 28 Decreto 2650 de 1993, ingresos recibidos para terceros); CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR (Grupos 22, 23 y 24 del Decreto 2650 de 1993), compuesto por las cuentas de Proveedores Nacionales; Costos y gastos por pagar (Servicios públicos y otros gastos), Retenciones en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio, aportes a la seguridad social y contribución parafiscal (Retenciones y aportes de nómina), e impuesto gravámenes y tasas (Impuesto sobre las ventas –IVA- y de Turismo); BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS (Grupo 25 del Decreto 2650 de 1993, Obligaciones laborales), compuesto por las cuentas Cesantías y Vacaciones Consolidadas e Intereses de las Cesantías.



De acuerdo con lo anterior, el porcentaje de participación en el Pasivo Corriente de la vigencia 2017 de las cuentas que lo conforman, es el siguiente: Pasivos por subvenciones representa el 54,07%, Proveedores Nacionales el 23,75%, Cesantías Consolidadas el 4,69%, Vacaciones Consolidadas el 4,65%, Anticipo y avances recibidos el 3,41%, Retenciones y aportes de nóminas el 3,11%, Impuesto sobre las ventas por pagar el 2,80%, Retención en la Fuente el 2,11%, Costos y Gastos por pagar el 0,42%, el Impuesto de industria y Comercio retenido el 0,29% y Contribución al Turismo el 0,14%, respecto al Pasivo Corriente.

El saldo al 31 de diciembre de 2017 de los grupos y cuentas que integran el Pasivo del Estado de Situación Financiera del sujeto de control es el siguiente:

Control of the Contro		PAS	IVOS CORPOTURI	SMO						No. of London
	55250	AÑO ACTUAL			AÑO ANTERIOR				VARIACIÓ	
	Nota		2017 SSS	9/09/09/0		2016	9/09/09/0		Absoluta	Relativa
	THE PARTY IN		555	W0Y0Y0	10.30	222	40%99a	100		Hor.
2 PASIVO PASIVO CORRIENTE			1.276.872.521	60.67%	2	1.047.588.186	62.34%	\$	229.284.335	17.96%
PASIVO CORRIENTE			1.276.872.821	60,67%		1.047.000.100	62,34%		229.284.338	17,86%
21 OBLIGACIONES FINANCIERAS		S	-	0.00%	S	8.081.222	0.48%	S	(8.081.222)	-100,009
2105 BANCOS NACIONALES		\$	-	0,00%	S	8.081.222	0,48%	\$	(8.081.222)	-100,009
22 PROVEEDORES	9	\$	303.243.173	12,01%	S	368.730.836	21.94%	\$	(65.487.663)	-17.76%
2205 NACIONALES		S	303.243.173	12.01%	S	368.730.836	21.94%	5	(65.487.663)	
					-				***************************************	
23 CUENTAS POR PAGAR	9	\$	75.786.572	3,00%	\$	70.772.274	4,21%	\$	5.014.298	6,62%
2320 A CONTRATISTAS		\$		0.00%	\$		0,00%	5	11/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/	0.00%
2335 COSTOS Y GASTOS POR PAGAR			5.386.737	0,21%		3.997.860	0.24%		1.388.877	25,78%
2365 RETENCIÓN EN LA FUENTE			27.004.178	1,07%		27.090.000	1,61%		85.822	-0.32%
2368 IMP. DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO			3.744.635	0,15%		3.245.000	0,19%		499.635	13,34%
2370 RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA			39.651.022	1,57%		36,439,414	2,17%		3.211.608	8,10%
24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	9	\$	37.530.114	1,49%	\$	3.330.000			34.200.114	91,13%
2408 IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAG		\$	35.733.114	1.42%	S	1.663.000	0.10%	S	34.070.114	95.35%
2428 DE TURISMO			1.797.000	0.07%		1.667.000	0,10%		130.000	7,23%
2432 TASA POR UTILIZACIÓN DE PUERTOS				0.00%		-	0.00%			
2495 OTROS				0.00%			0,00%			
25 OBLIGACIONES LABORALES	10	\$	126,258,209	6.00%	S	109.621.382	6.52%	\$	16.636.827	13.18%
2505 SALARIOS POR PAGAR		S			S	-		5		0.00%
2510 CESANTÍAS CONSOLIDADAS			59,922,320	2.37%		47.271.680	2.81%		12,650,640	21.11%
2515 INTERESES SOBRE CESANTÍAS			6.964.680	0.28%		4.981.020	0.30%		1.983.660	28.48%
2525 VACACIONES CONSOLIDADAS			59.371.209	2,35%		57.368.682	3,41%		2.002.527	3,37%
28 OTROS PASIVOS	11	\$	734.054.453	29.07%	\$	487.052.473	28.98%	\$	247.001.981	33.66%
2805 ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS		S	43,590,476	1.73%	S	39.277.032	2,34%	S	4.313.444	9.90%
2810 DEPÓSITOS RECIBIDOS			0	0.00%		504.000	0.03%	-	504.000	-100,00
2815 INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS			690.463.977	27,34%		447.271.441	26,62%		243.192.537	35,22%
TOTAL PASIVO		\$	1,276,872,521	60,67%	8	1.047.588.186	62.34%		229.284.335	17,969

Fuente: EF Corporación de Turismo / Calculo comisión auditora

Conforme a lo anterior, el porcentaje de participación de las cuentas que constituyen el Pasivo de la vigencia fiscal 2017, con respecto al Pasivo y Patrimonio total de esa misma vigencia y el de las cuentas del periodo anterior es:

Grupo 28 Otros Pasivos.

Este Grupo representa el 57,48% del Pasivo Total y el 29,07% del Pasivo más Patrimonio de 2017, y tuvo un incremento del 42,49% con respecto al Pasivo total y del 45,12% con relación al Pasivo más Patrimonio de la vigencia Fiscal 2016.



Pasivo por Subvenciones de 2017, representa el 54,07% del Pasivo total y el 27,34% del total del Pasivo más Patrimonio de 2017 y aumentó el 35,22% frente al Pasivo Total y del 35,22% del Pasivo más Patrimonio, del año 2016, debido a la ejecución de convenios y proyectos suscritos con Alcaldía Mayor de Cartagena de indias, Parques Nacionales, Convenio Fontur, entre otros, con el propósito de ejecutar Proyectos Corpoturismo, Parques Nacionales, Productos Promoción Turística, Proyecto Promoción Aerolínea Latam, Proyecto Normas Técnicas Sectoriales, Anato año 2017, Promoción año 2017, Workshops Ladevi 2017, Competitividad 2017 y la logística de la visita del Papa Francisco a Cartagena.

Anticipos y Avances Recibidos de 2017. Constituye el 3,41% del Pasivo total y el 1,73% del total del Pasivo más Patrimonio de 2017 y tuvo un aumento del 7,27% frente al Pasivo Total y del 9,90% del Pasivo más Patrimonio, del año 2016.

 GRUPOS 22 (PROVEEDORES), 23 (CUENTAS POR PAGAR) Y 24 (IMPUESTOS GRAVÁMENES Y TASAS).

Estos Grupos de cuentas bajo el nuevo marco normativo del grupo 2 (PYME), conforman el Grupo Cuentas comerciales por pagar y Otras cuentas por pagar de 2017, que representa el 32,62% del Pasivo Total y el 16,50% del Pasivo más Patrimonio de la vigencia 2017, y tuvo un incremento del 13,17% con respecto al Pasivo total y del 16,47% con relación al Pasivo más Patrimonio de la vigencia Fiscal 2016. Dentro de este Grupo se enlistan las siguientes cuentas:

Proveedores Nacionales de 2017, constituye el 23,75% del Pasivo Total y el 12,01% del total del Pasivo más Patrimonio de 2017, y revela un decremento del 17,76% frente al Pasivo total y al Pasivo más Patrimonio de la vigencia 2016, por haberse pagado obligaciones adquiridas con los proveedores de la Corporación. Así mismo, integran este grupo las cuentas costos y gastos por pagar con el 0,21%, Retención en la fuente con el 1,07%, Impuesto de industria y comercio retenido con el 0,15% y aportes a la seguridad social y contribución parafiscal (retenciones y aportes de nómina) con el 1,57%, del Pasivo Total de 2017. Las cuentas anteriormente mencionadas tuvieron el siguiente comportamiento, en su orden, con respecto a la vigencia 2016: un incremento del 25,78%, un decremento de 0,32% y unos aumentos del 13,34% y 8,10% (variación absoluta).

Igualmente, conforman el anterior grupo, la cuenta impuesto a las ventas por pagar que representa el 2,94% del Pasivo Total y el 1,42% del Pasivo más Patrimonio, la cual tuvo un aumento del 95,35% comparada con la de la vigencia del 2016; y la cuenta Contribución al Turismo con el 0,14% con relación al Pasivo y el 0,07% del Pasivo más Patrimonio de la vigencia 2017, la cual presenta un incremento del 7,23% con relación a la del periodo fiscal de la vigencia de 2016.



· Grupo 25 Obligaciones Laborales.

Este Grupo bajo la presentación del nuevo marco normativo se denomina Beneficios a los empleados de 2017. Este colectivo representa el 2,47% del Pasivo Total y el 5% del Pasivo más Patrimonio y aumentó un 13.18% con relación al año 2016, debido al incremento salarial realizado anualmente con base en la inflación proyectada del índice de Precios al Consumidor del DANE. Dentro de este grupo se encuentran las Cesantías consolidadas de los trabajadores a 31 de diciembre de 2017, que constituyen el 4,65% del Pasivo Total y el 2,37% del total del Pasivo más Patrimonio y tuvo un incremento del 21,11% respecto al año 2016, las cuales deben consignarse al Fondo de Cesantías elegido por el empleado a más tardar el 14 de febrero de cada año, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Así mismo, se hallan los intereses sobre cesantías que corresponden al 0,55% del Pasivo total y el 0.28% del Pasivo más Patrimonio de 2017, que aumentaron un 28,48% con relación al periodo contable 2016, los cuales deben cancelarse directamente al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 de los artículos 1 de la Ley 52 de 1975 y 99 de la Ley 50 de 1993. También conforma este grupo las vacaciones consolidadas o proporcionales a que tienen derecho los trabajadores por haber laborado un año completo de servicio o proporcionalmente la fracción del año, de acuerdo con los artículos 186 del C.S.T. y el 1º de la Ley 995 de 2005, las cuales representan el 4,65% del Pasivo total y el 2,35% del Pasivo más Patrimonio de 2017, las cuales reflejan un incremento del 3,37% respecto a la vigencia de 2016.

Grupo 21 Obligaciones Financieras.

Finalmente, se encuentra el Grupo de Obligaciones Financieras con Bancos Nacionales de 2017, las cuales representan el 0% del Pasivo y del Pasivo más Patrimonio de la vigencia fiscal del 2017, las cuales presentan un decremento del 100% con respecto a la vigencia 2016, por pago total de la obligación financiera.

2.3. PATRIMONIO:

Conforme al ord. 2.15, Sección 2 Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit, el "Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez, deducidos todos sus pasivos."



Esta clase presentó a Diciembre 31 de 2017, un saldo global que asciende a \$1.248 Millones de pesos, que es equivalente al 49,43% del Pasivo total más el Patrimonio; lo que permite inferir que los activos del sujeto de control auditado están financiados para el periodo anotado en un 49,43% por la misma Corporación, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de los Estatutos Internos vigentes (2013) que reglamentan su funcionamiento, "La condición de miembros y los derechos que de ellas se derivan, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación, ni sobre el incremento de los mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de sus miembros ni quienes la dirijan, podrán reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio."

Agréguese que esta clase tuvo un incremento de \$615 millones, equivalente al 49,30% respecto al año anterior y está conformado su capital social así:



o GRUPO 31.- CAPITAL SOCIAL

Este grupo reveló un saldo de \$806 Millones, que es igual al 31,94% del Pasivo total más el Patrimonio del ente y no tuvo variación con respecto al año anterior.

Hallazgo Administrativo No. 4 sin alcance

Al verificar los aportes de los miembros de la CORPOTURISMO en el libro de registro de miembros y compararlo con la constancia expedida el tres (3) de abril de 2018 por el Revisor Fiscal del auditado, el Dr. CESAR ANGULO ARRIETA designado por la firma CAA Contadores Públicos Ltda., se advirtió que el libro en mención no revela el valor actualizado de los aportes realizados por los miembros de la corporación, toda vez que no contiene el incremento de los aportes aprobados por la Asamblea General de miembros en el acta No. 15 del 03 de septiembre de 2009, en las siguientes cuantías: Cotelco



\$218.251.490, Anato \$14.525.000 y Asotelca \$68.651.381, ante lo cual se evidencia la violación del artículo 130 del Decreto 2649 de 1993.

- Respuesta del sujeto de control

La entidad guardó silencio al respecto

- Conclusión

Se confirma el presente hallazgo por no haberse desvirtuado la observación al no haber oposición expresa del sujeto de control.

Hallazgo Administrativo No. 5 sin alcance

Al revisar los artículos 5 y 6 de los Estatutos Internos vigentes de la Corpoturismo (2013), se observó que dichas disposiciones no indican la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por los miembros fundadores y adherentes de la Corporación, en particular los del Distrito de Cartagena, ante lo cual se evidencia el incumplimiento de la exigencia prevista en el numeral b.) del artículo 96 de la Ley 489/1998.

- Respuesta del sujeto de control RTAGENA DE INDIAS

La contraloría considera que los artículos 5 y 6 de la Corporación no precisan la naturaleza jurídica de los aportes de los miembros, lo que conlleva presuntamente a infringir el literal b.) del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Para efectos de una mayor ilustración se procederá a citar la norma presuntamente infringida (...). Como es evidente, dicha disposición considera menester precisar la naturaleza jurídica de los aportes de los miembros en el acto constitutivo, más no como instiga la Contraloría, en los estatutos de la Corporación. Es muy importante desarrollar esto último, esto es, que por un lado tenemos los actos constitutivos y los Estatutos de la Corporación. La norma en comento prescribe el deber de señalar en los actos constitutivos los aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza. No obstante, el error interpretativo en que incurre la Contraloría es considerar que el acto constitutivo de la Corporación son los Estatutos vigentes. Conviene destacar que el acto constitutivo, el cual es anexado a este documento, es el acto de constitución de veintinueve (29) de junio de dos mil uno (2001), y este establece en su artículo No. 5 tanto los aportes por los miembros fundadores como la naturaleza de los aportes, describiendo de



forma precisa los aportes públicos y privados. Por tal sentido, no existe infracción alguna al literal B del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

- Conclusión

La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta. Para efectos de validar la respuesta otorgada por el sujeto de control se hace necesario realizar en forma sucinta una interpretación finalista y sistemática de las normas que regulan la creación y funcionamiento de las Corporaciones sin ánimo de lucro de Capital Mixto, para efectos de establecer si es obligatorio o no consagrar una clausula en los estatutos o reglamentos internos del sujeto de control, en la que se indique la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por sus miembros, pues tal deber, según el entender del auditado, solo se predica del acto constitutivo.

En ese orden, es menester precisar que el derecho de asociación se encuentra regulado en el artículo 38 de la Constitución Política en los siguientes términos: "se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

El legislador al desarrollar el mandato constitucional consagrado en el canon 38, estableció una serie de instrumentos mediante los cuales creó una regulación especial para las Corporaciones sin ánimo de lucro. De esta manera, nuestro Estado buscó asegurar que el derecho de asociación sea ejercido plenamente. Bajo esta óptica, impone sanciones a quienes pretendan obstaculizarlo, elimina los trámites administrativos innecesarios a efectos de obtener y conservar personería y, finalmente, los faculta para darse sus propios reglamentos. Sin embargo, debe observarse que el acto de creación de las personas jurídicas y de expedición de los estatutos y su contenido material deben respetar el principio de legalidad, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución.

Lo anterior significa que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Constitución y la ley, los funcionarios del Estado tan sólo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas. De manera que, si la Ley ordena cumplir una exigencia para acceder a una condición, tanto el particular como el servidor público deben sujetarse a ese mandato legal.

En el caso concreto, tanto el acto de creación de las Corporaciones sin ánimo de lucro como sus reglamentos internos, deben expresar la naturaleza jurídica de los aportes de sus miembros en observancia a lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución (Principio de publicidad), 40 y 42 del Decreto 2150 de 1995 y 96 de la



Ley 489 de 1998. En efecto, el literal b.) del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala que en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica deben establecerse "Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas"; la finalidad del legislador al establecer este requisito es dar publicidad a la composición societaria y garantizar el principio de legalidad y las reglas de juego del contrato social a las que deben atenerse los miembros de la corporación para reivindicar derechos o prerrogativas sobre el Patrimonio de la Corporación, tanto durante la existencia de la sociedad como en caso de su disolución y liquidación.

A su turno, el numeral 5º del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el cual es aplicable al caso sub examine en virtud de lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 153 de 1887 y de acuerdo a lo expresado en la ratio decidendi de la sentencia C-395 de 1996 proferida por la Corte Constitucional, determina que se debe indicar en el acto de constitución, entre otros requisitos, "El patrimonio y la forma de hacer los aportes." A su vez, el artículo 42 ibidem, establecen, entre otros asuntos, que los estatutos y sus reformas, de las personas jurídicas formadas con arreglo a lo prescrito en dicho capítulo deben inscribirse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

A su vez, el numeral 9 del artículo 28 del Código de Comercio, dispone que deben inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, tanto la constitución como las adiciones o <u>reformas estatutarias</u> de las sociedades comerciales. Y el numeral 10 de la citada disposición, ordena inscribir en dicho registro público los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordena la ley.

Ahora bien, en desarrollo de la normatividad reseñada, los miembros fundadores de la Corporación determinaron en el artículo 5º de los estatutos aprobados el 29 de Junio de 2001, que la naturaleza jurídica de los aportes realizados por sus miembros para conformar el patrimonio de la sociedad era la de "donación". Y en el inciso 3º del numeral 3º del acto de constitución señalaron que los estatutos internos aprobados constituían un solo cuerpo al prescribir "Los asambleístas autorizaron al Secretario para que deje constancia que los estatutos conformen el Anexo No. 1 del acta de esta reunión, que se entiende incorporado y parte de esta acta."

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que el acta de constitución de la Corpoturismo y los estatutos aprobados en la referida acta, constituyen una unidad indisoluble, fuerza entender también que la obligación de señalar la naturaleza de los aportes no solo se predica de los estatutos primigenios sino también respecto de los estatutos vigentes, lo cual implica que las modificaciones o reformas



estatutarias deben observar los aspectos claves o requisitos legales exigidos para la constitución del tipo societario de que se trate en atención a los principios generales de derecho según los cuales donde exista la misma razón se debe aplicar la misma disposición. Ello por cuanto las reformas estatutarias son una prolongación de la existencia jurídica del acto constitutivo, el cual es de carácter permanente habida consideración que extiende sus efectos hasta la liquidación del organismo. De admitirse como cierta la hipótesis planteada por el sujeto de control, esto es, la de considerar que el deber de indicar la naturaleza de los aportes realizados por los miembros de la corporación solo es vinculante en el acto de constitución de la organización mas no en sus estatutos reformados, se arribaría a la absurda conclusión de que los requisitos establecidos en la ley para la constitución del los tipos societarios solo son vinculantes al momento de la constitución del ente y pueden inobservarse posteriormente con reformas estatutarias, sin ningún tipo de sanción legal o administrativa, lo cual sería violatorio del principio de legalidad.

Cabe resaltar que lo atributos de la personalidad jurídica de las personas jurídicas como la de Corportuismo, como son el nombre o razón social, domicilio, los órganos de dirección, gobierno y administración, el objeto social y los aportes públicos y privados de sus miembros, entre otras características especiales, deben observarse tanto en los estatutos de constitución como también en sus reformas.

Así las cosas, bajo el entendido de que el acto de creación de una organización y los estatutos primigenios de constitución conforman una unidad indisoluble, se torna obligatorio para Corpoturismo consagrar una clausula en sus estatutos internos vigentes en la que se indique la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por sus miembros, pues tal deber no solo debe cumplirse en el acto constitutivo de la Corporación, como equívocamente entiende la entidad auditada, sino que también debe observarse en el estatuto de constitución y sus reformas, en atención al principio general de interpretación del derecho según el cual se indica donde existe la misma razón debe aplicarse la misma disposición, razón por la cual se confirma la observación, puesto que la auditada no logró desvirtuarla.

· Hallazgo Administrativo No. 6 sin alcance

El Decreto 426 del 04 de Julio de 2001, por medio del cual el Alcalde Mayor de Cartagena designa a sus representantes ante la Junta Directiva de la Corpoturismo, señala en uno de sus considerandos que este ente fue creado con Decreto Distrital 418 del 29 de Junio de 2001. No obstante, al revisar el citado Decreto, esta comisión auditora no advirtió que dicho acto hubiese creado la Corpoturismo a pesar de que



aparece dentro de la estructura organizacional del orden territorial. Contrario sensu, se observa con el certificado de existencia y representación legal expedido el 08 de Marzo de 2018 por la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, que el sujeto de control fue creado a través de documento privado el que fue debidamente inscrito.

Al revisar en los artículos 2º y 5º de los estatutos internos, que integra el acta de constitución de la CORPOTURISMO, la naturaleza jurídica y la composición societaria de dicha entidad, se observó que el 29 de Junio de 2001, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de indias, Dr. CARLOS DÍAZ REDONDO en contravía a lo dispuesto en los artículos 243 y 355 de la Constitución y de lo decidido por la Corte Constitucional en sentencia C-372 de 1994, creó con participación de particulares a través de documento privado, una persona jurídica en la que efectuó aportes, a título de donación, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000,000), monto equivalente al 68,18% del Patrimonio inicial de la organización (\$440.000.000,00). Así mismo, se advirtió en los artículos 58 y 68 de los Estatutos internos vigentes (2013), la estipulación de que ninguno de los miembros de la Corporación ni quienes la dirigían, podrían reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio de la Corpoturismo; y en el artículo 53 íbidem, que en caso de liquidación los bienes pasarían a otras entidades de su misma naturaleza y fines. La sentencia de constitucionalidad referida precedentemente, expresó que "La asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior." Actualmente, los artículos 53 y 58 de los Estatutos internos no han sido reformados por la Asamblea General de Miembros de la entidad.

En efecto, al revisarse el acta de constitución de CORPOTURISMO de calenda 29 de Junio de 2001, se observa que el Alcalde Mayor de Cartagena, en uso de las facultades que le fueron otorgadas por el Concejo Distrital de Cartagena a través del Acuerdo 008 del 13 de Marzo de 2001, creó con la participación de particulares a través de documento privado que se registró ante la Cámara de Comercio, una organización sin ánimo de lucro de carácter mixto denominada CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA, en contravía a lo dispuesto en los artículos 243 y 355 de la Constitución Política, por cuanto a ultranza de lo decidido en la Sentencia C-372 de 1994 proferida por la Corte Constitucional, mediante la cual se declaró inexequible el artículo 6¹ del Decreto 130 de 1976, que avalaba la

Decreto 130/1976, "Art. 6. De las corporaciones y fundaciones de participación mixta. Sin perjuicio de lo que normas especiales tengan establecido para algunas de ellas, las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o

[&]quot;CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



creación de Corporaciones sin ánimo de lucro de Capital Mixto, procedió el 29 de Junio de 2001 a crear conjuntamente con particulares una sociedad, en la que efectuó aportes sociales por valor de \$300.000.000, a título de donación o auxilio, cuya naturaleza está proscrita en el artículo 355 de la Constitución.

Como se está ante un hecho cumplido respecto del cual ha operado la prescripción y/o caducidad de la acción disciplinaria en relación con el servidor público que creó la Corpoturismo y de los particulares que participaron en su fundación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 734 de 2002. se determina una observación administrativa con alcance disciplinario sobre los servidores públicos que han ejercido el cargo de Alcalde Mayor de Cartagena y de representante Legal de la Corpoturismo, en los últimos cinco (5) años a la formulación de la presente observación, por haber incurrido en omisión en el ejercicio de sus funciones públicas, pues pudiendo ellos haber gestionado dentro del lapso en comento, ante la Asamblea General de miembros la inclusión en sus estatutos internos de una clausula en la que se indicara que la naturaleza de los aportes sociales efectuados por el Distrito de Cartagena es rembolsable y que en caso de liquidación del organismo se le transferirían, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago consagrada en la Ley, el remanente que quedare, en la proporción necesaria para cubrir el valor de sus aportes sociales iniciales debidamente indexados, con base en el índice de precios al consumidor del DANE, a partir de la fecha en que se entregaron a la Corporación hasta la calenda en que se produzca su devolución. no procedieron con diligencia a recuperar los dineros públicos dados en donación.

Lo anterior en aras de garantizar la adecuada protección, administración, conservación y recuperación o reintegro de la inversión oficial inicial del Distrito, deteriorada por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda de curso legal por el transcurso del tiempo y por la entrega perenne de recursos públicos, a título gratuito, en contravía de las prohibiciones constitucionales consagradas en los artículos 243 y 355 de la Constitución, pues en palabras de la Corte Constitucional, "La asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior",

Ello por cuanto los actos de creación y de funcionamiento de la persona jurídica, constituyen, en su orden, actos permanentes y continuos que se extienden hasta

social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las corporaciones o fundaciones, según el caso, en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes.



la liquidación del ente, pues pese haber nacido la Corpoturismo con la inscripción del documento privado ante la Cámara de Comercio, su existencia jurídica y los aportes sociales efectuados por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena permanecen incólumes en el tiempo y su participación en la integración de los órganos de dirección y administración del auditado, es continua conforme a lo previsto en los artículos 5, 12, 13, 25 y 32 de los Estatutos de la Corporación; y la omisión del deber de actuar en pro de los intereses estatales aún no ha cesado al no haberse adoptado la decisión pertinente para acatar el fallo C-372 de 1994. Al respecto, los artículos 27, 30, 48.3 y 53 de la Ley 732 de 2002, prescriben:

"Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo."

"Artículo 30. (Modificado art. 132 Ley 1474 de 2011) Caducidad y prescripción de la acción disciplinaria. "La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

"Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (...)
3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

"Artículo 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado."

Así las cosas, se establece una observación administrativa con alcance disciplinario, de la cual se deriva eventual responsabilidad disciplinaria para quienes fungieron como Alcalde Mayor de Cartagena y el (la) Presidente Ejecutivo de Corpoturismo en los últimos cinco (5) años, por haber presuntamente incurrido estas personas, por omisión, en la prohibición contenida en el artículo 243 y 355 de la Constitución, 35 numerales 1º y 24, 48 numeral 3 de la Ley 734 de 2002, al desconocer la cosa juzgada constitucional de la sentencia C-372 de 1994, con su intervención continuada en los órganos de gobierno, dirección, administración y participación permanente en la estructura societaria de la Corpoturismo, sin que se hubiese gestionado oportunamente ante la Asamblea General de Miembros de la Corpoturismo, la inclusión de una clausula en sus estatutos internos en la que se



consagre que los aportes sociales efectuados por el Distrito de Cartagena a la Corpoturismo son reembolsables, y que en caso de liquidación del organismo se transferirían al Distrito de Cartagena, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago consagrada en la Ley, el remanente que quedare, en la proporción necesaria para cubrir el valor de sus aportes sociales iniciales debidamente indexados, con base en el índice de precios al consumidor del DANE, a partir de la fecha de entrega a la Corporación hasta la calenda en que se produzca su devolución, por lo cual este organismo de control efectuará las compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación para que dicho organismo ejerza el control disciplinario, si así lo considerare.

El principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política no puede servir de patente de corso para que los particulares o los servidores públicos se enriquezcan sin justa causa. Nadie puede beneficiarse de los errores de otro y menos cuando lo que está en juego son dineros o intereses públicos. Tampoco puede ser un pretexto válido para que los particulares o los servidores públicos se beneficien del patrimonio estatal por los equívocos de la propia administración, puesto que los dineros públicos son sagrados.

- Respuesta del sujeto de control

El sujeto de control considera que no existe violación a la normatividad vigente sobre la materia, en concreto al artículo 355 de la Constitución, toda vez que la constitución de la Corporación de turismo de Cartagena de indias se constituyó atendiendo los presupuestos normativos establecidos en la Ley 489 de 1998, como se evidencia a continuación (...). Por ser extensa la argumentación, se resume en los siguientes términos: Inicia su alegato citando el artículo 2º de los estatutos internos de la Corporación; indica en síntesis que la Corpoturismo pertenece a la categoría jurídica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado del orden territorial conforme con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998; Así mismo, realizando la transcripción del canon que fundamenta la existencia de este tipo de sociedad (artículo 96 de la Ley 489 de 1998), el sujeto de control expresa que dicha disposición contiene dos supuestos bien diferenciados: Uno en el que se establece que la asociación entre entidades públicas y privadas puede darse mediante la celebración de convenios de asociación con sujeción al artículo 355 de la Constitución y otro en el que se consagra la facultad de crear personas jurídicas sin ánimo de lucro. En ese sentido, sostiene que este último supuesto se diferencia del anterior en que permite a las administraciones públicas constituir con la concurrencia de personas de derecho privado, mediante un convenio interadministrativo especial, personas jurídicas sin ánimo de lucro con el fin de cumplir funciones administrativas, programas, proyectos de interés público o la ejecución de

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

políticas públicas en el marco de los principios de la función administrativa. Igualmente, afirma que la disposición aludida es clara en señalar que cuando surjan este tipo de entidades "se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, es decir, a las disposiciones previstas en el derecho privado, sin que se mencione el artículo 355 de la Constitución". Enfatiza que la Corpoturismo es una entidad descentralizada indirecta, que fue constituida con aportes de la Alcaldía Mayor de Cartagena y de diversos particulares, con el objeto de cumplir funciones y operaciones administrativas relacionadas con funciones administrativas, con apego al artículo 209 de la Constitución, por lo cual considera que los recursos para la constitución no son una donación sino un aporte de recursos para la constitución de una persona jurídica sin ánimo de lucro de derecho público como miembro fundador. Por lo tanto, estima que no puede decirse que en este caso se viole el artículo 355 de la Constitución, por cuanto el mismo no resulta aplicable al caso concreto de las entidades descentralizadas indirectas. En este sentido, no es posible que un aporte para la constitución de la persona jurídica sin ánimo de lucro pueda considerarse violatorio del orden jurídico, puesto que hace parte de la esencia misma de la constitución de la persona jurídica. Por lo cual el auditado colige que no existe violación al orden jurídico administrativo y, en consecuencia, tampoco existe violación al régimen jurídico disciplinario, por las razones que describe así: En primer lugar, porque se pretenden elevar hallazgos sobre comportamientos ocurridos hace más de dieciséis (16) años. desconociendo el principio de responsabilidad penal por el acto, pues además de no existir ninguna violación al orden jurídico, en el caso hipotético de existir las mismas solo serían imputables para el momento de su comisión. No puede violarse el principio de responsabilidad por el acto para pretender elevar un reproche disciplinario por el solo hecho de representar legalmente o tener que ver con la Corpoturismo. En segundo término, porque en ningún caso se han perdido bienes o recursos del Estado, que es el comportamiento que se ha pretendido imputar como desconocido en el presente asunto. Afirma en sumo que el artículo 48 del CDU, numeral 3º es claro en señalar que la misma tiene ocurrencia cuando por culpa gravísima se pierdan o dañen bienes del Estado, lo cual en este caso no ha acontecido, es decir, estamos ante una falta disciplinaria de resultado y con una calificación subjetiva especial, requisitos que no se han cumplido, pues si el resultado no se ha cumplido no es posible elevar reproche disciplinario, misma consideración aplicable al artículo 27 del CDU, pues el mismo es una proposición jurídica dependiente, es decir, sirve de criterio de imputación jurídica del resultado cuando este se ha producido. Como tercera medida, el término de finalización de la existencia de la Corporación de Turismo de Cartagena aún no ha llegado, es en el acto de liquidación donde se determinan el estado de cuentas de los aportes dados por todas las partes. además que no existe ninguna norma jurídica que consagre la obligación de

incluir una cláusula en el sentido expuesto por la Contraloría Distrital de Cartagena. Actualmente no existe un proceso de liquidación en el que se encuentre incurso el sujeto de control, que es el escenario donde deben darse las discusiones planteadas por la Contraloría Distrital de Cartagena. Finalmente, aduce que la palabra "donación" contenida en el artículo quinto de los Estatutos Internos de la Corporación fue modificada, en el sentido de indicar que el Patrimonio de la Corporación de Turismo de Cartagena de indias estaba constituido por los aportes realizados por los socios fundadores, sin que los mismos se les considere como donación, simplemente son aportes realizados para la constitución de una nueva persona jurídica. Sostiene además que dicha aclaración puede observarse desde el acta de asamblea extraordinaria del 07 de Mayo de 2003 donde se dijo en el artículo 6º que la condición de miembro se adquiere en virtud del aporte realizado a la Corporación de Turismo de Cartagena de indias. Y para los efectos que aquí interesan el artículo 5º y 6º de los Estatutos de la Corpoturismo, modificados mediante acta de asamblea No. 18 del 19 de Mayo de 2012, estableció claramente que el Patrimonio de la Corporación está constituido, entre otros, por los aportes de los miembros fundadores y adherentes, esto es, se dejó en claro que se trata de un aporte para la conformación de una persona jurídica más no una donación en el sentido del artículo 355 de la Constitución

- Conclusión

La respuesta otorgada por el sujeto de control se acepta parcialmente por cuanto, en primer lugar, contrario a lo sostenido por el ente auditado, los aportes efectuados por los miembros para constituir Corporaciones sin ánimo de Lucro de Capital Mixto, al tenor de lo prescrito en el artículo 637 del Código Civil, constituyen una donación. En efecto, en este punto, es pertinente precisar que el Código Civil, el cual es aplicable al caso concreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone en el 637 "PATRIMONIO DE LA CORPORACION. Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen (...);

Sobre el particular, es pertinente traer a colación lo expresado en la sentencia C-372 de 1994, por la Corte Constitucional al declarar exequible el artículo 6² del

Decreto 130/1976, "Art. 6. De las corporaciones y fundaciones de participación mixta. Sin perjuicio de lo que normas especiales tengan establecido para algunas de ellas, las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las corporaciones o fundaciones, según el caso, en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes.



Decreto 130 de 1976, que avalaba la creación de Corporaciones sin ánimo de lucro de Capital Mixto: "La asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior." En consecuencia, si bien es cierto que el sujeto de control se constituyó el 29 de Junio de 2001 atendiendo los presupuestos normativos establecidos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, también es cierto que los responsables de fundar la corporación desconocieron la cosa juzgada constitucional sentada en la sentencia C-372 de 1994, al entregar recursos públicos por valor de \$300.000.000 para conformar el capital de la Corporación de Turismo de Cartagena, a título de donación o auxilio, pues esa fue en principio la naturaleza jurídica que se le atribuyó a los aportes efectuados por los miembros en el artículo quinto de los Estatutos de la Corporación, el cual según indica el inciso 3º del numeral 3º del acto constitutivo integra el acto de creación. Cabe anotar que a pesar de que se pretendió reformar con los artículos 5 y 6 de los Estatutos Internos mediante acta de asamblea No. 18 del 19 de Mayo de 2012, la naturaleza jurídica de los aportes de la sociedad, la connotación de donación de los aportes se mantiene por cuanto, de un lado, no se indicó en los artículos 5 y 6 modificados la naturaleza jurídica de los aportes realizados por los miembros fundadores y adherentes en el acto de constitución; y de otra parte, en razón a que los artículos 49 y 58 de dicho reglamento interno disponen que "La condición de miembros y los derechos que de ellas se derivan, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación, ni sobre el incremento de los mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de sus miembros ni quienes la dirijan, podrán reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio. Además, el artículo 53 del citado estatuto dispone que "Disuelta la Corporación se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo previsto por las leyes para las Corporaciones sin ánimo de lucro, esto es, los bienes pasarán a otras entidades de su misma naturaleza y fines".

Lo anterior conduce a inferir, sin lugar a equívocos, que la naturaleza de los aportes efectuados por el Distrito de Cartagena y por los particulares para



conformar el Patrimonio de la Corporación, detenta la calidad de donación, así no esté incluida expresamente la palabra en comento en alguna de las cláusulas estatutarias, pues los efectos jurídicos de los artículos 49 y 58 de los reglamentos internos así lo dejan entrever, al restringir el reembolso de dichos dineros a sus miembros, en caso de disolución o liquidación de la sociedad o de que deseen retirarse voluntariamente. Lo anterior significa que los dineros del erario Distrital actualmente se encuentran en riesgo de extraviarse, pues el Distrito de Cartagena le está vetado reivindicar derecho alguno sobre el Patrimonio de la Corporación y, por ende, no puede solicitar el reembolso de sus aportes por más que desee recuperarlos, habida cuenta que el reglamento interno de la Corporación se lo impide, salvo que medie modificación en el sentido señalado por la Contraloría Distrital de Cartagena.

Ahora bien, en cuanto a la indexación del aporte Distrital, contrario a lo afirmado por el ente auditado si existen normas jurídicas y jurisprudencias que consagran la obligación de proteger los recursos contra la pérdida de poder adquisitiva del dinero, verbi gracia el inciso 4º del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y los artículos 230 de la Constitución (principio de equidad), 1627 y 1649 inc. 2 C.C. Sin pretender agotar el análisis jurisprudencial sobre la materia, este organismo ha seleccionado cuatro pronunciamientos judiciales de la Corte Suprema de Justicia y uno del Consejo de Estado, en los que han aceptado la corrección monetaria tanto en materia contractual, como en materia de responsabilidad extracontractual. Prueba de ello, son los fallos que a continuación se transcriben parcialmente:

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de casación N° 133 de 21 de noviembre de 2007 hizo las precisiones siguientes: "Con el propósito de aquilatar tales imputaciones, resulta oportuno recordar que el proceso inflacionario, común en las economías modernas, consistente en el alza sostenida del nivel general de los precios de los bienes y servicios de la comunidad, tiene como efecto inmediato la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, por lo que surge la imperiosa necesidad de reconocer la corrección monetaria de ciertas obligaciones afectadas por el referido fenómeno, en aras de atenuar sus evidentes secuelas nocivas, particularmente, la abrogación del contenido conmutativo de las prestaciones. Justamente, como de restablecer el equilibrio se trata, esta institución no se justifica per se, sino en cuanto se aplique-rigiendo el nominalismo- a remediar situaciones manifiestamente injustas e inequitativas. Así lo ha reconocido la jurisprudencia, habida cuenta que en todos



aquellos casos en los cuales ha inferido la necesidad de concederla `ha acudido (...), explícita o implícitamente, a fundamentar tal reconocimiento, en la equidad, entendida ésta, en acatamiento de lo previsto por el artículo 230 de la Constitución Política Colombiana, (...) Por supuesto que junto con la equidad concurren otros principios que igualmente justifican, en su caso, la corrección monetaria, tales como la buena fe, la indemnización plena, la teoría de la causa, la plenitud del pago, o el de la preservación de la reciprocidad en los contratos bilaterales. Por tanto, su fundamento no puede ubicarse exclusivamente en la necesidad de reparar un daño, punto en el cual hay que recordar que, como lo ha decantado la jurisprudencia "la pérdida del poder adquisitivo del dinero no afecta la estructura intrínseca del daño, sino su cuantía' (sentencia del 29 de noviembre de 1999, expediente No.5035").

También la mencionada Corporación en otra ocasión, en fallo N° 216 de 19 de noviembre de 2001, expediente 6494, sostuvo sobre el particular: "2. sabe, para que el pago, concebido como arquetípico modo de extinguir las obligaciones, produzca efectos liberatorios, suficientes para diluir el débito preexistente, debe ser completo, lo que implica que corresponde al deudor hacerlo `bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación´ (art. 1627 C.C.), comprendiendo no sólo el capital, sino también 'los intereses e indemnizaciones que se deban' (inc. 2 art. 1649 ib.).(...) "Este principio: el de la integridad del pago, por regla, presupone que, tratándose de obligaciones dinerarias insolutas, debe existir equivalencia cualitativa -y no simplemente cuantitativa- entre las unidades monetarias entregadas por el acreedor y aquellas con las que el deudor pretende solventar su prestación, si se tiene en cuenta que, como efecto del inexorable, amén de implacable transcurso del tiempo, la moneda se ve afectada – las más de las veces y, particularmente en países con economías deficitarias o inestables- por procesos inflacionarios que erosionan y, por contera, desdibujan su poder adquisitivo.

 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 24 de abril de 1979.

"El hecho de que en las relaciones contractuales se establezcan cláusulas de corrección, fuera de que no está prohibido, es una previsión destinada a mantener el equilibrio económico de las partes, a precaver el enriquecimiento torticero, y a contratar sobre el valor real de la moneda.



Percibir las partes esta realidad, no conduce a causar una inflación, ni agrava la existencia de la que ya hay.

"Por otra parte, no debe perderse de vista que por imperativo legal, el pago para que produzca el importante efecto de extinguir la obligación, entre las varias exigencias legales debe ser íntegro o total (art. 1649 del C.C.), como también la de que el acreedor no está obligado a recibir otra cosa que la que se deba y, además, que se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación (art. 1627 del C.C.".) (Negrilla fuera del texto original).

Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 042 del 9 de septiembre de 1999, expediente No. 5005. "Si bien, no puede desconocerse que en alguna oportunidad la Corte justificó la corrección monetaria de las condenas en la necesidad de indemnizar un daño emergente, no lo es menos que en la actualidad, todos aquellos eventos en los cuales de manera concreta a inferido la necesidad de reconocerla, ha acudido explícita e implícitamente, como fundamento de tal reconocimiento, a la equidad, entendida no como un principio general de derecho, sino en acatamiento de lo previsto por el artículo 230 de la Constitución Política colombiana, como un instrumento auxiliar de interpretación judicial que permite ahondar en las normas jurídicas en búsqueda de esa justicia."

A su turno, el Consejo de Estado. Sección 4ª, Sentencia del 14 de agosto de 2003. Expediente No. 12324. Indexación en materia tributaria en devoluciones al contribuyente, sostuvo "Con plena razón, se ha dicho que en las estructuras económicas afectadas por la inflación, el dinero no es una medida exacta del valor de las cosas, a menos que los valores monetarios que represente sean indexados. De otra manera, si los llamados activos no monetarios se expresaran en los estados financieros con unidades monetarias envilecidas no reflejarían realmente la realidad financiera del llamado ente contable. Lo propio puede decirse de la situación en que queda un acreedor a quien el deudor le paga una suma adeudada años atrás sin ninguna reexpresión o indexación, Porque, transcurrido el tiempo y en un marco de inflación ininterrumpida como el que se presenta en Colombia, cada día que pase sin recibir el pago puede adquirir y utilizar menos bienes y servicios, lo cual equivale a decir que cada día tiene menos. En otros términos, si con motivo de la inflación los precios de los bienes y servicios suben, lo menos que puede esperar el acreedor de una obligación dineraria es que la suma que le adeuden se reexprese sistemáticamente para que



esas alzas, fruto de la inflación, no afecten su poder adquisitivo. De otra manera, se generaría una ostensible situación de inequidad porque, sin ninguna justificación, se auspiciaría el enriquecimiento continuado del deudor, resultante de la disminución del valor real de la deuda por el simple hecho del transcurso del tiempo, a costa de un empobrecimiento correlativo del acreedor.

Es indudable que no reconocer la corrección monetaria, estaría violando la legislación mencionada y desconociendo la abundante jurisprudencia que aún de oficio le imponen a Corpoturismo el deber de disponer la actualización comentada, lo que debe ser corregido. De no hacerse se propiciaría el enriquecimiento injusto de quien ha disfrutado y usufructuado por más de dieciséis (16) años un patrimonio que no le pertenece, sin incluir lucro cesante y devolviendo al Distrito de Cartagena una suma desvalorizada que no representa el valor actual de los aportes realizados en el 2001, pues se limitaría a devolver el valor pretérito y reducido notablemente, conservando para sí las ganancias o utilidades que el producto de tales aportes necesariamente le generaron durante tan largo período.

Por lo antes expuesto se colige que se podría incurrir en la prohibición del artículo 355 de la Constitución, pues el mismo resulta aplicable al caso concreto de las entidades descentralizadas indirectas del orden territorial, por cuanto el Patrimonio de estas sociedades no pertenecen a sus dueños sino a la Corporación, por lo que no pueden sus miembros reivindicar derecho alguno sobre el Capital.

No obstante a lo anterior, como quiera que la observación en cita se produce sobre comportamientos ocurridos desde hace más de dieciséis (16) años, los cuales eran desconocidos por quienes han ejercido, en su orden, los cargos de Alcalde Mayor y de Presidente Ejecutivo, en los últimos cinco (05) años anteriores a la formulación de esta observación, en atención al derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 734 de 2002, no es plausible formular presunta observación administrativa con alcance disciplinario en contra de las personas naturales que han desempeñado los Cargos de Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena y de Presidente Ejecutivo en la Corporación de Turismo, habida cuenta que en el ámbito de la imputación disciplinaria está proscrita la responsabilidad objetiva; es decir, la responsabilidad por la sola causación del resultado -entendido éste en su dimensión normativa- o por la sola infracción del



deber funcional, según el caso. Y ello tiene sentido pues con razón se ha dicho que el contenido subjetivo de la imputación es una consecuencia necesaria de la dignidad del ser humano. Tan claro es ello que en aquellos contextos en los que constitucionalmente no se consagra la culpabilidad como elemento de la imputación, se entiende que ella está consagrada implícitamente en los preceptos superiores que consagran la dignidad humana como fundamento del sistema constituido. De acuerdo con esta interpretación, asumir al hombre como ser dotado de dignidad, impide cosificarlo y como esto es lo que se haría si la Contraloría Distrital de Cartagena confirma la observación administrativa formulada con alcance disciplinario a las mencionadas personas sin consideración a su culpabilidad, es comprensible atender favorablemente la objeción planteada por el sujeto de control, debido a que la responsabilidad objetiva está proscrita por el ordenamiento jurídico Colombiano.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha afirmado en numerosas oportunidades que "el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales.³"

En ese sentido el artículo 13 de la Ley 734 de 2002, dispone "Artículo 13. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa."

Es menester recordar que con ocasión del examen de constitucionalidad del artículo 14 de la Ley 200 de 1996 –anterior Código Disciplinario Único-⁴, el cual establece "En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa", la Corte Constitucional señaló que "El titular de la acción disciplinaria no solamente debe demostrar la adecuación típica y la antijuridicidad de la conducta, pues ésta debe

³ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras.

⁴ Sentencia C-155 de 2002, Ma. Po. Clara Inés Vargas Hernández.



afectar o poner en peligro los fines y las funciones del Estado, sino también le corresponde probar la culpabilidad del sujeto pasivo manifestando razonadamente la modalidad de la culpa, para lo cual debe someterse a las nociones del dolo y culpa, en su definición y alcance, contenidas en el Código Penal."⁵

De otra parte, la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que la Constitución proscribe las formas de responsabilidad objetiva y exige un derecho penal de culpabilidad, pues el hecho punible, para ser sancionable, debe ser imputable a la persona no sólo de manera objetiva (autoría material), sino también subjetiva (culpabilidad), como expresión del reconocimiento al sujeto de su dignidad y libertad en los artículos 1º y 16 de la Constitución. Ha afirmado igualmente "La culpabilidad es la misma responsabilidad plena, la cual comporta un juicio de exigibilidad en virtud del cual se le imputa al servidor estatal la realización de un comportamiento disciplinario contrario a las normas jurídicas que lo rigen, dentro de un proceso que se ha de adelantar con la observancia de las reglas constitucionales y legales que lo regulan, garantizando siempre un debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa que le asiste al imputado."

Afirmó la Corte Constitucional en aquella oportunidad que al ser el derecho disciplinario una modalidad del derecho sancionador, su concepción hoy en día debe estar orientada por los principios del Estado social y democrático de derecho previstos en el artículo 1º de la Constitución, garantizando el respeto a las garantías individuales pero también los fines del Estado determinados en el artículo 2º ibídem y para los cuales han sido instituidas las autoridades públicas.⁸

En ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la sujeción que debe el derecho disciplinario a la Constitución implica que además de garantizar los fines del Estado Social de Derecho, debe reconocer los derechos fundamentales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, siendo la culpabilidad uno de ellos según lo consagrado en el artículo 29 Superior en virtud del cual "Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". 9

⁶ Sentencia C-319 de 1996, Mo. Po. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁵ Ihidem

⁷ Sentencia C-310 de 1997, Mo. Po. Carlos Gaviria Díaz.

⁸ Ibidem.

⁹ Sentencia C-155 de 2002, Ma. Po. Clara Inés Vargas Hernández.



Resulta claro, entonces, que en nuestro sistema jurídico ha sido proscrita la responsabilidad objetiva y que, por lo tanto, la culpabilidad es "Supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga."¹⁰

De tal manera se deduce que no es suficiente que el individuo sujeto a la ley disciplinaria haya ejecutado un hecho tipificado en la misma para que pueda hacérselo responsable disciplinariamente, sino que es indispensable que se le pruebe el elemento subjetivo mediante una valoración de la conducta desarrollada en sus elementos intelectivo (conocimiento) y volitivo (motivación), es decir, que se pruebe su culpabilidad, y sólo a partir de esa comprobación puede hablarse de la comisión de una conducta disciplinariamente sancionable.

En razón de lo anterior y dado que con la rendición del presente informe los representantes legales del Distrito y de la Corpoturismo solo vinieron a conocer de la ilicitud del aporte estatal efectuado por el Distrito de Cartagena a título de donación para conformar el Patrimonio de la Corpoturismo, y debido a que no han tenido injerencia en el desconocimiento de la cosa juzgada constitucional plasmada en la sentencia de constitucionalidad C-372 de 1994, pues no fueron ellos quienes entregaron los aportes a título gratuito a la Corporación, y al constatarse que la Corpoturismo no se encuentra en proceso de disolución ni liquidación, no es factible mantener la observación con alcance disciplinario toda vez que no se evidencia el elemento intelectivo o culpabilidad en sus conductas, pero si es viable confirmarla como hallazgo administrativo, con la finalidad de que se corrijan los yerros detectados, con la inclusión de una clausula en los estatutos internos de la Corporación en la que se consagre que "los aportes sociales efectuados por el Distrito de Cartagena a la Corpoturismo son reembolsables, y que en caso de su liquidación se transferirían al Distrito de Cartagena, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago consagrada en la Ley, el remanente que quedare, en la proporción necesaria para cubrir el valor de sus aportes sociales iniciales debidamente indexados, con base en el índice de precios al consumidor del DANE, a partir de la fecha de entrega a la Corporación hasta la calenda en que se produzca su devolución."

¹⁰ C- 626 de 1996



Así las cosas, se colige que le asiste la razón al sujeto de control cuando afirma que en el presente caso no se ha incurrido en presunta falta disciplinaria, porque ha logrado desvirtuar la observación formulada, sin embargo en aras de propender por la protección y recuperación de los dineros públicos del Distrito de Cartagena de Indias, es procedente mutarla a hallazgo administrativo sin alcance.

Hallazgo Administrativo No. 7 sin alcance.

Al verificar los saldos de la cuenta 3705 reflejados en el Estado de Situación Financiera de la vigencia 2017 y compararlos con los del año inmediatamente anterior, se observa una subestimación por un valor de \$111.008.464, si se tiene en cuenta que de las utilidades o excedentes de la vigencia anterior (\$ 270.510.504), más las utilidades o excedentes acumulados (\$63.344.865), ascendieron a \$ 333.855.370, y no obstante a lo anterior solo se imputaron a pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, el monto de \$18.903.573, y del saldo de esas utilidades acumuladas (\$314.951.797) solamente se incluyó en los saldos de la cuenta 3705 y en el Estado de Situación Financiera de 2017, la suma de \$203.943.332, ante lo cual se evidencia un yerro aritmético que devela la inobservancia de los principios del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, consagrados en los numerales 2.6 (materialidad o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), de la Sección 2 Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 emitido por el Mincit.

Respuesta del sujeto de control

Al revisar las diferencias en este punto, corresponde a las utilidades generadas en los Estados Financieros bajo NIFF y la utilidad contable bajo norma local. De acuerdo a esta diferencias anexamos cuadro de cómo está relacionado las utilidades de los estados financieros con corte a 31 de Diciembre de 2017.

	Excedente año 2015 bajo Norma anterior	
EXEDENTES	349,824	270,511
EJECUTADOS 2016 (Ver Hoja "detalle")	(219,912)	13 12 12 12 12
EJECUTADOS 2017 (Ver Hoja "detalle")	(129,912)	-
Re expresión depreciación año 2016, Sección 10 NIIF Pymes		18,903
SALDO POR EJECUTAR	-	251,608



- Conclusión

La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, por cuanto solo se limita a explicar la presunta causa que origina la incorrección material detectada en la cuenta 3705 de la vigencia 2017 (\$111.008.464) sin aportar los soportes contables que dan lugar a desvirtuar la observación como lo son el Comprobante Diario de Contabilidad con su soporte y la respectiva acta de asamblea que autoriza o aprueba ejecutar los excedentes o utilidades retenidas, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 24 de los Estatutos Internos de la Corporación, acorde con lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649/1993. Para el efecto, solamente indica que la diferencia se deriva por la reexpresión de la depreciación causada en la vigencia 2016 en observancia a lo dispuesto en el Sección 10 NIIF PIMES, pero no aclara porque se revela en la cuenta 3705 del Estado de Situación Financiera de la vigencia 2017 el valor de \$ 203.943.332, en lugar de \$314.951.797, que es el valor correcto a reportar en el Balance si se considera que las utilidades o excedentes acumulados informados en la cuenta 3705 del Estado de Situación Financiera de la vigencia 2016 asciende a \$63.344.865, monto que computado a la utilidad o excedente del ejercicio fiscal del 2016 registrado en la cuenta 3605 (\$270.510.504), arroja un producto de \$333.855.370, guarismo este que debe restarse al valor de la reexpresión de la depreciación estimada para el 2016 (\$18.903.573). Por lo anterior, se confirma la observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuaria CTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

SECCIÓN B. ANÁLISIS AL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL A 31/12/2017.

2.4. INGRESOS Y GASTOS:

Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit, "los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con las aportaciones de inversores de patrimonio." Los ingresos percibidos por la entidad están agrupados en dos grandes colectivos de acuerdo con su objeto social o actividad económica ordinaria: a.) Ingresos Operacionales, cuando la entidad obtiene ingresos derivados de su propia o directa actividad económica o que corresponda con el giro ordinario de sus negocios b.) Ingresos



No Operacionales, cuando el ente percibe los ingresos por un hecho o transacción económica que no está relacionado con el giro ordinario de sus negocios.

Conforme a lo señalado en el literal a.) contenido en el numeral 2.23 de la Sección 2 Conceptos y Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit, "los gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se .informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los inversores de patrimonio." Los gastos, también están agrupados en dos grandes colectivos: a.) Gastos Operacionales, se incurre en estos cuando la organización eroga flujo de recursos con destino a afectar su actividad económica principal o cuando aumentan sus pasivos por el giro ordinario de sus negocios. b.) Gastos No Operacionales, nacen cuando el ente sufre un decremento de sus activos por un hecho económico no relacionado con el giro habitual u ordinario de su actividad.

En tanto que el costo de ventas comprende el importe de las erogaciones y cargos asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos por la organización durante el periodo contable determinado. Aclarado lo anterior, se analiza el comportamiento de los ingresos y gastos:

	,	AÑO ACTUAL	AÑO ANTERIOR	VARIACIÓ	N		
		2017	2016	Absoluta	Rela	tiva	
				E PARE TO		Vert	ical
					Hor.	2017	2016
4 INGRESOS OPERACIONALES	\$	5.190.261.735	\$ 4.953.696.848	\$ 236.564.888	4,56%	100,00%	100,009
6 COSTO DE VENTAS		2.682.708.841	2.983.468.620	(300.759.780)	-10,08%	51,69%	60,23%
5 GASTOS OPERACIONALES		1.794.527.997	1.700.089.222	94.438.775	5,26%	34,57%	34,329
RESULTADO OPERACIONAL	\$	713.024.898	\$ 270.139.005	\$ 442.885.893	62,11%	13,74%	5,45%
4 OTROS INGRESOS		24.965.760	7.787.000	17.178.760	68,81%	0,48%	0,16%
5 OTROS GASTOS		11.551.177	7.415.500	4.135.677	35,80%	0,22%	0,15%
4 INGRESOS EXTRAORDINARIOS					0,00%	0,00%	0,00%
5 GASTOS EXTRAORDINARIOS			-	-	0,00%	0,00%	0,00%
EXEC. O DÉFICIT DEL EJERCICIO	\$	726.439.481	\$ 270.510.504	455.928.977	62,76%	14,00%	5,46%

El total de ingresos percibidos por el ente auditado en 2017, ascienden a \$5.190.261.735, en tanto que en el año anterior fue de \$4.953.696.848, de modo que tuvieron un incremento del 4,56% respecto al de la vigencia anterior.

A su turno, los costos de ventas de la vigencia 2017 representan el 51,69% de los ingresos del periodo y tuvieron un decremento del 10,08% respecto al 2016.

A su vez, los gastos operacionales constituyeron el 34,57% de los ingresos, y tuvieron un incremento del 5,26% respecto al periodo anterior.



Otros ingresos de la vigencia 2017, corresponden al 0,48% de los ingresos del periodo, los cuales tuvieron un incremento del 68,81% respecto del año anterior.

Otros gastos de la vigencia 2017, equivalen al 0,22% de los ingresos del periodo, los cuales tuvieron un incremento del 35,80% respecto al año 2016.

El Resultado Operacional de la vigencia 2017 constituye el 13,74% de los ingresos del periodo, y tuvo un incremento del 62,11% con respecto al 2016.

El Resultado del ejercicio representa el 14% de los ingresos del periodo y tuvo un incremento del 62,76% en relación con el de la vigencia fiscal anterior.

SECCIÓN C. ANÁLISIS AL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO A 31/12/2017.

El Estado de flujo de efectivo es el Estado financiero básico que muestra el neto de efectivo al final de un periodo, mediante la discriminación del efectivo recibido o generado o utilizado dentro de una administración financiera y operativa en las actividades de operación, inversión y financiación, con el propósito de explicar los flujos de efectivos generados en un periodo y el destino de los flujos aplicados.

La sección 2 del Decreto 3022 de 2013 emanado del Ministerio de comercio, industria y Turismo (Mincit) contiene los lineamientos para su elaboración. Para el efecto establece que se puede elaborar a través del método directo y el indirecto. La entidad revela su información en el estado de flujo de efectivo utilizando el método directo, en observancia a lo dispuesto en los numerales 7.1. 7.3. a 7.8 a 7.21 contenida en la Sección 2 del Anexo técnico No. 2 Del Decreto 3022 de 2013:



CORPOTURISMO ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

		2017			2016	27	Vari	ción
DETALLE		555	%%%		5\$\$	%%%	absoluta	Relativa
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN			The state of the s		7			
Excedente del Periodo		\$726.439	40,49%		\$ 270.511	22,84%	\$ 455.928	62,769
Cargos (abonos) a resultado que no representan flujo de efectivo								
Depreciación	-	36	0.00%		29.560	2,50%	- 29.596	-100,129
Amortización de intangibles		544	0.03%		653	0.06%	- 109	-19.95%
Disminuciones (aumentos) de Activos que afectan el FE								
Inversiones					0	0.00%		
Deudores comerciales y Otras cuentas por cobrar	-	310.858	-17.33%	\$	237.250	20.03%	- 548.108	-231,039
Inventarios	-	124	-0.01%	40	157	-0.01%	33	-21,029
Otros Activos no financieros		89.570	4,99%	-	100.580	-8.49%	- 11.010	10.95
Disminuciones (aumentos) de Pasivos que afectan el FE								
Cuentas por pagar comerciales y Otras cuentas por pagar	-	68.555	-3,82%	\$	(475, 370)	-40.14%	406.815	-85,589
Otros Pasivos no financieros		247.002	13,77%	1	129.114	10,90%	117.888	47.739
Otras Provisiones		-	0,00%	-	15.877	-1,34%	15.877	-100,009
Obligaciones Laborales		16.637	0,93%		42.684	3,60%	- 26.047	-61,029
Otros Pasivos		-	0,00%		21.729	1,83%	- 21.729	-100,00
Pasivos por Impuestos		34.200	1,91%	-	10.834	-0,91%	45.034	131,689
Flujo de efectivo Neto en actividades de Operación		\$ 734.820	40,96%	1	\$ 128.682	10,87%	606.138	82,49
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN								
Adquisición de activos fijos e intangibles	\$	(14.085)	-0,79%	\$	(33.371)	-2,82%	19.286	-57,799
Flujo de efectivo Neto en actividades de Inversión		(\$ 14.085)	-0,79%		(\$ 33.371)	-2,82%	19.286	-57,79
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN								
Excedentes ejecutados	\$	(111.008)	-6.19%	S	(219.912)	-18.57%	108,904	-49.52
Flujo de efectivo Neto en actividades de financiación	\$	(111.008)	-6,19%	\$	(219.912)	-18,57%	108,904	-49,52
Aumento Neto en efectivo y equivalentes		609.727	33,99%		-124.601	-10,52%	485.126	79,56
Efectivo y equivalente al efectivo al inicio de Periodo		1.184.213	66,01%		1.308.814	110,52%	- 124.601	-9.52
Efectivo y equivalente al efectivo al Final de Periodo		1.793.940	100,00%		1.184.213	100,00%	609.727	51,499

Las actividades de operación del 2017 generaron \$734 millones, de lo cual se infiere que tuvieron un incremento de \$606 millones (82,49%) frente al 2016. A su vez las actividades de inversión ascendieron a \$14 millones, por lo que se colige que disminuyeron en \$19 millones (57,79%) con respecto al año anterior. Y las actividades de financiación revelan apalancamiento interno por \$111 millones, por lo que se deduce que se redujeron a \$ 109 millones (49,52%) frente al año 2016.

SECCIÓN D. ANÁLISIS FINANCIERO DE LAS CUENTAS CON ALTO IMPACTO.

A continuación se procede, con base en los Estados financieros de 2017 a elaborar e interpretar los siguientes indicadores o ratios financieros del auditado:



	INDICADORES O RAZO	NES FINANCIERAS		
RAZÓN FINANCIERA	FÓRMULA PARA EL CÁLCULO	CALCULOS	RAZÓN	Comentario
DE FLUJO DE EFECTIVO O DE TESORERÍA EBITDA:	Utilidad operacional	\$ 5.190.261.735	\$ 713.024.898	El Ebitda del periodo es positivo
Utilidad operacional; antes de intereses,	Ventas o ingresos	4,477,236,837	*	excedente bruto del ejercicio en:
impuestos, amortizaciones, depreciaciones	- costos y gastos operacionales	#		\$ 713.024.898
	, ,			El Margen de Ebitda con respecto
Margen de EBITDA:	EBITDA Ventas	\$ 713.024.898 \$ 5.190.261.735	13,74%	a la utilidad operacional corresponde:
DE LIQUIDEZ O SOLVENCIA	L			al 13,74%
DE LIQUIDEZ O SOLVENCIA				
Capital de Trabajo Neto	Activo Corriente - Pasivo Corriente	2.412.749.956 - 1.276.872.521	\$ 1.135.877.436	Margen de l'iquidez bajo para pagar las obligaciones de corto plazo
	Activos Corrientes	2.412.749.956		Por cada \$1 de deuda se tiene
Indice Corriente	Pasivos Corrientes	1.276.872.521	\$ 1,89	\$ 1,89 de Activo Cte. para pagarla en el Corto Plazo
	Activos Corrientes - Inventarios	2.412.748.956 - 3.516.509	\$ 1.89	Por cada \$1 de deuda se tiene
Prueba Ácida	Pasivos Corrientes	1.276.872.521	\$ 1,89	\$ 1,89 de Activo Cte.
				para pagarla sin el inventario
	Activo Total	2.525.206.248		Por cada \$1 de deuda el ente tiene \$ 1.98 del Activo total
Solidez	Pasivo Total	1.276.872.521	\$ 1,98	Para pagar obligaciones en el Corto y Largo Plazo
OPERACIONAL O DE ACTIVIDAD				Cargo Piazo
Rotación de Activos Totales	Ventas Netas	5.190.261.735	2,06 veces	Por cada \$1 invertido de Activo total el
Rotacion de Activos Totales	Activo Total	2.525.206.248		ente, genera en servícios 52,06
Rotación de Activos Filos	Ventas	5.190.261.735	53.4 Veces	Por cada \$1 invertido de Activo
THE CONTRACTOR OF THE CONTRACT	Activos Fijos	97.275.316	55,4	Fijo, genera en servicios: \$53,36
ENDEUDAMIENTO O DE APALANCAMIENTO				
Endeudamiento Total	Pasivo Total x 100% Activo Total	1.276.872.521 2.525.206.248	60,67%	El 50,57% de los activos es financiado por los acreedores
Laverage a Corto Plazo	Pasivo Corriente Patrimonio	1.276.872.521 1.248.333.727	102,29%	La deuda total no tiene respaldo del Patrimonio en un 2,299
Laverage a Largo Plazo	Pasivo Total Patrimonio	1.276.872.521 1.248.333.727	102,29%	La deuda total no tiene respaldo del Patrimonio en un 2,29%
Laverage Financiero total	Pasivo Total con entidades Financieras Patrimonio	0 1.248.333.727	0,00%	Por cada \$1 en Patrimonio tienese 0,0% de compromiso financiero
Concentración del endeudamiento a Corto Plazo	Pasivo Corriente Pasivo Total	1.276.872.521 1.276.872.521	100,00%	El organismo debe pagar el 1009 de la deuda en el corto plazo
		And the state of t		
Financiación Largo Plazo	Capital + Pasivo Largo Plazo Activo Total	1.248.333.727 2.525.206.248	49,43%	La contribución de los acreedores para financiar a Largo Piazo activos es 49.49
	Obligaciones Financieras x 100	2.525.206.248		Las obligaciones financieras equivalen a
Endeudamiento Financiero	Ventas Netas	45.398.234	0,00%	0.0% de las ventas o servicios ofrecidos
	Gastos Financieros x 100	10.456.933	0.20%	Para gastos financieros se destinan el
Carga Financiera	Ventas Netas	5.190.261.735	The state of the s	0.2% de las ventas o servicios ofrecidos
Endeudamiento sin valorizaciones	Total Pasivo	1.276.872.521	50.57%	Los acreedores participan en los activos
Endeligamiento sin valorizaciones	Total activo - Valorizaciones	2.525.206.248	60,07%	en un 50,6% sin incluir valorizaciones
Editor de Recoladora	Patrimonio o Capital Contable	1.248.333.727	49.43%	Por cada \$1 invertido en la empresa
Indice de Propiedad	Activo Total	2.525.206.248	45,43%	corresponde 49.4% a los accionistas
RENTABILIDAD O RENDIMIENTO	A Security of the second			
Margen de Utilidad Bruta	Utilidad Bruta Ventas Netas	2.507.552.895 2.507.552.895	100,00%	Despues de cada pago de Mercancias, bienes o servicios le queda el 130
Margen de Utilidad Neta	Utilidad Neta Ventas Netas	726.439.481 2.507.552.895	28,97%	La utilidad neta en el periodo fue del 28.97%
Utilidad Sobre el Activo Total (ROA)	Utilidad Neta Total Activo	726.439.481 2.525.206.248	28,77%	La eficiencia de la inversión del activo generó el 28,8% de utilidad neta
Margen por Rotación o Indice Dupont	Utilidad Neta X Ventas Netas Ventas Netas Total Activo	726.439.481 X 2.507.552.895 2.507.552.895 X 2.525.206.248	28,77%	Cada \$ invertido en activo total generó 28,77% de utilidad neta
Particular de la como el Particular de 1905	Utilidad Neta	726.439.481	68,19%	Al dueño o socios les corresponde el
Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)	Patrimonio	1.248.333.727		58.2% del rendimiento sobre la inversión





Igualmente, se elaboran e interpretan los ratios financieros de la vigencia 2016.

RAZÓN FINANCIERA	FÓRMULA PARA EL CÁLCULO	ONES FINANCIERAS CALCULOS	RAZÓN	Comentario
	TORNOLA PARA EL CALCOLO	CALCULUS	RALUH	Contentario
DE FLUJO DE EFECTIVO O DE TESORERÍA	I Will dead an annual annual	\$ 4.953,696,848	\$ 270 139.005	El Ebitda del periodo es positivo,
EBITDA:	Utilidad operacional	\$ 4.953.696.848 4.683.557.842	\$ 270.138.005	excedente bruto del ejercicio en:
Utilidad operacional; antes de intereses, impuestos, amortizaciones, depreciaciones	Ventas o ingresos - costos y gastos operacionales	4.683.557.842		\$ 270.139.005
				El Margen de Ebitda con respecto a
Margen de EBITDA	EBITDA	\$ 270.139.005	5.45%	la utilidad operacional corresponde
	Ventas	\$ 4.953.696.848		
				al 5,45%
DE LIQUIDEZ O SOLVENCIA	T			
Capital de Trabajo Neto	Activo Corriente - Pasivo Corriente	1.581.610.948 - 1.047.588.186	\$ 534.022.762	Margen de Iliquidez muy bajo para pagar las obligaciones de corto plazo
	Activos Corrientes	1.581.610.948.	Tarting V	Por cada \$1 de deuda se tiene
ndice Corriente	Pasivos Corrientes	1.047.588.186	\$ 1,51	\$ 1,51 de Activo Cte. para pagarla en el Corto Plazo
Develop Asido	Activos Corrientes - Inventarios	1 581 610 948 - 3.392 626	\$ 1,51	Por cada \$1 de deuda se tiene \$ 1.51 de Activo Cte.
Prueba Acida	Pasivos Corrientes	1.047.588.186		\$ 1,51 de Activo Cte. para pagarla sin el inventario
				Por cada \$1 de deuda el ente
Solidez	Activo Total	1.680.490.896	\$ 1,60	tiene \$ 1,60 del Activo total
out of the second of the secon	Pasivo Total	1.047.588.186	0 1,00	Para pagar obligaciones en el Corto y Largo Plazo
OPERACIONAL O DE ACTIVIDAD				1 144
Rotación de Activos Totales	Ventas Netas	4.953.696.848	2.95 veces	Por cada \$1 invertido de Activo total el
Rotación de Activos Totales	Activo Total	1,680,490,896		ente, genera en servicios \$2,95
Rotación de Activos Fijos	Ventas	4.953.696.848 93.654.692	52,89 veces	Por cada \$1 invertido de Activo Filo, genera en servicios: \$52.89
ENDEUDAMIENTO O DE APALANCAMIENTO	Activos Fijos	93.654.692		Fijo, genera en servicios: \$52,89
	Pasivo Total x 100%	1.047.588.186	62,34%	El 62,34% de los activos
Endeudamiento Total	Activo Total	1.680.490.896	02,3476	es financiado por los acreedores
	Pasivo Corriente	1.047.588.186	165,52%	La deuda total tiene respaido del
Laverage a Corto Plazo	Patrimonio	632.902.710	100,0276	Patrimonio en un 165,52%
	Design Total	1 0 17 500 100		La deuda total tiene respaldo del
Laverage a Largo Plazo	Pasivo Total Patrimonio	1.047.588.186	165,52%	Patrimonio en un 165,52%
				Por cada \$1 en Patrimonio tienese
Laverage Financiero total	Pasivo Total con entidades Financieras	8.081.222	1,28%	1,3% de compromiso financiero
	Patrimonio	632.902.710	10000	The second section of the second seco
Concentración del endeudamiento a Corto Plazo	Pasivo Corriente	1.047.588.186	100,00%	El organismo debe pagar el 100
Concentración del endeddamiento a Corto Piazo	Pasivo Total	1.047.588.186	100,00%	de la deuda en el corto plazo
Financiación Largo Plazo	Capital + Pasivo Largo Plazo	632.902.710	37.66%	La contribución de los acreedores para
manusación cargo mazo	Activo Total	1.680.490.896	01,0076	financiar a Largo Plazo activos es 37,66
Endeudamiento Financiero	Obligaciones Financieras x 100	8.081.222	0,16%	Las obligaciones financieras equivalen a
	Ventas Netas	4,953,696,848 8,143,740	0,16%	0,2% de las ventas e servicios ofrecidos
Carga Financiera	Gastos Financieros x 100 Ventas Netas	4.953.696.848	0,10%	Para gastos financieros se destinan el 0,2% de las ventas o servicios ofrecidos
	Total Pasivo	1.047.588.186		Los acreedores participan en los activos
Endeudamiento sin valorizaciones	Total activo - Valorizaciones	1.680.490.896	62,34%	en un i 62,3% sin incluir valorizaciones
Indice de Propiedad	Patrimonio o Capital Contable	632.902.710 1.680.490.896	37,66%	Por cada \$1 invertido en la empresa
RENTABILIDAD O RENDIMIENTO	Activo Total	1.680.490.896		corresponde 37.7% a los accionistas
The state of the s				
Margen de Utilidad Bruta	Utilidad Bruta	1.970.228.227	100,03%	Despues de cada pago de Mercancias,
gen de comuna crata	Ventas Netas	1.969.634.192		bienes o servicios le queda el 10
Margen de Utilidad Neta	Utilidad Neta	270.510.504	13 73%	La utilidad neta en el periodo fue del
margen de Udildad Neta	Ventas Netas	1,970,228,227	10,7070	13,73%
	19004-431-4-	270 510 501		
Utilidad Sobre el Activo Total (ROA)	Utilidad Neta Total Activo	270.510.504 1.680.490.896	16,10%	La eficiencia de la inversión del activo generó el 16,1% de utilidad neta
		(0.00 (0.00		
Margen por Rotación o Indice Dupont	Utilidad Neta X Ventas Netas Ventas Netas Total Activo	270.510.504 X 1.970.228.227 1.970.228.227 X 1.680.490.896	16,10%	Cada \$ invertido en activo total generó 16% de utilidad neta
	ventas ivetas 10tai Activo	1.907.400.600		10% de utilidad neta
Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)	Utilidad Neta	270.510.504	42,74%	Al dueño o socios les corresponde el
Remanidad sobie ei Patrimonio (RUE)	Patrimonio	632,902,710	1000	43% del rendimiento sobre la inversión

	UTILIDA	D CER	CANA A LA REA	LIDAD			
ROE:	Utilidad Neta Ventas Netas	- x -	Ventas Netas Activos Totales	- x ·	Activos Totales Patrimonio		
ROE:	270.510.504	- x -	1.970.228.227	- x ·	1.680.490.896	- =	
	1.970.228.227		1.680.490.896		632.902.710		
ROE:	13.73%	X	117.24%	X	266%	=	42.74%



Comparativo Ratios financieros 2017 Vs. 2016

	INDICADORES O RAZONES FINANC		ANCIEROS			
DAZÓN EINANOIEDA	FÓRMULA PARA EL CÁLCULO	2017	2016	Variación		
RAZÓN FINANCIERA DE FLUJO DE EFECTIVO O DE TESORERÍA	FORMULA PARA EL CALCULO	2017	2016	variación		
EBITDA: bilidad operacional; antes de intereses, impuestos, amortizaciones, depreciaciones	Utilidad operacional Ventas o ingresos - costos y gastos operacionales	\$ 713.024.898	\$ 270.139.005	\$ 442.885.893		
Margen de EBITDA	EBITDAVentas	13,74%	5,45%	8,28%		
DE LIQUIDEZ O SOLVENCIA						
Capital de Trabajo Neto	Activo Corriente - Pasivo Corriente	\$ 1.135.877.435	\$ 534.022.762	\$ 601.854.673	52,99%	
ndice Corriente	Activos Corrientes Pasivos Corrientes	\$ 1,89	\$ 1,51	\$0,38	20,10%	
Prueba Ácida	Activos Corrientes - Inventarios Pasivos Corrientes	\$ 1,89	\$ 1,51	\$0,38	48,41%	29,13%
Solidez	Activo Total Pasivo Total	\$ 1,98	\$ 1,60	\$0,37	18,89%	
OPERACIONAL O DE ACTIVIDAD	1					
Rotación de Activos Totales	Ventas Netas Activo Total	2,06 veces	2,95 veces	-0,89 veces	0.24	Venez
Rotación de Activos Fijos	Ventas Activos Fijos	53,36 veces	52,89 veces	0,46 veces	-0,21	Veces
ENDEUDAMIENTO O DE APALANCAMIENTO						
Endeudamiento Total	Pasivo Total x 100% Activo Total	50,57%	62,34%	-11,77%		
Laverage a Corto Plazo	Pasivo Corriente Patrimonio	102,29%	165,52%	-63,24%		
Laverage a Largo Plazo	Pasivo Total Patrimonio	102,29%	165,52%	-63,24%		
Laverage Financiero total	Pasivo Total con entidades Financieras Patrimonio	1,28%	1,28%	0,00%		
Concentración del endeudamiento a Corto Plazo	Pasivo Corriente Pasivo Total	100,00%	100,00%	0,00%	-12,66%	50,61%
Financiación Largo Plazo	Capital + Pasivo Largo Plazo	49,43%	37.66%	11,77%	1	
Endeudamiento Financiero	Obligaciones Financieras x 100 Ventas Netas	0,00%	0,16%	-0,16%		
Carga Financiera	Gastos Financieros x 100	0,20%	0,16%	0,04%		
Endeudamiento sin valorizaciones	Ventas Netas Total Pasivo Total activo - Valorizaciones	50,57%	62,34%	-11,77%		
Indice de Propiedad	Patrimonio o Capital Contable	49.43%	37,66%	11,77%		
RENTABILIDAD O RENDIMIENTO	Activo Total					
Margen de Utilidad Bruta	Utilidad Bruta Ventas Netas	100,00%	100,03%	-0,03%		
Margen de Utilidad Neta	Utilidad Neta Ventas Netas	28,97%	13,73%	15,24%		
Utilidad Sobre el Activo Total (ROA)	Utilidad Neta Total Activo	28,77%	16,10%	12,67%	11,20%	48,949
Margen por Rotación o indice Dupont	Utilidad Neta X Ventas Netas Ventas Netas Total Activo	28,77%	16,10%	12,67%		
Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)	Utilidad Neta Patrimonio	58,19%	42,74%	15,45%		



4. EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

Por ser la Corpoturismo una sociedad civil de capital mixto en el que el Distrito de Cartagena detenta el 37,20% de derechos societarios, no le es aplicable el informe anual de control interno contable de que trata la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 emanada de la Contaduría General de la Nación, modificada por la Resolución 193 de 2016, por no estar obligada a observar el Régimen de Contabilidad Pública toda vez que no supera el 50% de participación pública, y en razón a que no queda cobijada dentro del ámbito de aplicación del artículo 5 de la Ley 87 de 1993, por lo que no se practicará dicha evaluación. No obstante, en acatamiento al literal b.) del numeral 2º del artículo 7º de la Ley 43 de 1990 y en atención a que la Revisoría Fiscal evalúa el sistema de control interno bajo el modelo COSO, se evaluará dicho sistema aplicando el modelo Committe of Sponsoring Organization of the Treadway Commission (COSO) para PYME, que es un proceso diseñado para proveer seguridad razonable a las PYME, a partir de tres áreas: a.) la efectividad y eficiencia en las operaciones, b.) la confiabilidad de los reportes financieros y c.) el cumplimiento de leyes y regulaciones.

NETHERA PALARIST TOO THAT YAR THAT SHE STEELS BENEVIS THAT SHE	FACTOR 133 125 128 129 129 139 130 130 131 131 131 131 131 131	Sidena de contrá interio pilo Sidena de contrá interio por nivera Sidena de contrá interio (Pilo Sidena de contrá interio (Pilo Sidena de contrá interio insidente Sidena de contrá interio insidente Sidena de contrá interio insidente Sidena de contrá interio insidente Partena de contrá interio insidente Sidena de contrá interio insidente Sidena de contrá interio insidente Sidena de contrá interio insidente.		Salara de control staturo di N		J DE
MARION R DE CONTROL CONTROL TESTO DE CONTACION DE LA MARIONE RELICION CONTROL DE SIGNE CONTROL DE MARIONE RELICION CONTROL DE MARIONE RELICIONES VALUERA COMO DE TESTO DE CANTROL ADMINISTRA COS DE BERSO MARIONE DE LA TORRO DE TESTO DE CANTROL BERSO MARIONE DE LA TORRO DE LA MARIONE MARIONE DE LA TORRO DE LA MARIONE DE LA MARIONE MARIONE DE LA TORRO DE LA MARIONE DE LA MARIONE MARIONE DE LA MARIONE DE LA MARIONE DE LA MARIONE MARIONE DE LA MARIONE DE LA MARIONE DE LA MARIONE MARIONE DE LA MARIONE DE LA MARIONE DE LA MARIONE MARIONE DE LA MARIONE DE LA MARIONE DE LA MARIONE DE LA MARIONE MARIONE DE LA MARIONE DE LA MARIONE DE LA MARIONE MARIONE DE LA MARIONE	2.45 1.25 1.96 1.34 1.12 1.25	Sistema de control sistemo por esciperar Sentama de control sistemo por esciperar Sentama de control sistemo por esciperar Sentama de control sistemo españacional Partema de control sistemo sistemalicanal Metama de control sistemo insufacional Sentama de control sistemo insufacional		AGE		
MARIENT B & CONTROL CONTROL DE BIOCTUREZ DE LA BOCTUREZ DE LA BOC	5.25 5.56 1.40 1.50 1.71 1.21	Settema de control niteran por estiporor Settema de control niteran por esqueror Settema de control niterano establicando Settema de control niterano establicando Testema de control niterano insulicional Settema de control niterano insulicional Settema de control niterano insulicional		AGE		
ESTENCIBA DE GRAVELORMA VALUDACIONA DE ARTORDAS VELENORMADAS CONTENCIONES DE LESSO BESTO DESTINACION DE LESSO BESTO DESTINACION DE LESSO BESTO DE LESSO BEST	3.94 3.4 3.5 3.5 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7	Subma de control etemo por majorar Saturna de control etemo masilicante Senturna de cantrol mismo establicante Tenturna de control informo fernácional Senturna de control informo insolicante		AGE	NA	P
VALUE ALCO DE L'ATTRIBUT Y ELEVERENDE DE VALUE DE L'ATTRIBUT DE L'ATTRIBUT DE L'ATTRIBUT DE RESON VALUE DE L'ATTRIBUT DE L'ATTRIBUT DE VALUE DE L'ATTRIBUT DE L'ATTRIBUT DE VALUE DE L'ATTRIBUT DE L'ATTRIBUT DE VALUE L'ATTR	14	Satema de cientral atemio maglicionale Festigna de cientral micros optibilizado Testigna de constribuirmo tensicionale Satema de cientral interna se solicionale		AGE	NA	free less
AMMINITACIÓN DEL DESTRICACIÓN DEL 182500 RESCO: RES		Foress de costrol atenso establicade: Totass de costrol atenso involucios d Sotass de costrol atenso involucios:		AGE	NA	
ADMINISTRAÇÃOS DEL DESTRIFAÇÃOS DEL RESCO- VALUNAÇÃOS DEL RESCO- RESPECTA A LOS RESCOS DE PARTICAS PROCEDIDANTOS RAVERONES DE ALTO NOVEL Y ADMINISTRATIVAS)		Tettena de contré interné terméciané de Sotana de contré interné estéciante		MUL	NA	A I have
RIESOD VALORACIÓN DEL RIESO RESPECTA A LOS RESPAS POLITAS SY POLITORISTY DEL RIESO EL VEGOS ES DE ALTO RIVEL Y ADMINISTRATIVASO EL VEGOS ES DE ALTO RIVEL Y ADMINISTRATIVASO	10	Notasa de control interno insuficiente		P. Ch. Nast Steel		A /
RIESOD VALURACKÓN DEL RIESOD RISSPECTA A LOS RIESKOS PORTINSA Y PORTEORION Y OS EKVERONES DE ALTO NEVEL Y ADMINISTRATIVACIO	391		100 A 74 20 C 100	Sistema de control interno insuficiente	1	I have been
POLITICAS Y PROCEDINIENTOS REVERONES (DE ALTO NIVEL Y ADMINISTRATIVAS)			E3235503	Separation of contract and a separation of the contract of the		
REVISION ES (DE ALTO NIVEL Y ADMINISTRATIVAT)		Sistema de control interno impolicienta	SHEET			
		Sotuma de control interno instificiente	3000000		2,67	Sistema de control interno debil
FUNCTIONES DIRECTAS () ACTIVO ADES OF ADMINISTRACION	IM	Sistema de contró intenso dibili				
	1,00	Sistema de control interno por majorar	2,81	Setting de control interno difel		
CONTROL CONTROLES ASSCORY DE INFORMACIÓN	129	Sistema de control interno debil	-	CARROLL OF SOUTH STREET, STREET		
SEGREGACIÓN DE FUNCIONES	4,00	Sistanta de control inturno efectivo				
INDICADOREZ	1,90	Sistana de control interno efectivo				
INFORMACIÓN ENFORMACIÓN	1,4	Sistema de control interno por majorar		Nistena de control interno por majorar		
COMUNICACION	1,73	Sistana de control interno por majorar	of the parties of the	Andrew Mark States for subse-		
PRITERAS DISCOSS	Balan Billian	Sistema de control estema esadecimate				
MONITOREO PRUEBAS SEPARADAS	1,0	Sistema de control interno por majorix	2.0	Sutura de control interno debal		
REPORTE DEDIFFICENCIAS	1,00	Sistema de contro interno efectivo				
RANGOS DE ENITEPRETACIÓN DEL BIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CONTROÉ DA	IFPVA					
RANCOS INTERPESTACIÓN						
lafether Sayether Committee Committee Committee						
1994 distant state and sta						
1 1389 Notema de control estama del la contr						
3 3,599 Sidana da cuntral interno por mijerar	Control of the Contro					

La evaluación arrojó como resultado un puntaje de 2,67, cuya interpretación es que a pesar de que existe un sistema de control interno en el sujeto de control (Mapas de Riesgos, Manual de funciones, Organigrama, Reglamentos internos, Código de ética, Mapas de Procesos, Seguridad Informática, entre otros), no es efectivo, por cuanto no existe un control útil para prevenir, o detectar y corregir, oportunamente, incorrecciones en los estados financieros, debido a que no existe un área de la administración o una persona encargada en forma permanente que evalúe la eficiencia del sistema de control interno y gestione y realice ajustes en forma permanente a los riesgos institucionales para verificar el cumplimiento y la



eficacia de los Planes, Políticas y Reglamentos de la Organización, puesto que la Revisoría Fiscal, al igual que el Control Fiscal, no conforman el control interno, "hacen parte de los mecanismos de control externos que han sido diseñados por el Estado para la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y para el aseguramiento del buen uso y conservación de los recursos públicos y privados."

Debe considerarse que uno de los objetivos del control interno en una organización es el de obtener un grado de seguridad razonable con respecto a la integridad, exactitud y confiabilidad de los **registros contables**, que finalmente se recogen en los libros y que además, estos libros para efectos mercantiles, civiles y tributarios, constituyen plena prueba, siempre que estén registrados y se lleven en debida forma (C. Co., art. 68; CPC., art. 252; E.T., art. 772).

- Hallazgo Administrativo No. 08 sin alcance

Esta comisión auditora a través de oficios SEHP-AUDIBAL-FEJEC- CTUR-OF EXT 00- 014-10/04/2018 y SEHP-AUDIBAL-FEJEC- CTUR-OF EXT 00- 011- 16/03/2018, solicitó al sujeto de control informar si contaban con oficina de control interno. En respuesta, a través de oficio EXT-PRE-20518 del 12 de abril de 2018 el Representante Legal suplente de la Corpoturismo, Dr. Francisco Hernadez expresó que "no cuenta con un área de control interno, ni con auditor interno, sin embargo se cuenta con una firma de Revisoría Fiscal (...)."

Revisado el Organigrama y los Estatutos Internos de la Corporación, se pudo constatar que la Corporación a pesar de ser una entidad descentralizada indirecta del orden territorial, no estableció área de control interno ni se evidenció la existencia de un empleado o contratista que ejerza las funciones de auditoria interna, teniendose el deber de asumir "la responsabilidad con respecto al diseño, implementación y mantenimiento del control interno 11". Así mismo se comprobó que en los artículos 40 a 45 solo se consagra la institución de la Revisoría Fiscal como órgano de control, pero este al igual que el Control Fiscal, corresponden al ámbito de controles externos, ante lo cual se evidencia el incumplimiento de los artículos 209 y 269 de la Constitución 12, y 96 literal a 13 de la Ley 489/1998, por lo que establece una observación administrativa sin alcance.

¹¹ Párrafos 290.163, 290.144 y Ss. de la Parte B del anexo técnico normativo normas de aseguramiento de la información (Anexo 4) adoptado mediante el Decreto 302 de 2015 expedido por el Mincit

Constitución Política, art. 209. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Subrayado fuera de texto)

[&]quot;CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



- Respuesta del sujeto de control

La Contraloría considera que la Corporación al no contar con área de control interno o contratista que se encargue del mismo, presuntamente infringe lo establecido en el artículo 209 y 269 Constitucional.

No obstante, si bien los citados artículos constitucionales instituyen el deber de contar con un área de control interno, este no aplica para la Corporación Turismo Cartagena de Indias, habida cuenta de pertenecer está a las entidades descentralizadas indirectas y regirse por el derecho privado. Dicho en términos coloquiales y utilizando términos más simples, la Corporación Turismo de Cartagena de Indias NO pertenece a la administración pública, toda vez que esta se rige por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus estatutos actuales.

Lo anterior se puede ver reforzado con lo consagrado en la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", la cual en su artículo 5 enuncia lo siguiente:

Artículo 5°.- Campo de aplicación. La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.

Así las cosas y en resumidas cuentas, es evidente que el artículo en comento no instituye el deber jurídico a las entidades descentralizadas indirectas de contar

[&]quot;art. 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas." (Subrayado fuera de texto)

Ley 489/1998, "Art. 96. (...) En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; (...)".





con área de control interno, y para tal sentido, La Corporación no se encuentra sujeta a lo pretendido por la Contraloría en la observación No. 9.

Conclusión

La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta, habida cuenta que si bien es cierto que la Coproturismo no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 5 de la Ley 87 de 1993 por ser una entidad descentralizada indirecta que se rige por el derecho privado, no menos cierto es que ello no es óbice para deslindarse de tener oficina de control interno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 96 literal a.) de la Ley 489 de 1998 y 23 de la Ley 222 de 1995, así como de los párrafos 290.163, 290.144 y Ss. de la Parte B del anexo técnico normativo de las normas de aseguramiento de la información (Anexo 4) adoptadas mediante el Decreto 302 de 2015 expedido por el Ministerio de comercio, industria y turismo (Mincit), por cuanto así lo dejan entrever dichos párrafos cuando señalan que entre las responsabilidades de la Dirección se incluyen "La asunción de responsabilidad en el diseño, implementación y mantenimiento del control interno".

Al respecto, el Concepto CCTCP 069 28/11/1996, expresa que "Concretamente en las entidades privadas se tiene la responsabilidad del control interno en cabeza del representante legal, cuando la Ley 222 de 1995 en el artículo 23 prescribe que: "Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados".

En el caso concreto de las Corporaciones sin ánimo de Lucro de Capital, el literal a.) del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, es el que prescribe que en el acto constitutivo de las organizaciones creadas con fundamento en dicha normatividad, deben disponerse los controles propios de las entidades públicas que la conforman. Es del caso resaltar que entre los controles propios a los que está sometido el Distrito de Cartagena, se encuentran el Control Fiscal, que lo ejerce este organismo de control, y el Control Interno, que lo ejerce la propia administración Distrital. De manera que, el hecho de regirse por el derecho privado no es óbice para eludir el deber de implementar y mantener la oficina de control interno, sea designando un auditor interno o contratando una persona natural o jurídica para que realice las actividades de control administrativo, máxime si se tiene en cuenta que la Corporación maneja bienes o recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma la observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla



Respuesta del sujeto de control

La Contraloría considera que la Corporación al no contar con área de control interno o contratista que se encargue del mismo, presuntamente infringe lo establecido en el artículo 209 y 269 Constitucional.

No obstante, si bien los citados artículos constitucionales instituyen el deber de contar con un área de control interno, este no aplica para la Corporación Turismo Cartagena de Indias, habida cuenta de pertenecer está a las entidades descentralizadas indirectas y regirse por el derecho privado. Dicho en términos coloquiales y utilizando términos más simples, la Corporación Turismo de Cartagena de Indias NO pertenece a la administración pública, toda vez que esta se rige por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus estatutos actuales.

Lo anterior se puede ver reforzado con lo consagrado en la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", la cual en su artículo 5 enuncia lo siguiente:

Artículo 5°.- Campo de aplicación. La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.

Así las cosas y en resumidas cuentas, es evidente que el artículo en comento no instituye el deber jurídico a las entidades descentralizadas indirectas de contar

[&]quot;art. 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas." (Subrayado fuera de texto)

Ley 489/1998, "Art. 96. (...) En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; (...)".



5. SEGUIMIENTO Y EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO

En cuanto al Plan de Mejoramiento suscrito entre Corpoturismo y la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en virtud de los hallazgos establecidos por la comisión auditora que realizó la auditoría al balance de 2016, tiénese que el grado de avance o cumplimiento de este por parte del sujeto de control, es el siguiente:

Sof	Evaluación al Plan de	% de Avan	Table 1	100
Hallazgos	Descripción de Hallazgos	SUJETO DE CONTROL	Contral	Valoración
1	No se observó soportes en nota de contabilidad No. 10-1647 del 31 de enero de 2016 en el cual se dio de baja cartera de difícil cobro por \$\$4.465.547. Además el manual de políticas contables de cuentas por cobrar fue presentado bajo informalidad, sin logo de la enfedad y sin firma de quien lo elabora y quien lo aprueba.	100%	30%	Se verificó el cumplimiento de la formalización del manual de políticas contables de la entidad en cuanto al logo y razón social de la Corporación, pero no se acredita quien lo elabora ni quien lo firma. Tampoco se aportó el soporte de la nota de contabilidad No. 10-1647 del 31 de enero de 2016
2	Existen equipos y procesamiento de datos totalmente depreciados, por lo que la entidad debe darle tratamiento contable adecuado en el caso que este en buenas condiciones y aun siga siendo util para la entidad o si decide darle de baja en la contabilidad.	100%	100%	Se verificó el cumplimiento con la nota de contabilidad 10-2144 del 21/09/2017 y con el inventario de P.P.E aportado en archivo excell
3	No se ha realizado Inventario desde el año 2014, no hay manera de verificar que los saldos de contabilidad corresponden a la realidad.	100%	100%	Se verificó el cumplimiento con la nota de contabilidad 10-2144 del 21/09/2017 y con el inventario de P.P.E aportado en archivo excell a corte 31/12/2017
F	PROMEDIO PORCENTAJE DE AVANCE	100%	77%	

El grado de cumplimiento efectivo del Plan de Mejoramiento aprobado se le otorga una calificación del 77% respecto de los hallazgos administrativos establecidos en el proceso de auditoría al Balance en la vigencia 2016, por lo que subsiste parcialmente el primer hallazgo y los otros se extinguen por subsanarse en 100%.

6. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE

El saneamiento contable es una exigencia del artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, que remite al artículo 59 de la Ley 1739 del 2014, modificado por el artículo 261 ley 1753 de 2015, que ordena a los entes territoriales sanear sus finanzas a través de la depuración de sus derechos y obligaciones que se encuentren afectados por cualesquiera de los modos de extinción de las obligaciones. A Corpoturismo no le es aplicable al proceso de saneamiento contable de que trata el artículo 59 de la Ley 1739 del 2014, modificado por el artículo 261 ley 1753 de 2015, por cuanto la norma que obliga a su implementación (artículo 355 de la Ley 1819 de 2016), es aplicable solamente a los entes territoriales o sociedades comerciales que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el marco técnico normativo contable precedente aplicable a las entidades oficiales.



Cabe resaltar que Corpoturismo lleva su contabilidad e información financiera con sujeción al nuevo marco normativo contable y de información financiera aplicables a las entidades del sector privado que se encuentran en el Grupo 2 (PYME), por haber acogido voluntariamente a lo dispuesto en los Decretos Nacionales 3022 de 2013, y 302, 2420 y 2496 de 2015, debido a que la participación estatal en dicha Corporación (posee el 37,20%) no es igual ni excede al 50% de su Capital Social.

7. EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 484 DE 2017

A la Corpoturismo no le es aplicable el marco técnico normativo reglamentado mediante la Resolución 533 de 2015 emanada de la Contaduría General de la Nación, pues para estos efectos no se considera entidad contable pública al no poseer una participación estatal igual o superior al 50%, razón por la cual no le es aplicable la Resolución 484 de 2017 de la Contaduría General de la Nación. No está demás agregar que la Corpoturismo al 31 de Diciembre de 2015 se acogió voluntariamente al nuevo marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 del Sector Privado, esto es, para Pequeñas y Medianas Empresas (PYME), el cual se encuentra consagrado en los Decretos Nacionales 3022 y 3024 de 2013, 2420 y 2496 de 2015, entre otras normas aplicables a la entidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009.

Como constancia de ello, en la Nota 2 y 15 se revelan los cambios realizados en los procedimientos y políticas contables en virtud de la aplicación de la nueva normatividad, indicándose que los primeros Estados Financieros se elaboraron a corte 31 de Diciembre de 2016, por lo cual fue procedente el análisis comparativo con los estados financieros generados por Corpoturismo a diciembre 31 de 2017. En la Nota 15 señala la entidad que "Para la preparación de los estados financieros de adopción por primera vez, la Compañía aplicó todos los procedimientos requeridos, sin modificar retroactivamente la contabilidad llevado a cabo según PCGA Colombianos para la baja en cuentas de activos y pasivos financieros, estimaciones contables, operaciones discontinuadas."

Como evidencia de lo anterior se aportó los Estados de Situación financiera, de Resultados Integral, de Cambio en el Patrimonio y las correspondientes notas a los estados financieros, los cuales forman parte integral del presente informe.



8. ANEXOS ESTADOS FINANCIEROS

CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS NIT 806.010.043-3 ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA (al 31 de Diciembre de 2017 y 2016)

	31 de Diciemb		Variacion \$
стічо	2017	2016	,3110000119
CTIVOS CORRIENTES:			
fectivo y equivalentes en efectivo			
lientes	1,793,939,985	1,184,212,905	609 727 080
nticipos y Otras Cuentas por Cobrar	558,280,830	12,513,819	545.767.011
ventarios	18.791.847	253,700,832	(234,908,985)
astos Pagados por Anticipado	3,516,509	3,392,828	123 681
tal activos corrientes	38.220,786	127,790,564	(89,569,778)
- Terror Consented	2,412,749,956	1,581,610,948	831,139,008
TIVOS NO CORRIENTES:			
ulpos, Computo y Comunicación	100 700 070		
preciacion	196.723,370	193,138,681	3,584,689
ivos intangibles	(99,448,054)	(99,483,989)	35,935
ortizacion Adumulada	17,031,525	6,531,525	10,500,000
tal activos no corrientes	(1,850,549)	(1,306,269)	(544.280)
	112,456,292	98,879,948	13,576,344
al activos	2,525,206,248		
	2,525,206,248	1,680,490,896	844,715,352
SIVOS Y PATRIMONIO NETO			
SIVOS CORRIENTES:			
igaciones Financieras	0		
veedores Nacionales	303.243.173	8,081,222	(8.081.222)
entas por Pagar	75 786 572	368,730,836	(85.467.863)
uestos, gravamenes y tasas	37.530.114	70,772,274	5,014,298
aciones Consolidadas	126 258 209	3,330,000	34,200,114
veedores por facturar	120,236,209	109,621,382	16,636,827
icipos y Avances Recibidos	43 590 478	0	0
ivos por Subvenciones		39.277.032	4,313,444
al pasivos corrientes	690,463,977	447.775.441	242.688.537
	1.276,872,521	1,047,588,186	229,284,335
al pasivos	1,276,872,521	1,047,588,186	200 00
RIMONIO NETO		1,041,200,100	229,284,335
rtes Sociales	1222000		
ultado del Ejercicio	806,427,871	806,427,871	9
didas acumuladas	726,439,481	270,510,504	455,928,977
pción por primera vez NIIF	(322,799,239)	(482,301,279)	159 502 040
	38,265,614	38,265,814	0
al patrimonio neto	1,248,333,727	632,902,710	615,431,017
al pasivos y patrimonio	2,525,206,248		
	A storming	1,680,490,896	844,315,352
ZULLY SALAZAR FÜNTES PRepresentante Lugal	DIDTH SANCHET REDNOSC COMBRIDE PUBLICA	1,680,490,896	CESAR ANGULGARRIEN Revisor Fiscal Tarjeta profesional-No. 384



CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS NIT 366,016,043.3 ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRAL POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016

2017	2016	Variation 5
3 524 297 774		
0		134,246,754
1 423 171 850		(25.179,742)
		158 347 325
		(34,488,801
	1,342,911	(859.572)
	41,010,007	3,900,889
		594 035
5,190,261,735	4,953,696,848	236,564,888
1,259,298,362		
20.002		(446,382,406)
1 422 174 660		(12,588,643)
	1,26:1,824,234	158,347,325
	374.969	(136,050)
The state of the s	Z,983,468,620	(300,759,780)
2,607,652,895	1,970,228,227	537,324,668
24,965,760	7,787,000	17,178.760
1.000.000		
0.059,721,005	976 125 864	123,595,801
	258 513 729	(20.424.064)
22,544,332		
		19.242,089
6,235,000		17 649,535
21 279 873		(938,000)
66 247 940		521,333
		[13,912,879]
		(28,469,598)
25.240.75	2.188.200	188 390
	42,718.014	(21.358.293)
	3.975.786	(2.541 343)
38,869,801		27,735.205
14,612,519		7,109,813
101,400,783		(5,560,749)
		(4.252.789)
7	1,707,504,722	98,574,462
726,439,481		
	3,524,297,771 1,423,171,559 197,394,171 497,339 44,910,895 6,190,261,736 1,259,298,362 1,423,171,559 238,000 2,682,736,841 2,607,542,895 238,068,095 24,965,760 1,059,721,896 238,068,095 24,724,4132 86,101,997 6,235,000 21,278,813 86,247,944 0 2,276,590 1,348,721 1,344,423 86,015,065 38,068,601	3,524,297,771 3,390,051,017 1,423,171,559 25,179,742 197,394,171 487,339 44,910,895 44,910,895 45,910,895 41,010,007 5,190,261,738 4,953,896,848 1,259,298,362 1,705,580,788 1,259,298,362 1,269,242,24 2,38,900 2,581,745,589 1,269,242,24 2,38,900 2,582,760 2,583,760,584 2,583,760,760,760,760 2,584,760,760,760 2,584,760,760,760 2,584,760,760,760 2,584,760,760,760 2,584,760,760,76

CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS
NIT. 806.010.043-3
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
(En Millones de Pesos Colombianos, a 31 de Diciembre de 2017 y 2016)

SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2016 806,428 0.00 -262,380 Ajustes Adopción NilF Para PYMES 0.00 0.00 38,266 Pago de dividendos 0.00 0.00 -219,912 Otro resultado integral del año 0.00 0.00 270,511 Utilidad (pérdida) del año 0.00 270,511 SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 806,428 0.00 -173,525	
ara PYMES 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	
0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	8 cc 8 c
0.00 0.00 0.00 0.00 EMBRE DE 2016 806,428 0.00	
0.00 0.00 0.00 = MBRE DE 2016 806,428 0.00	
EMBRE DE 2016 806,428 0.00	
Figure school at the first transfer at	-173,525 632,903
Securior de Excedentes	900 111.
año 0.00 0.00	
Unidad (perdida) del año 0.00 0.00 726.439	726.439
0.00	
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 806,428 0.00 441 906	441 906

allor conflictance gas harms verificado perviamente las afinaciones contentas en estos Etabdos Financieros conforme al regisamento, que los mismos han sido tomados notimen victos, impractisiones o errores que impidan conocer la variadera, altuación patrimonal o las operaciones de 11 Compañía.

ENTES

CONTAGO PÚBLICO

CESTR ÁNGOLLO ARRIETA

CESTR ÁNGOLLO ARRIETA

Ver Certificación Adjunta

Ver mi opinion adjunta



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR

DIRECCIÓN TECNICA DE AUDITORIA FISCAL

numerales 2.6 (materialidad cuenta 1305.

SECTOR: HACIENDA PUBLICA

	ENTIDAD AUDITADA:	CORPORACIÓN DE TURISMO	DE CARTAGENA			
	ENCIA:	2017				
	DALIDAD DE AUDITORÍA:					
No.		RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN			
	Cuenta 1305 (Clientes	Cuenta 1305 (Clientes	Cuenta 1305 (Clientes Nales) Hallazgo adtivo			
	Nales) Observación	Nales) Observación adtiva				
	adtiva sin alcance.	sin alcance	sin alcance			
	Al revisar el auxiliar de	"La cifra que muestra no	La respuesta otorgada por e			
	la cuenta 1305 se	corresponde a un valor de	sujeto de control no se acepta			
	observó que el saldo de	subestimación, la diferencia	por cuanto solo se limita			
	este rubro a 31 de	obedece, al tratamiento contable	explicar el tratamient			
	Diciembre de 2017	que se les da a las	contable que se debe aplicar			
	asciende a \$593.094.111,	consignaciones sin identificar,	las A consignaciones Si			
	ante lo cual se evidencia	donde estas se manejan en la	identificar y no aporta lo			
	subestimación en cuantía	cuenta 13059505 denominada	soportes contables que da			
	de \$34.813.281,	Consignaciones Por identificar".	lugar a clasificar en l			
1	equivalente al 5,87%,	Actualmente el saldo en libros al	subcuenta 13059505 la			
1	teniendo en cuenta que	corte 31 de diciembre de 2017	consignaciones o pago			
	en el Estado de	corresponde a \$39,202.137	realizados por los deudores (
	Situación Financiera de	donde resta a la cuenta	34.813.281), esto es, n			
	esta vigencia se revela	"13050501 denominada	adjunta copias de la			
	por un valor de	Clientes Nacionales" que a la	consignaciones			
	\$558.280.830. ()	fecha cuenta con un saldo del	transferencias en las que no s			
	De lo anterior se infiere que	grupo de la cuenta "1305	pueden identificar la			
	el sujeto de control viola los	denominada Cliente" por un	personas intervinientes en la			
	principios del marco técnico	valor de \$558.280.830, valor	transacciones ni lo			
	normativo para los	que es reportado en el	correspondientes			
	preparadores de información	cuadro de auditoría. A	comprobantes de diario qu			
	financiera que conforman el	continuación relaciono	dan cuenta de su causación			
	Grupo 2, consagrados en los	extracto del auxiliar de la	evidencias con las cuale			

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 - Casa Moraima - tel: 301-3059287 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

hubiese podido acreditar o

o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), (integridad), (Reconocimiento de activos en los Estados Financieros de las PYMES) de Sección 2 Conceptos Generales. Principios Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit.

		ARTAGENA I	DE INDIAS	Carpoturis
To Strander	urr. Abenised orr. Abenised the de telemen 30/ te Seguria de Bernis delega de Brens de	rabris breffint breat	= 1	tion on
	TO SHOW ON THE	E REGRESORES	COMMUNICA	THE PARTY NAMED IN
Sales College of the letter product of	ORCHTA.	107	1000	12.25
1905 N. 1907 W.W.	12			5.0
	2000	Phone:	14.55	1000
	CONT.			
193 (95	10.74	\$0.00 H	27.5	10.46
	2001	war world	and the second second	3258
HOLD A SHEET A STATE AS A SHEET		W-15.5	2015	
	16000	4.00	-	5750000
	10,112,1014	THE PERSON	1910	16.45
	NA 112 19 19	1000	CB9 17 17 17	C05 (6.0)
AND VIEW OF BUILDING	BC1011		X W.W. 2	Table and St.
		Lector	1,000	G049
	120.201-	The second second	7,017,047	- randill
THE REAL PROPERTY AND ADDRESS.		1000	1000	540
	CROSS	All Land	ASSESS.	340-20
	78085	-0.00		73392
CHARLES TO SHOW ME		18000	3,625.5	
PARTY STREET, ST.	CHRIST	4.613.5	10000	Mark Mark
Married .	100004	TANK THE	WWW.	THE PARTY NAMED IN
			CONTRACTOR CO.	
1910-138 JA 20071A	18	- 12	2000	2000
Disk Specification of Statement		2.00		-0.20.05.0
		-	4,406,000 HIS NO	10.00.00.00 10.00.00.00
agencies .	\$1.00 MAL-100-10	5.700, My. 150-47	5.400,000,000 M	0.000,000,000,00

iustificar el menor revelado en el Estado de Situación Financiera de 2017. acorde a lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior, se confirma la observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla.

Cuenta 1355 (Anticipo de imptos Saldos a favor). Observación adtiva sin alcance.

Cuenta 1355 (Anticipo de imptos Saldos a favor), Observación adtiva sin alcance

Cuenta 1355. Hallazgo adtivo sin alcance.

1355 observó que el saldo de sobrestimación este rubro a 31 Diciembre de asciende lo cual se evidencia corresponde sobrestimación teniendo en cuenta que cuenta el Estado Situación Financiera de por revela por un monto de \$ las 4.079.959,84. (...) del marco normativo para preparadores

Al revisar el auxiliar de El sujeto de control al se respecto manifestó que "La de cuenta 1355 por valor de 2017 \$1.780.959,84, que se a menciona en el informe \$2.299.000.00, frente a preliminar, CAR Ano una por sobrestimación en esta \$1.780.959,84, lo cual cuenta, corresponde a igual al 77,47%, un saldo que hay en la "13551501 de Retención en la fuente", valor la vigencia auditada se \$1.780.959,84 que son retenciones practicó Bancolombia De lo anterior se colige por las fiducias y en la que el sujeto de control cuenta "13552001 Saldo desconoce los principios a favor de Renta" por técnico valor de \$2.299.000.00. los A continuación relaciono de extracto del auxiliar de información financiera que la "1305 cuenta conforman el Grupo 2, denominado Anticipos

La respuesta otorgada por el sujeto de control no se acepta. por cuanto solo se limita a explicar el concepto al que corresponde el saldo a favor sin aportar los soportes contables que dan lugar a desvirtuar la observación como lo son la certificación de retenciones practicadas la cual debe ser expedida por el agente retenedor (Bancolombia) correspondientes Comprobantes Diario Contabilidad que dan cuenta de su causación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 381 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), en concordancia con lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior. se confirma la

consagrados en numerales (materialidad 0 importancia relativa), 2.7 (fiabilidad). 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad). 2.37 (Reconocimiento de activos en los Estados Financieros de las PYMES) de la Sección 2 Conceptos v Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit.

los IMPTOS CONTRIB SDO 2.6 FV".



observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla.

Cuenta 1380 Varios. Deudores Observación adtiva sin alcance

Cuenta 1380 Deudores Varios. Observación adtiva sin alcance

Cuenta 1380. Hallazgo adtivo sin alcance.

Al verificar el auxiliar de la cuenta 1380 se advirtió que el saldo de esta cuenta a Diciembre 31 de 2017 corresponde a \$5.225.385.00, frente a cual se evidencia sobrestimación por \$4.688.802,00, que es 47,29%, igual al teniendo en cuenta que el Estado de Situación Financiera de la vigencia auditada se revela por un valor de \$ 9.914.187.00.

De lo anterior se deduce que el sujeto de control viola los principios del marco técnico normativo para los preparadores de El suieto respecto manifestó que La sujeto de control no se acepta, cuenta 1380 muestra una por cuanto solo se limita a sobrestimación por valor de explicar el concepto sobre el \$4.688.802: sobre partida no es sobrestimación, ya que esta soportes contables que dan corresponde al saldo por lugar a desvirtuarla, como lo cobrar a 31 de Diciembre son de las incapacidades de los contentivos empleados a las EPS, para incapacidades y el respectivo demostrar lo anterior se comprobante de pago a los muestra e1 contable:



de control al La respuesta otorgada por el esta cual recae la observación sin una preocuparse en aportar los los formularios de auxiliar empleados, así como los comprobantes de Diario que dan cuenta de su causación. en virtud de lo ordenado en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993. Por lo anterior, se confirma la observación, toda vez que el sujeto de control no logra

información financiera que desvirtuarla. conforman el Grupo 2. consagrados en los numerales 2.6 (materialidad 0 importancia relativa), 2.7 (fiabilidad). 2.9 (prudencia). 2.10 (integridad), 2.37 (Reconocimiento de activos en los Estados Financieros de las PYMES) de la Sección 2 Conceptos v Principios Generales, del Anexo 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Mincit. Grupo 15 (Cuentas Cuenta 2425 Cuenta 2425. Hallazgo 1520, 1528 y 1592, (Acreedores), adtivo. sin alcance. Observación adtiva sin Observación adtiva sin alcance. alcance. No se observó soportes en El sujeto de control al La respuesta otorgada por Contabilidad respecto el sujeto de control se Nota de manifestó que No.10-2144 del 21 de "Adjuntamos soporte a la admite, por cuanto adjuntó septiembre de 2017, en el Nota de Contabilidad No.10los documentos soportes cual se dio de activos de las 2144 del 21 de septiembre de que dan cuenta de la baja cuentas 1520 y 1528 por 2017, en el cual se dio de baja de activos fijos, como lo \$21.216.135 contrariando activos fijos por valor de 4 son los formatos para lo estipulado en el artículo \$21.216.135." movimiento definitivo de 123 del decreto 2649/93. elementos e implementos de la Corporación de Turismo de Cartagena de calendas Mayo Septiembre 20 y 29 de 2017, evidencias que se aceptan en atención a lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto 2649 de

> "CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

1993. Por lo anterior, se

3115. Cuenta (Aportes Sociales) Observación adtiva. Sin alcance.

Al verificar los aportes silencio al respecto. de los miembros de la CORPOTURISMO en el libro de registro de miembros y compararlo la constancia expedida el tres (3) de abril de 2018 por el Fiscal Revisor auditado, el Dr. CESAR ANGULO ARRIETA designado por la firma CAA Contadores Públicos Ltda., se advirtió que el libro en mención no revela el valor actualizado de los aportes realizados por los miembros de corporación, toda que no contiene el incremento de aportes aprobados por la Asamblea General miembros en el acta No. 15 del 03 de septiembre de 2009. en siguientes cuantías: \$218.251.490. Cotelco \$14.525.000 Anato Asotelca \$68,651,381. ante lo cual se evidencia la violación del artículo

Cuenta 3115. (Aportes Sociales) Observación adtiva. Sin alcance.

La entidad guardó excluye la observación, en razón de que el sujeto de control la desvirtúa.

Cuenta 3115. Hallazgo adtivo sin alcance.

Se confirma el presente hallazgo por no haberse desvirtuado la observación al no haber oposición expresa del sujeto de control.

RALORIA DE CARTAGENA DE INDIAS

130 del Decreto 2649 del 1993.

Grupo Patrimonio. Observación adtiva. Sin alcance.

Grupo Patrimonio. Observación adtiva. Sin alcance.

Cuenta 3225. Hallazgo Adtivo. Sin alcance.

Internos vigentes de la contraloría considera observó particular los ante lo cual se evidencia presuntamente 96 de la Ley 489/1998.

Al revisar los artículos 5 El sujeto de control al La respuesta otorgada por el y 6 de los Estatutos respecto manifestó que "La sujeto de control no se acepta. Corpoturismo (2013), se los artículos 5 y 6 de la respuesta otorgada por el dichas Corporación no precisan la sujeto de control se hace disposiciones no indican naturaleza jurídica de los necesario realizar en forma la naturaleza jurídica de aportes de los miembros, lo sucinta una interpretación los aportes efectuados que conlleva presuntamente finalista y sistemática de las miembros a infringir el literal b.) del normas que regulan fundadores y adherentes artículo 96 de la Ley 489 de creación y funcionamiento de de la Corporación, en 1998. Para efectos de una las Corporaciones sin ánimo del mayor ilustración Distrito de Cartagena, procederá a citar la norma para efectos de establecer si el incumplimiento de la (...). Como es evidente, una clausula en los estatutos o exigencia prevista en el dicha disposición considera reglamentos numeral b.) del artículo menester precisar A la sujeto de control, en la que se naturaleza jurídica de los indique la naturaleza jurídica aportes de los miembros en de los aportes efectuados por el acto constitutivo, más no sus miembros, pues tal deber, como instiga la Contraloría, según el entender en los estatutos de Corporación. Es importante desarrollar esto último, esto es, que por un En ese orden, es menester constitutivos y los Estatutos asociación se encuentra de la Corporación. La norma regulado en el artículo 38 deber de señalar en los actos en los siguientes términos: los iniciales de las entidades libre asociación para el asociadas y su naturaleza. desarrollo de las distintas obstante, el interpretativo en que incurre personas

que Para efectos de validar la se de lucro de Capital Mixto, infringida es obligatorio o no consagrar la auditado, solo se predica del muy acto constitutivo.

tenemos los actos precisar que el derecho de comento prescribe el de la Constitución Política aportes "se garantiza el derecho de error actividades que las realizan en

la Contraloría es considerar sociedad". que el acto constitutivo de la Corporación son Estatutos vigentes. Conviene destacar que el constitutivo. cual anexado a este documento, es el acto de constitución de veintinueve (29) de junio de dos mil uno (2001), y este establece en su artículo No. 5 tanto los aportes por los miembros fundadores como la naturaleza de los aportes. describiendo de precisa los aportes públicos y privados. Por tal sentido, no existe infracción alguna al literal B del artículo 96 de la Ley 489 de 1998."

El legislador al desarrollar el mandato constitucional consagrado en el canon 38, estableció una serie de instrumentos mediante los cuales creó una regulación especial para Corporaciones sin ánimo de lucro. De esta manera. nuestro Estado buscó asegurar que el derecho de asociación sea ejercido plenamente. Bajo óptica, impone sanciones a quienes pretendan obstaculizarlo, elimina los trámites administrativos innecesarios a efectos de obtener conservar personería y, finalmente, los faculta para darse sus propios reglamentos. Sin embargo, debe observarse que el acto de creación de las personas jurídicas y de expedición de los estatutos v su contenido material deben respetar el principio de legalidad, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 6, 121 v 122 de la Constitución.

Lo anterior significa que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Constitución y la ley, los

funcionarios del Estado tan sólo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas. De manera que, si la Lev ordena cumplir una exigencia para acceder a una condición, tanto el particular como el servidor público deben sujetarse a ese mandato legal.

En el caso concreto, tanto el acto de creación de las Corporaciones sin ánimo lucro como SUS reglamentos internos. deben expresar naturaleza jurídica de los aportes de sus miembros observancia dispuesto en los artículos 209 de la Constitución (Principio de publicidad). 40 y 42 del Decreto 2150 de 1995 y 96 de la Ley 489 de 1998. En efecto el literal b.) del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala que en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona iurídica deben establecerse Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales fiscales, para el caso de

CONTRA DISTRITAL DE CARTAG

las públicas"; la finalidad del legislador al establecer este requisito publicidad composición societaria y garantizar el principio de legalidad y las reglas de juego del contrato social a las que deben atenerse los miembros de corporación para reivindicar derechos prerrogativas sobre el Patrimonio de la Corporación, tanto durante existencia de sociedad como en caso de su disolución y liquidación.

DISTRITAL DE CARTAG

A su turno, el numeral 5º del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el cual es aplicable al caso sub examine en virtud de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 153 de 1887 y de acuerdo a lo expresado en la ratio decidendi de la sentencia C-395 de 1996 proferida por la Corte Constitucional, determina que se debe indicar en el acto de constitución, entre otros requisitos. patrimonio y la forma de hacer los aportes." A su vez, el artículo 42 ibidem. establecen. entre otros asuntos, que los estatutos y sus reformas, de las personas jurídicas formadas con arreglo a lo

que los estatutos internos aprobados constituían un solo cuerpo al prescribir "Los asambleistas autorizaron al Secretario para que deje constancia que los estatutos conformen el Anexo No. 1 del acta de esta reunión, que se entiende incorporado y parte de esta acta."

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que el acta de constitución de la V Corpoturismo estatutos aprobados en la referida acta, constituyen indisoluble, una unidad fuerza entender también obligación la que señalar la naturaleza de los aportes no solo se predica de los estatutos primigenios sino también respecto de los estatutos vigentes, lo cual implica que las modificaciones o estatutarias reformas los deben observar claves aspectos requisitos legales exigidos para la constitución del tipo societario de que se trate en atención a los principios generales de derecho según los cuales donde exista la misma razón se debe aplicar la misma disposición. Ello por cuanto las reformas estatutarias son una prolongación de la existencia jurídica del acto

CONTRA DISTRITAL DE CARTAG

CONTRA DISTRITAL DE CARTAG

constitutivo, el cual es de carácter permanente habida consideración que extiende sus efectos hasta liquidación del organismo. De admitirse como cierta la hipótesis planteada por el sujeto de control, esto es, la de considerar que el deber de indicar la naturaleza de los aportes realizados por los miembros de corporación solo es vinculante en el acto de constitución de organización mas no en sus estatutos reformados. se arribaría a la absurda conclusión de que los requisitos establecidos en la ley para la constitución de los tipos societarios solo son vinculantes al momento de la constitución del ente pueden inobservarse posteriormente reformas estatutarias, sin ningún tipo de sanción legal o administrativa. lo cual sería violatorio del principio de legalidad.

Cabe resaltar que lo atributos de la personalidad jurídica de las personas jurídicas como la de Corportuismo, como son el nombre o razón social, domicilio, los órganos de dirección,

gobierno y administración, el objeto social y los aportes públicos y privados de sus miembros, entre otras características especiales, deben observarse tanto en los estatutos de constitución como también en sus reformas.

Así las cosas, bajo entendido de que el acto de creación de una organización y los estatutos primigenios de constitución conforman una unidad indisoluble, se torna obligatorio para Corpoturismo consagrar una clausula en sus estatutos internos vigentes en la que se indique la naturaleza iurídica de los efectuados por sus miembros, pues tal deber no solo debe en el cumplirse acto constitutivo de la Corporación, como equívocamente entiende la entidad auditada, sino que también debe observarse en el estatuto de constitución y sus reformas, en atención al general principio interpretación del derecho según el cual se indica donde existe la misma razón debe aplicarse la misma disposición, razón por la cual se confirma la observación. puesto que la auditada no logró desvirtuarla.

DISTRITAL DE CARTAG

adtiva. Observación con alcance disciplinario.

Observación adtiva, con alcance disciplinario.

Hallazgo adtivo. sin alcance.

Mayor designa considerandos que este presupuestos citado Corpoturismo a pesar de Corporación; que aparece dentro de la síntesis estructura organizacional del orden la categoría jurídica territorial. Comercio través documento

EI de control sujeto El Decreto 426 del 04 de considera que no existe Julio de 2001, por medio violación a la normatividad el Alcalde vigente sobre la materia, en Cartagena concreto al artículo 355 de sus la Constitución, toda vez representantes ante la que la constitución de la Junta Directiva de la Corporación de turismo de Corpoturismo, señala en Cartagena de indias se sus constituyó atendiendo los normativos ente fue creado con establecidos en la Ley 489 Decreto Distrital 418 del de 1998, como se evidencia 29 de Junio de 2001. No a continuación (...). Por ser obstante, al revisar el extensa la argumentación, Decreto, esta se resume en los siguientes comisión auditora no términos: Inicia su alegato advirtió que dicho acto citando el artículo 2º de los hubiese creado la estatutos internos de la indica en la que Corpoturismo pertenece a Contrario entidades descentralizadas sensu, se observa con el indirectas o de segundo certificado de existencia grado del orden territorial representación legal conforme con lo dispuesto expedido el 08 de Marzo en el artículo 68 de la Ley de 2018 por la Cámara 489 de 1998; Así mismo, de realizando la transcripción Cartagena de Indias, que del canon que fundamenta el sujeto de control fue la existencia de este tipo de de sociedad (artículo 96 de la privado el Ley 489 de 1998), el sujeto

La respuesta otorgada por el sujeto de control se acepta parcialmente por cuanto, en primer lugar, contrario a lo sostenido por ente auditado, aportes efectuados por los miembros para constituir Corporaciones sin ánimo de Lucro de Capital Mixto. al tenor de lo prescrito en el artículo 637 del Código Civil. constituyen donación. En efecto, en este punto, es pertinente precisar que el Código Civil, el cual es aplicable al caso concreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone en el 637 "PATRIMONIO DE LA CORPORACION. Lo que pertenece una corporación, pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen (...); Sobre el particular, pertinente traer a colación expresado en sentencia C-372 de 1994. por la Corte Constitucional

debidamente de inscrito.

revisar en estatutos internos, integra acta de constitución CORPOTURISMO. composición societaria al de dicha entidad. de 2001. Junio Alcalde Mayor indias. Dr. CARLOS último DÍAZ REDONDO contravía a lo dispuesto que en los artículos 243 y administraciones 355 de la Constitución y constituir Corte Constitucional en de sentencia C - 3721994. creó participación documento privado, una cumplir (\$300.000.000,00),al afirma que la disposición monto equivalente

control expresa dicha disposición contiene dos supuestos bien los diferenciados: Uno en el artículos 2° y 5° de los que se establece que la que asociación entre entidades de públicas y privadas puede la darse mediante la celebración de convenios naturaleza jurídica y la de asociación con sujeción artículo 355 de se Constitución v otro en el observó que el 29 de que se consagra la facultad el de crear personas jurídicas del sin ánimo de lucro. En ese Distrito de Cartagena de sentido, sostiene que este supuesto en diferencia del anterior en permite las públicas de lo decidido por la concurrencia de personas derecho privado. de mediante convenio un con interadministrativo especial. de personas iurídicas particulares a través de ánimo de lucro con el fin de funciones persona jurídica en la administrativas, programas, que efectuó aportes, a proyectos de interés público título de donación, por o la ejecución de políticas valor de TRESCIENTOS públicas en el marco de los MILLONES DE PESOS principios de la función administrativa. Igualmente,

al declarar exequible el artículo 62 del Decreto 130 de 1976, que avalaba la creación de Corporaciones sin ánimo de lucro Capital Mixto: "La asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados. se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior." En consecuencia, si bien es cierto que el suieto de control se constituyó el 29 de Junio de 2001 atendiendo los presupuestos normativos establecidos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, también es cierto que los responsables de fundar la corporación desconocieron cosa juzgada constitucional sentada en la sentencia C-372 de 1994, al entregar recursos públicos por valor de

Decreto 130/1976, "Art. 6. De las corporaciones y fundaciones de participación mixta. Sin perjuicio de lo que normas especiales tengan establecido para algunas de ellas, las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las corporaciones o fundaciones, según el caso, en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes.

68.18% inicial organización (\$440.000.000,00).Asía los artículos 58 y 68 de para vigentes (2013).estipulación de ninguno de los miembros privado. auienes podrían derecho alguno sobre el entidad patrimonio de artículo 53 íbidem, que la referida precedentemente, expresó que público a una fundación que una donación articulo Actualmente. Estatutos internos

del Patrimonio aludida es clara en señalar la que cuando surjan este tipo de entidades "se sujetarán las disposiciones mismo, se advirtió en previstas en el Código Civil asociaciones las los Estatutos internos civiles de utilidad común, es la decir. a las disposiciones que previstas en el derecho sin aue de la Corporación ni mencione el artículo 355 de dirigían, la Constitución". Enfatiza reivindicar que la Corpoturismo es una descentralizada la indirecta. que fue Corpoturismo: v en el constituida con aportes de Alcaldía Mayor en caso de liquidación Cartagena y de diversos los bienes pasarían a particulares, con el objeto entidades de su de cumplir funciones y naturaleza y operaciones administrativas fines. La sentencia de relacionadas con funciones constitucionalidad ladministrativas, con apego artículo 209 de la Constitución, por lo cual "La considera que los recursos asignación de un capital para la constitución no son cuente también con aportes aporte de recursos para la privados, se enmarca dentro constitución de una persona de los criterios de donación jurídica sin ánimo de lucro o auxilio sancionados por el de derecho público como superior." miembro fundador. Por lo los tanto, estima que no puede artículos 53 y 58 de los decirse que en este caso se no viole el artículo 355 de la han sido reformados por Constitución, por cuanto el la Asamblea General de mismo no resulta aplicable Miembros de la entidad. al caso concreto de las entidades descentralizadas En efecto, al revisarse el acta indirectas. En este sentido,

\$300,000,000 conformar el capital de la Corporación de Turismo de Cartagena, a título de donación o auxilio, pues esa fue en principio la naturaleza jurídica que se le atribuyó a los aportes efectuados por miembros en el artículo quinto de los Estatutos de la Corporación, el cual según indica el inciso 3º del numeral 3º del acto constitutivo integra el acto de creación. Cabe anotar que a pesar de que se pretendió reformar con los artículos 5 y 6 de los Estatutos Internos mediante acta de asamblea No. 18 del 19 de de 2012. naturaleza jurídica de los aportes de la sociedad, la connotación de donación de los aportes se mantiene por cuanto, de un lado, no se indicó en los artículos 5 modificados naturaleza jurídica de los aportes realizados por los miembros fundadores v adherentes en el acto de constitución: v de otra parte, en razón a que los

constitución CORPOTURISMO calenda 29 de Junio de 2001, persona jurídica sin ánimo se observa que el Alcalde de Mayor de Cartagena, en uso considerarse violatorio del de las facultades que le orden jurídico, puesto que fueron otorgadas por el hace parte de la esencia Distrital Conceio Cartagena Marzo de 2001, creó con la no existe violación al orden participación de particulares jurídico administrativo y, en a través de documento consecuencia, privado que se registró ante existe violación al régimen la Cámara de Comercio, una jurídico disciplinario, por las organización sin ánimo de razones que describe así: lucro de carácter mixto En primer lugar, porque se denominada CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA, en contravía dieciséis cuanto a ultranza de lo de Decreto 130 de 1976, que No lucro de Capital Mixto, elevar

de no es posible que un aporte de para la constitución de la lucro pueda de misma de la constitución de a través del la persona jurídica. Por lo Acuerdo 008 del 13 de cual el auditado colige que pretenden elevar hallazgos DE sobre comportamientos DE ocurridos hace más de (16)años, dispuesto en los desconociendo el principio artículos 243 y 355 de la de responsabilidad penal Constitución Política, por por el acto, pues además existir no ninguna decidido en la Sentencia C-violación al orden jurídico, 372 de 1994 proferida por la en el caso hipotético de Constitucional, existir las mismas solo mediante la cual se declaró serían imputables para el inexequible el artículo 61 del momento de su comisión. puede avalaba la creación de principio de responsabilidad Corporaciones sin ánimo de por el acto para pretender un reproche procedió el 29 de Junio de disciplinario por el solo

artículos 49 y 58 de dicho reglamento disponen "La aue condición de miembros y los derechos que de ellas se derivan, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación, ni sobre incremento de mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y solo conceden prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la En consecuencia. ninguno de sus miembros ni quienes la dirijan, podrán reivindicar derecho alguno sobre patrimonio. Además, artículo 53 del citado estatuto dispone que "Disuelta la Corporación se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo previsto por las leyes para las

Decreto 130/1976, "Art. 6. De las corporaciones y fundaciones de participación mixta. Sin perjuicio de lo que normas especiales tengan establecido para algunas de ellas, las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las corporaciones o fundaciones, según el caso, en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes.

2001 a crear conjuntamente hecho con particulares donación o auxilio, cuya bienes o naturaleza está proscrita en Estado, artículo 355 Constitución.

disciplinaria en relación con ocurrencia en su fundación, en virtud de acontecido, 2002, se determina una con observación administrativa subjetiva sobre los servidores públicos cumplido. Alcalde Mayor de Cartagena no y de representante Legal de reproche la Corpoturismo, en los misma observación, por públicas, pues pudiendo ellos jurídica haber gestionado dentro del cuando lapso en comento, ante la producido. Asamblea General estatutos internos de una de clausula en la que se indicara Turismo de Cartagena aún

de representar una legalmente o tener que ver sociedad, en la que efectuó con la Corpoturismo. En aportes sociales por valor de segundo término, porque en \$300.000.000, a título de ningún caso se han perdido recursos del que el de la comportamiento que se ha pretendido imputar como desconocido en el presente Como se está ante un hecho asunto. Afirma en sumo que cumplido respecto del cual el artículo 48 del CDU. ha operado la prescripción numeral 3º es claro en y/o caducidad de la acción señalar que la misma tiene el servidor público que creó culpa gravísima se pierdan la Corpoturismo y de los o dañen bienes del Estado, particulares que participaron lo cual en este caso no ha decir. lo dispuesto en los artículos estamos ante una falta 29 y 30 de la Ley 734 de disciplinaria de resultado y calificación una especial. con alcance disciplinario requisitos que no se han pues que han ejercido el cargo de resultado no se ha cumplido elevar posible disciplinario, consideración últimos cinco (5) años a la aplicable al artículo 27 del formulación de la presente CDU, pues el mismo es una haber proposición incurrido en omisión en el dependiente, es decir, sirve ejercicio de sus funciones de criterio de imputación resultado del este se ha Como tercera de medida. el término de miembros la inclusión en sus finalización de la existencia la Corporación

Corporaciones sin ánimo de lucro, esto es. bienes pasarán a otras entidades de su misma naturaleza y fines".

anterior conduce inferir. sin lugar a equívocos, que la naturaleza de los aportes efectuados por el Distrito de Cartagena y por los particulares para conformar el Patrimonio de la Corporación, detenta la calidad de donación, así esté incluida expresamente la palabra en comento en alguna de las cláusulas estatutarias. pues los efectos jurídicos de los artículos 49 y 58 de los reglamentos internos así lo dejan entrever, al restringir el reembolso de dichos dineros a miembros, en caso de disolución o liquidación de la sociedad o de que deseen retirarse voluntariamente. Lo anterior significa que los dineros del erario Distrital actualmente se encuentran en riesgo de extraviarse, pues el Distrito Cartagena le está vetado

es rembolsable y que en caso cuentas de los se le transferirían, una vez además que no el remanente que quedare, en Contraloría cubrir el valor de sus aportes existe sociales base en el índice de precios de control. al consumidor del DANE, a escenario partir de la fecha en que se darse entregaron a la Corporación planteadas hasta la calenda en que se Contraloría produzca su devolución, no Cartagena. procedieron con diligencia a aduce recuperar los públicos dados en donación. artículo

garantizar protección, administración, el transcurso del tiempo y por como perenne entrega recursos públicos, a título realizados prohibiciones constitucionales consagradas además en los artículos 243 y 355 de aclaración

que la naturaleza de los no ha llegado, es en el acto aportes sociales efectuados de liquidación donde se por el Distrito de Cartagena determinan el estado de de liquidación del organismo dados por todas las partes, realizados los activos y ninguna norma jurídica que cancelados todos los pasivos consagre la obligación de conforme a la prioridad de incluir una cláusula en el pago consagrada en la Ley, sentido expuesto por la Distrital de la proporción necesaria para Cartagena. Actualmente no un iniciales liquidación en el que se debidamente indexados, con encuentre incurso el sujeto donde deben discusiones por Distrital Finalmente. que la palabra dineros "donación" contenida en el quinto de los Estatutos Internos de la Lo anterior en aras de Corporación fue modificada, adecuada en el sentido de indicar que Patrimonio conservación y recuperación Corporación de Turismo de o reintegro de la inversión Cartagena de indias estaba oficial inicial del Distrito, constituido por los aportes deteriorada por la pérdida del realizados por los socios poder adquisitivo de la fundadores, sin que los moneda de curso legal por el mismos se les considere donación, de simplemente son aportes para gratuito, en contravía de las constitución de una nueva persona jurídica. Sostiene dicha

reivindicar derecho alguno sobre el Patrimonio de la Corporación v. por ende. puede solicitar reembolso de sus aportes más aue desee recuperarlos. habida cuenta que el reglamento interno de la Corporación se lo impide, salvo que medie modificación en el sentido señalado por la Contraloría Distrital Cartagena.

Ahora bien, en cuanto a la indexación del aporte Distrital, contrario afirmado por el ente auditado si existen normas jurídicas y jurisprudencias que consagran obligación de proteger los recursos contra la pérdida de poder adquisitiva del dinero, verbi gracia el inciso 4º del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y los artículos 230 de la Constitución (principio de equidad). 1627 y 1649 inc. 2 C.C. Sin pretender agotar el análisis jurisprudencial sobre la materia, este organismo ha seleccionado cuatro

puede

CONTRALORIA

Constitución, pues en observarse desde el acta de la palabras de Constitucional. que cuente también con adquiere en virtud privados. aportes dentro de enmarca auxilio sancionados por el los artículo 355 superior",

creación funcionamiento de orden. permanentes y continuos que Corporación extienden hasta haber nacido Corpoturismo Comercio. Distrito de la Constitución. Mayor del Cartagena permanecen incólumes en el tiempo y su participación integración de los órganos de dirección y administración del auditado, es continua conforme a lo previsto en los artículos 5, 12, 13, 25 y 32 de los Estatutos de la Corporación; y la omisión del deber de actuar en pro de los intereses estatales aún no ha cesado al no haberse

Corte asamblea extraordinaria del "La 07 de Mayo de 2003 donde asignación de un capital se dijo en el artículo 6º que público a una fundación la condición de miembro se se aporte realizado los Corporación de Turismo de criterios de donación o Cartagena de indias. Y para efectos que interesan el artículo 5° v 6° de los Estatutos de la Ello por cuanto los actos de Corpoturismo, modificados de mediante acta de asamblea la No. 18 del 19 de Mayo de persona jurídica, constituyen, 2012, estableció claramente actos que el Patrimonio de la la constituido, entre otros, por liquidación del ente, pues los aportes de los miembros la fundadores y adherentes, la esto es, se dejó en claro inscripción del documento que se trata de un aporte privado ante la Cámara de para la conformación de existencia una persona jurídica más jurídica y los aportes sociales no una donación en el efectuados por el Alcalde sentido del artículo 355 de

pronunciamientos judiciales de la Corte Suprema de Justicia y uno del Consejo de Estado, en los que han aceptado la corrección monetaria tanto materia contractual. como en materia responsabilidad extracontractual. Prueba de ello, son los fallos que a continuación se transcriben parcialmente:

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de casación Nº 133 de 21 de noviembre de 2007 hizo las precisiones siguientes: "Con el propósito de A aquilatar A tales imputaciones, resulta oportuno recordar que el proceso inflacionario, común en las economías modernas. consistente en el sostenida del nivel general de los precios de los bienes y servicios de la comunidad, tiene como efecto inmediato pérdida del poder adquisitivo de la moneda, por lo que surge la imperiosa necesidad de reconocer la corrección monetaria ciertas obligaciones afectadas por el referido fenómeno, en

adoptado decisión pertinente para acatar el fallo C-372 de 1994. Al respecto, los artículos 27, 30, 48.3 y 53 de la Ley 732 de 2002, prescriben: (...). Así las cosas, se establece observación una administrativa con alcance disciplinario, de la cual se deriva eventual responsabilidad disciplinaria para quienes fungieron como Alcalde Mayor de Cartagena y el (la) Presidente Ejecutivo de Corpoturismo en los últimos cinco (5) años, por presuntamente incurrido estas personas, por omisión, en la prohibición contenida en el artículo 243 v 355 de la Constitución, 35 numerales 1° y 24, 48 numeral 3 de la Ley 734 de 2002, al desconocer la cosa juzgada constitucional de la sentencia C-372 de 1994, su intervención continuada en los órganos de gobierno, dirección. administración participación permanente en la estructura societaria de la Corpoturismo, sin que se hubiese gestionado oportunamente ante la General Asamblea de Miembros de Corpoturismo, la inclusión de una clausula en estatutos internos en la que

aras de atenuar sus evidentes secuelas nocivas. particularmente. la abrogación del contenido conmutativo de las prestaciones. Justamente. como de restablecer equilibrio se trata. institución no se justifica per se, sino en cuanto se aplique rigiendo el nominalismo- a remediar situaciones manifiestamente iniustas e inequitativas. Así lo ha reconocido la jurisprudencia, habida cuenta que en todos aquellos casos en los cuales ha inferido la necesidad de concederla 'ha acudido (...), explícita o implícitamente, a fundamentar reconocimiento. en la equidad, entendida ésta, en acatamiento de lo previsto por el artículo 230 de la Constitución Política Colombiana. Por (...) supuesto que junto con la eguidad concurren otros principios que igualmente justifican, en su caso, la corrección monetaria, tales como la buena fe. indemnización plena, teoría de la causa, la plenitud del pago, o el de

se consagre que los aportes sociales efectuados por el Distrito de Cartagena a la Corpoturismo reembolsables, y que en caso de liquidación del organismo se transferirían al Distrito de Cartagena, una realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago consagrada en la Ley, el remanente que quedare, en la proporción necesaria para cubrir el valor de sus aportes sociales iniciales debidamente indexados, con base en el índice de precios al consumidor del DANE, a partir de la fecha de entrega a la Corporación hasta la calenda en que se produzca su devolución, por lo cual este organismo de control efectuará las compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación para que dicho organismo ejerza el control disciplinario, si así lo considerare.

El principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política no puede servir de patente de corso para que los particulares o los servidores públicos se enriquezcan sin justa causa. Nadie puede beneficiarse de los errores de otro y menos cuando lo que

preservación reciprocidad en los contratos bilaterales. Por tanto, su fundamento no puede ubicarse exclusivamente en la necesidad de reparar un daño, punto en el cual hay que recordar que, como lo ha decantado la jurisprudencia "la pérdida del poder adquisitivo del dinero no afecta la estructura intrínseca del daño, sino su cuantía' 29 (sentencia del noviembre de 1999. expediente No.5035").

También la mencionada Corporación en otra ocasión, en fallo N° 216 de 19 de noviembre de 2001, expediente 6494, sostuvo sobre el particular: "2.

Como se sabe, para que el pago, concebido como arquetípico modo de extinguir las obligaciones, produzca efectos liberatorios. suficientes para diluir el débito preexistente, debe ser completo, lo que implica que corresponde al deudor hacerlo 'bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación' (art. 1627 C.C.), comprendiendo no sólo el

está en juego son dineros o intereses públicos. Tampoco puede ser un pretexto válido para que los particulares o los servidores públicos se beneficien del patrimonio estatal por los equívocos de la propia administración, puesto que los dineros públicos son sagrados.

principio: el de la integridad pago, por presupone que, tratándose de obligaciones dinerarias insolutas. debe existir equivalencia cualitativa –y no simplemente cuantitativaentre las unidades monetarias entregadas por el acreedor y aquellas con las que el deudor pretende solventar su prestación, si se tiene en cuenta que, como efecto del inexorable. amén implacable transcurso tiempo, la moneda se ve afectada -las más de las veces y, particularmente en paises con economías deficitarias o inestables- por procesos inflacionarios que

capital, sino también

ib.).(...)

1649

intereses e indemnizaciones

que se deban' (inc. 2 art.

"Este

 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 24 de abril de 1979.

erosionan y, por contera,

SU

poder

desdibujan

adquisitivo.

"El hecho de que en las relaciones contractuales se

CONTRA DISTRITAL DE CARTAGO

CONTRA DISTRITAL DE CARTAG

establezcan cláusulas corrección, fuera de que no prohibido, es está una previsión destinada mantener equilibrio económico de las partes, a precaver enriquecimiento torticero, y a contratar sobre el valor real de la moneda. Percibir las partes esta realidad. no conduce causar inflación, ni agrava la existencia de la que ya hay. "Por otra parte, no debe perderse de vista que por imperativo legal, el pago para que produzca importante efecto de extinguir la obligación, entre las varias exigencias legales debe ser integro o total (art. 1649 del C.C.), como también la de que el acreedor no está obligado a recibir otra cosa que la que se deba y, además, que se hará bajo todos

Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 042 del 9 de septiembre de 1999, expediente No. 5005. "Si

respectos en conformidad al tenor de la obligación (art. 1627 del C.C.".) (Negrilla

fuera del texto original).

DISTRITAL DE CARTAG

bien, no puede desconocerse que en alguna oportunidad la Corte justificó la corrección monetaria de las condenas en la necesidad de indemnizar un daño emergente, no lo es menos que en la actualidad. todos aquellos eventos en los cuales de manera concreta a inferido la necesidad de reconocerla. ha acudido explícita e implícitamente, como fundamento de tal reconocimiento, a la equidad. entendida no como principio general de derecho. sino en acatamiento de lo previsto por el artículo 230 de Constitución Política colombiana. como instrumento auxiliar de interpretación judicial que permite ahondar en las normas jurídicas en búsqueda de esa justicia."

A su turno, el Consejo de Estado. Sección 4ª, Sentencia del 14 de agosto de 2003. Expediente No. 12324. Indexación en materia tributaria en devoluciones al contribuyente, sostuvo "Con plena razón, se ha dicho que en las estructuras económicas afectadas por la

las cosas, a menos que los valores monetarios que represente sean indexados. De otra manera, si llamados activos monetarios se expresaran en los estados financieros con unidades monetarias envilecidas no reflejarian realmente la realidad financiera del llamado ente contable. Lo propio puede decirse de la situación en que queda un acreedor a quien el deudor le paga una suma adeudada años atrás sin ninguna reexpresión indexación. transcurrido el tiempo y en un marco de inflación ininterrumpida como el que se presenta en Colombia, cada día que pase sin recibir el pago puede adquirir y utilizar menos bienes y servicios, lo cual equivale a decir que cada día tiene menos. En otros términos, si con motivo de la inflación los precios de los bienes y servicios suben, lo menos que puede esperar el acreedor de una obligación dineraria es

que la suma que le adeuden

inflación, el dinero no es una medida exacta del valor de

CONTRA DISTRITAL DE CARTAG



se reexprese sistemáticamente para que esas alzas, fruto de la inflación, no afecten su poder adquisitivo. De otra manera, se generaría una ostensible situación de inequidad porque, sin ninguna justificación, se auspiciaría el enriquecimiento continuado del deudor, resultante de la disminución del valor real de la deuda por el simple hecho del transcurso del tiempo, a costa de un empobrecimiento correlativo del acreedor.

indudable que reconocer la corrección monetaria, estaría violando la legislación mencionada desconociendo abundante jurisprudencia que aún de oficio le imponen a Corpoturismo el deber de disponer actualización comentada, lo que debe ser corregido. De no hacerse se propiciaría el enriquecimiento injusto de quien ha disfrutado usufructuado por más de dieciséis (16) años un patrimonio que no pertenece, sin incluir lucro cesante y devolviendo al

desde hace más de dieciséis (16) años. los cuales eran desconocidos por quienes han ejercido. en su orden, los cargos de Alcalde Mayor Presidente Ejecutivo, los últimos cinco (05) años anteriores a la formulación de esta observación, en atención al derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de Constitución Política v en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 734 de 2002, no es plausible formular presunta observación administrativa con alcance disciplinario en contra de las personas naturales que han desempeñado los Cargos de Alcalde Mayor Distrito de Cartagena y de Presidente Ejecutivo en la Corporación de Turismo, habida cuenta que en el ámbito de la imputación disciplinaria está proscrita la responsabilidad objetiva: es decir, la responsabilidad por la sola causación del resultado -entendido éste dimensión

razón se ha dicho que el contenido subjetivo de la imputación es una consecuencia necesaria de dignidad del ser humano. Tan claro es ello que en aquellos contextos los que constitucionalmente no se consagra la culpabilidad como elemento de la imputación, se entiende que ella está consagrada implicitamente en los preceptos superiores que consagran la dignidad humana como fundamento del sistema constituido. De acuerdo con esta interpretación, asumir al hombre como ser dotado de dignidad, impide cosificarlo y como esto es lo que se haría si la Contraloría Distrital de Cartagena confirma observación administrativa formulada con alcance disciplinario a las mencionadas personas sin

consideración

culpabilidad.

a

su

es

normativa- o por la sola

funcional, según el caso. Y ello tiene sentido pues con

del

deber

infracción

favorablemente la objeción planteada por el sujeto de control, debido a que la responsabilidad objetiva está proscrita por el ordenamiento jurídico Colombiano. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha afirmado en numerosas oportunidades que "el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la investigada, persona tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales.3"

comprensible

atender

En ese sentido el artículo 13

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima – tel: 301-3059287 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

³ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras.

de la Ley 734 de 2002, dispone

"Artículo 13. Culpabilidad.

En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa."

Es menester recordar que con ocasión del examen constitucionalidad del artículo 14 de la Ley 200 de 1996 -anterior Código Disciplinario Único-4, el cual establece "En materia disciplinaria queda proscrita toda forma responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa". la Corte Constitucional señaló que "El titular de la acción disciplinaria no solamente debe demostrar adecuación típica v la antijuridicidad de la conducta, pues ésta debe afectar o poner en peligro los fines y las funciones del Estado, sino también le corresponde probar la culpabilidad del sujeto pasivo manifestando razonadamente

⁴ Sentencia C-155 de 2002, Ma. Po. Clara Inés Vargas Hernández.

la modalidad de la culpa, para lo cual debe someterse a las nociones del dolo y culpa, en su definición y alcance, contenidas en el Código Penal."5

De otra parte, la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que Constitución proscribe las formas de responsabilidad objetiva y exige un derecho penal de culpabilidad, pues el hecho punible, para sancionable. debe ser imputable a la persona no sólo de manera objetiva (autoría material), sino también subjetiva (culpabilidad), como expresión del reconocimiento al sujeto de su dignidad y libertad en los artículos 1º y 16 de la Constitución.6 Ha afirmado igualmente "La culpabilidad es la misma responsabilidad plena, la cual comporta un juicio exigibilidad en virtud del cual se le imputa al servidor estatal la realización de un comportamiento disciplinario

⁵ Ibidem.

⁶ Sentencia C-319 de 1996, Mo. Po. Vladimiro Naranjo Mesa.

contrario a las normas jurídicas que lo rigen, dentro de un proceso que se ha de adelantar con la observancia de las reglas constitucionales y legales que lo regulan, garantizando siempre un debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa que le asiste al imputado."⁷

Afirmó la Corte Constitucional en aquella oportunidad que al ser el derecho disciplinario una modalidad del derecho sancionador, su concepción hov en día debe estar orientada por los principios del A Estado | social y democrático de derecho previstos en el artículo 1º de la Constitución, garantizando el respeto a las garantías individuales pero también los fines del Estado determinados en el artículo 2º ibídem y para los cuales han sido instituidas las autoridades públicas.8

En ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la sujeción que debe el

8 Ibidem.

⁷ Sentencia C-310 de 1997, Mo. Po. Carlos Gaviria Díaz.

derecho disciplinario a la Constitución implica además de garantizar los fines del Estado Social de Derecho, debe reconocer los derechos fundamentales que rigen nuestro ordenamiento iurídico. siendo culpabilidad uno de ellos según lo consagrado en el artículo 29 Superior en virtud del cual "Toda persona se presume inocente mientras no le hava declarado judicialmente culpable".9

Resulta claro, entonces, que en nuestro sistema jurídico ha sido proscrita responsabilidad objetiva y que, por lo tanto, culpabilidad es "Supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad v de la imposición de la pena lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan sólo sobre la base responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga."10

De tal manera se deduce que

10 C- 626 de 1996

⁹ Sentencia C-155 de 2002, Ma. Po. Clara Inés Vargas Hernández.

es suficiente que individuo sujeto a la ley disciplinaria haya ejecutado un hecho tipificado en la misma para que pueda hacérselo responsable disciplinariamente, sino que es indispensable que se le pruebe el elemento subjetivo mediante una valoración de la conducta desarrollada en sus elementos intelectivo (conocimiento) v volitivo (motivación), es decir, que se pruebe su culpabilidad, y a partir de comprobación puede hablarse de la comisión de una conducta disciplinariamente sancionable.

En razón de lo anterior y dado que con la rendición del informe presente los representantes legales del Distrito y de la Corpoturismo solo vinieron a conocer de la ilicitud del aporte estatal efectuado por el Distrito de Cartagena a título de donación para conformar el Patrimonio de Corpoturismo, y debido a que no han tenido injerencia en el desconocimiento de la cosa iuzgada constitucional

1994, pues no fueron ellos quienes entregaron los aportes gratuito título Corporación, y al constatarse que la Corpoturismo no se encuentra en proceso de disolución ni liquidación, no factible mantener observación con alcance disciplinario toda vez que no se evidencia el elemento intelectivo o culpabilidad en sus conductas, pero si es viable confirmarla hallazgo administrativo, con la finalidad de que se corrijan los yerros detectados, con la inclusión de una clausula en los estatutos internos de la Corporación en la que se consagre que "los aportes sociales efectuados por el Distrito de Cartagena a la Corpoturismo son reembolsables, y que en caso SII liquidación transferirían al Distrito de Cartagena, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago consagrada en la Ley, el remanente que quedare, en la proporción

necesaria para cubrir el valor

plasmada en la sentencia de constitucionalidad C-372 de

CONTRA DISTRITAL DE CARTAG

de sociales sus aportes iniciales debidamente indexados, con base en el de indice precios consumidor del DANE, a partir de la fecha de entrega a Corporación hasta la calenda en que se produzca su devolución."

Así las cosas, se colige que le asiste la razón al sujeto de control cuando afirma que en el presente caso no se ha incurrido en presunta falta disciplinaria, porque logrado desvirtuar observación formulada, sin embargo en aras de propender por A la protección y recuperación de los dineros públicos del Distrito de Cartagena de Indias, procedente mutarla a hallazgo administrativo sin alcance.

Cuenta 3705. Observación adtiva. Sin alcance.

Cuenta 3705. Observación adtiva. Sin alcance.

Al verificar los saldos Al revisar las diferencias en La respuesta otorgada por el 3705 este punto, corresponde a las sujeto de control no se acepta, reflejados en el Estado utilidades generadas en los por cuanto solo se limita a de Situación Financiera Estados Financieros bajo explicar la presunta causa que de la vigencia 2017 y NIFF y la utilidad contable origina norma local. inmediatamente acuerdo a esta diferencias cuenta 3705 de la vigencia

Cuenta 3705. Hallazgo adtivo, sin alcance.

incorrección De material detectada en la anterior, se observa una anexamos cuadro de cómo 2017 (\$111.008.464) sin

compararlos con los del bajo

subestimación por un está o Diciembre de 2017. las utilidades excedentes de vigencia anterior (\$ 270.510.504), más las utilidades o excedentes acumulados (\$63.344.865). ascendieron 333.855.370. no obstante a lo anterior solo se imputaron pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, el monto de \$18.903.573, y saldo de esas acumuladas utilidades (\$314.951.797)solamente se incluyó en los saldos de la cuenta 3705 y en el Estado de Situación Financiera de 2017. la suma \$203.943.332, ante lo cual se evidencia un verro aritmético que devela la inobservancia de principios del marco técnico normativo para preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, consagrados en los numerales 2.6 (materialidad o importancia relativa), 2.7 (fiabilidad), 2.9 (prudencia), 2.10 (integridad), de la Sección 2 Conceptos y Principios Generales, del

Anexo 2 del Decreto 3022 de

relacionado las aportar los soportes contables valor de \$111.008.464, utilidades de los estados que dan lugar a desvirtuar la si se tiene en cuenta que financieros con corte a 31 de observación como lo son el

	Excedente año 2016 bajo Nama anterior	
EXEDENTES	349,824	270.511
EJECUTADOS 2015 (Ver Hoja "detalle")	[219,912]	
EJECUTADOS 2017 [Ver Hoja "detale"]	[129,912]	-
Re expresión depreciación año 2016. Sección 10 NIF Pymes		18,903
SALDO POR EJECUTAR		251,608

Comprobante Diario Contabilidad con su soporte y la respectiva acta de asamblea autoriza o aprueba ejecutar los excedentes o utilidades retenidas, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 24 de los Estatutos Internos de la Corporación. acorde con lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Decreto 2649/1993. Para el efecto, solamente indica que la diferencia se deriva por la reexpresión de la depreciación causada en la vigencia 2016 en observancia a lo dispuesto en el Sección 10 NIIF PIMES, pero no aclara porque se revela en la cuenta 3705 del Estado de Situación Financiera de la vigencia 2017 el valor de \$ 203.943.332, en lugar de \$314.951.797, que es el valor correcto a reportar en el Balance si se considera que las utilidades o excedentes acumulados informados en la cuenta 3705 del Estado de Situación Financiera de la vigencia 2016 asciende a \$63.344.865. monto computado a la utilidad o excedente del ejercicio fiscal del 2016 registrado en la cuenta 3605 (\$270.510.504), arroja un producto

2013 emitido por el Mincit.

\$333.855.370, guarismo este que debe restarse al valor de la reexpresión de la depreciación estimada para el 2016 (\$18.903.573).Por anterior, se confirma observación, en razón de que el sujeto de control no logra desvirtuarla.

Observación adtiva sin alcance.

Esta comisión auditora través de oficios SEHP-AUDIBAL-FEJEC-CTUR-OF EXT 00- 014-10/04/2018 SEHP-AUDIBAL-FEJEC- CTUR-EXT 00- 011-16/03/2018. solicitó sujeto de control informar si contaban con oficina de control interno. respuesta, a través de oficio EXT-PRE-20518 del 12 de abril de 2018 Representante Legal suplente Corpoturismo, Francisco Hernadez expresó que "no cuenta con un área de control interno, ni con auditor interno, sin embargo se cuenta con una firma de Revisoría Fiscal (...)."

Corporación, se pudo vez que esta se rige por el aseguramiento

Pac. Observación adtiva. Sin alcance.

Contraloría considera La respuesta otorgada por que la Corporación al no el sujeto de control no se contar con área de control acepta, habida cuenta que interno o contratista que se si bien es cierto que la encarque del presuntamente infringe lo encuentra establecido en el artículo ámbito de aplicación del 209 y 269 Constitucional.

No obstante, si bien los descentralizada citados constitucionales instituyen el privado, no menos cierto deber de contar con un área es que ello no es óbice de control interno, este no para deslindarse de tener aplica para la Corporación oficina de control interno, Turismo Cartagena Indias, habida cuenta de en los artículos 209 y 269 pertenecer está a entidades descentralizadas concordancia indirectas y regirse por el establecido en los artículos derecho privado. Dicho en 96 literal a.) de la Ley 489 términos coloquiales utilizando términos simples, Turismo de Cartagena de y Ss. de la Parte B del Revisado el Organigrama y Indias NO pertenece a la anexo técnico normativo los Estatutos Internos de la administración pública, toda de

Pac. Hallazgo adtivo. sin alcance.

mismo, Coproturismo no del dentro

artículo 5 de la Ley 87 de 1993 por ser una entidad artículos que se rige por el derecho de en virtud de lo dispuesto las de la Constitución. y de 1998 y 23 de la Ley 222 más de 1995, así como de los Corporación párrafos 290.163, 290.144 las normas de

la

constatar que la Corporación derecho a pesar de ser una entidad conformidad territorial, orden estableció área de control existencia de un empleado o la funciones de asumir responsabilidad respecto implementación mantenimiento del control Así mismo en Fiscal al igual que el Control corresponden ante lo cual se evidencia el sociedades incumplimiento Constitución¹², y 96 literal

privado con descentralizada indirecta del establecido en el artículo 2 Decreto no de sus estatutos actuales. Lo anterior se puede ver de comercio, industria y reforzado con lo consagrado turismo (Mincit), por cuanto interno ni se evidenció la en la Ley 87 de 1993, "Por así cual establecen dichos se contratista que ejerza las normas para el ejercicio del señalan auditoria control interno en interna, teniendose el deber entidades y organismos del Dirección se incluyen "La Estado y se dictan otras asunción disposiciones", la cual en su responsabilidad artículo enuncia diseño, siguiente: Artículo 5°.- Campo aplicación. La presente se aplicará a todos los organismos y entidades de

artículos 40 a 45 solo se las Ramas del Poder Público consagra la institución de la en sus diferentes órdenes y como niveles así como en órgano de control, pero este organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en al las empresas industriales y ámbito de controles externos, comerciales del Estado en las economía los mixta en las cuales el Estado artículos 209 y 269 de la posea el 90% o más de capital social, en el Banco de

de información (Anexo lo adoptadas mediante 302 de expedido por el Ministerio párrafos que entre las responsabilidades el lo diseño, implementación y mantenimiento del control interno". Al respecto, el Concepto

> CCTCP 069 28/11/1996. expresa que "Concretamente entidades privadas se tiene responsabilidad control interno en cabeza del representante legal, cuando la Ley 222 de 1995 en el artículo 23 prescribe que: "Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad v con diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán

Párrafos 290.163, 290.144 y Ss. de la Parte B del anexo técnico normativo normas de aseguramiento de la información (Anexo 4) adoptado mediante el Decreto 302 de 2015 expedido por el Mincit

Constitución Política, art. 209. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Subrayado fuera de texto)

[&]quot;art. 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas." (Subrayado fuera de texto)

a¹³ de la Ley 489/1998, por la República y en los fondos en interés de la sociedad, establece administrativa Así observación sin alcance.

una de origen presupuestal.

las cosas en resumidas cuentas. es evidente que el artículo en comento no instituve el deber iurídico las entidades descentralizadas indirectas de contar con área de control interno, y para sentido. Corporación no se encuentra sujeta 10 pretendido por la Contraloría en observación No. 9.

teniendo en cuenta los intereses de sus asociados".

En el caso concreto de las Corporaciones sin ánimo de Lucro de Capital, el literal a.) del artículo 96 de la Lev 489 de 1998, es el que prescribe que en el acto constitutivo de las organizaciones creadas con fundamento en dicha normatividad. deben disponerse los controles propios de las entidades públicas que la conforman. Es del caso resaltar que entre los controles propios a los que está sometido el Distrito de Cartagena, se encuentran el Control Fiscal, que lo ejerce este organismo de control, y el Control Interno, que lo eierce la administración Distrital. De manera que, el hecho de regirse por el derecho privado no es óbice para deber eludir el implementar y mantener la oficina de control interno. sea designando un auditor interno o contratando una

Ley 489/1998, "Art. 96. (...) En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; (...)".